



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

"LA SOBREPoblación EN LOS CENTROS
DE READAPTACIÓN SOCIAL".

T E S I S

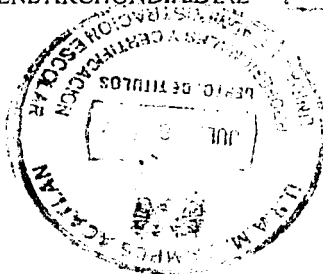
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALBERTO TREJO PECERO

ASESOR LIC. RENÉ ARCHUNDIA DÍAZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



JULIO-2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE:
ALBERTO TREJO MEDINA
POR HABERME DADO LA VIDA.
AUNQUE UN POCO TARDE VIEJO PERO
"TE LO CUMPLÍ".**

**A MI MADRE:
CONCEPCIÓN PECERO VDA. DE TREJO
POR HABERME DADO LA VIDA.
GRACIAS POR EL APOYO MORAL QUE SIEMPRE
HE RECIBIDO DE TI.
CONCHITA ¡LO LOGRÉ!**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS SERES QUERIDOS:

| | |
|-----------------|--|
| MAMÁ: | CONCEPCIÓN PECERO VDA. DE TREJO |
| HERMANA: | DRA. MAYRA TREJO PECERO |
| ESPOSA: | ANA LAURA LERMA DE TREJO |
| SOBRINA: | MAYBETH RODRÍGUEZ TREJO |
| HIJO: | ALBERTO TREJO LERMA |
| HIJA: | LAURA ALEJANDRA TREJO LERMA |
| SOBRINO: | URIEL TREJO PECERO |

POR EL APOYO ECONÓMICO Y MORAL RECIBIDOS, Y POR HABER AGUANTADO MI MAL HUMOR Y MI CARÁCTER EN EL TIEMPO QUE ELABORÉ ESTE TRABAJO.

**ESTA TESIS CON LA QUE LOGRARÉ MI TÍTULO
¡ES DE USTEDES!
GRACIAS.**

**A RODOLFO HINOJOSA LATUFF:
EN RAZON DE QUE POR SU CONDUCTO
OBTUVE EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA
PARA ESCRIBIR ESTE TRABAJO.
OSO ¡AQUÍ ESTÁ!**

**AL LIC. RENÉ ARCHUNDIA DÍAZ:
POR HABERME TENIDO LA PACIENCIA Y LA ESPERA,
Y HABERME MOTIVADO SIEMPRE PARA OBTENER
EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.**

¡GRACIAS MAESTRO, ASESOR Y AMIGO!

**AL LIC. HUMBERTO C. RUBALCABA ZULETA:
POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD
DE APRENDER DE ÉL Y PODER VERTIR LOS
CONOCIMIENTOS A ESTE TRABAJO.
GRACIAS.**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**"LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS
DE READAPTACION SOCIAL"**

ALUMNO: ALBERTO TREJO PECERO
NUMERO DE CUENTA: 7956264-9

Vo. Bo.

LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ
ASESOR

“LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL”

| | |
|---|----|
| INDICE..... | 2 |
| INTRODUCCION..... | 4 |
| | |
| CAPITULO PRIMERO | |
| ASPECTOS GENERALES..... | 7 |
| | |
| 1.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO..... | 8 |
| 1.2 EL DERECHO PENITENCIARIO EN OTROS PAISES..... | 15 |
| 1.3 LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL..... | 20 |
| 1.4 OTRAS FORMAS DE READAPTACION SOCIAL..... | 23 |
| 1.5 REFLECCIONES PERSONALES DEL AUTOR..... | 28 |
| | |
| CAPITULO SEGUNDO | |
| DE LA READAPTACION SOCIAL EN LO GENERAL..... | 33 |
| | |
| 2.1 CONCEPTOS PENITENCIARIOS..... | 34 |
| 2.2 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA TEORICO..... | 38 |
| 2.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA PRACTICA..... | 44 |
| 2.4 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO..... | 49 |
| 2.5 ESTE ESTUDIO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO..... | 62 |
| | |
| CAPITULO TERCERO | |
| LOS VICIOS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS..... | 70 |
| | |
| 3.1 LA DROGADICCION EN RELACION A ESTE TEMA..... | 71 |
| 3.2 EL ALCOHOLISMO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS..... | 75 |
| 3.3 EL HOMOSEXUALISMO DENTRO DE LA POBLACION PENITENCIARIA..... | 78 |
| 3.4 LA PROTISTUCION Y SUS EFECTOS EN ESTOS CENTROS..... | 82 |

| | | |
|------------|---|-----------|
| 3.5 | LA CONDUCTA DE LOS CELADORES O GUARDIAS RELACIONADA CON ESTOS PROBLEMAS..... | 86 |
|------------|---|-----------|

| | | |
|--|--|-----------|
| CAPITULO CUARTO | | |
| DE LA SOBREPOBLACION PENITENCIARIA..... | | 89 |

| | | |
|------------|---|------------|
| 4.1 | DATOS ESTADISTICOS..... | 90 |
| 4.2 | LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN RELACION A LOS INTERNOS..... | 98 |
| 4.3 | LA NECESIDAD DE UNA VERDADERA PLANIFICACION PENITENCIARIA..... | 109 |
| 4.4 | LA ATENCION SOCIAL Y DIDACTICA EN ESTOS LUGARES..... | 116 |
| 4.5 | CELDAS DE CASTIGOS, PRIVILEGIOS Y EMPLEOS DE LOS INTERNOS..... | 121 |

| | | |
|--------------------------|--|------------|
| CONCLUSIONES..... | | 128 |
|--------------------------|--|------------|

| | | |
|--------------------------|--|------------|
| BIBLIOGRAFIA..... | | 133 |
|--------------------------|--|------------|

INTRODUCCION

Desde sus inicios, sabemos que las cárceles han sido un gran problema en todo el mundo, se han escrito sobre la materia una incalculable cantidad de obras, y se llega a la conclusión de que al transcurso del tiempo no se han encontrado cambios sustantivos, ya que en lugar de que desaparezcan las cárceles, por el contrario y por la necesidad del incremento de la delincuencia, se han tenido que construir nuevos centros penitenciarios, tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas del país.

Esto da como consecuencia el hacemos una pregunta ¿Que o quienes han fallado para que en el país siga proliferando la delincuencia y como consecuencia de esto, la necesidad de crear nuevos centros carcelarios? Será acaso la familia; la educación elemental; serán acaso las amistades en el medio que uno se desenvuelve; será acaso la inflación o la crisis en que vive el país; será el hambre; o serán las autoridades que propicien que los individuos infrinjan las leyes. Analizando estos puntos de vista, creemos que todos influyen de una manera que se infrinjan las leyes y como consecuencia las personas ingresen al las cárceles.

Analizando este problema en nuestro país, nos encontramos con una situación muy crítica que resulta humanamente imposible resolverlo de un día para otro, y es por ello que me he dado a la tarea de realizar un estudio y un análisis, mas que teórico, práctico, y como consecuencia aportar un granito de arena tendiente a resolver dicho problema.

Existen en nuestro país, a lo largo de todo el territorio nacional, una gran cantidad de reclusorios, centros penitenciarios, centros de readaptación social, etcétera, que albergan a delincuentes procesados y sentenciados, tanto del fuero común como del fuero federal, establecimientos que no se dan abasto en lo mas mínimo y elemental, para atender a todos los individuos, tanto nacionales como extranjeros, que cometen algún delito.

Vemos que en los Centros de Readaptación Social que existen en la franja fronteriza del norte de nuestro país, están recluidos delincuentes, que en su mayoría, son del fuero del orden federal; los que específicamente han cometido algún delito en contra de la salud (narcotráfico), por lo que se considera un problema grave en razón de que para la manutención de éstos el presupuesto que otorgan las autoridades correspondientes es muy poco, lo que da como consecuencia que exista corrupción en dichos establecimientos carcelarios. También, es muy triste manifestar que en dichos centros están recluidos indígenas de casi todas las etnias que existen en el territorio nacional, internos que muchas veces ni siquiera hablan el español, esto es, que solamente hablan su dialecto, por lo que les es casi imposible la comunicación con las autoridades y con los demás internos, y aún mas, por la falta de traductores, sus procesos casi en su totalidad estancados. Cabe hacer mención que la mayoría de estos indígenas cometieron delitos en contra de la salud, en donde los grandes narcotraficantes los utilizan para transportar la droga a la frontera, y

TIENE UN
FALLA DE ORIGEN

éstos, por la necesidad de conseguir recursos económicos para la manutención de su familia, realizan el trabajo, sin pensar en las consecuencias que esto les puede ocasionar, esto es, que los detengan y como resultado de ésto los internen en una cárcel, lo que trae como consecuencia, entre otras cosas, la sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social de esta zona del país.

Es muy importante que las autoridades correspondientes se propongan a elaborar una legislación adecuada para regular todos los centros penitenciarios que existen en la república mexicana, mismo que debe ser aplicado tanto en el Distrito Federal como en todas las entidades federativas.

En este trabajo se encontrará una remembranza histórica de las cárceles en nuestro país, destacando lo más importante desde sus inicios hasta nuestros días; así como las cárceles en otros países, especialmente las de Europa.

También se analizará el concepto de readaptación social; su objetivo, la forma teórica y práctica de la misma, y si en la realidad se lleva acabo el objetivo de readaptar socialmente al individuo que comete un delito.

Así mismo, se analizarán los vicios y la corrupción que existen por lo general en todos los centros penitenciarios en el país, para así estar en posibilidad de dar soluciones al respecto y con esto tratar de enfrentarlos directamente y como consecuencia erradicar totalmente los mismos.

En el Capítulo Segundo, en los temas denominados "LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO" y "ESTE ESTUDIO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO", se harán manifestaciones respecto a la administración y procuración de justicia desde un punto de vista jurídico, esto es, del Derecho, en aspectos generales, mismos que se deben de relacionar con la materia penitenciaria.

En varios capítulos del presente trabajo, se mencionan y analizan los conceptos de educación y trabajo, como medios de readaptación social de los internos que están reclusos en los centros penitenciarios por haber cometido algún delito. Estos conceptos, por ser de suma importancia, se tratan ampliamente.

Además, si el trabajo y la educación, técnicamente son los conductos por medio de los cuales se deben de tratar a todos los internos para alcanzar la readaptación social, éstos elementos deben de difundirse mas ampliamente entre los presos internados en los diferentes centros penitenciarios, así como las autoridades carcelarias deben de brindarle mayor atención y las autoridades, ya sean federales o estatales, deben de otorgarle mayor presupuesto.

Al final de este trabajo, en el capítulo de conclusiones, se presentarán una serie de prepositivas, tendientes a resolver, si no en su totalidad, si en la mayoría de los problemas que existen en los centros penitenciarios.

Finalmente, muchos de los conceptos que se mencionan en este trabajo, independientemente de la consulta realizada en los libros y leyes que existen relacionados con la materia que nos acoge, la mayoría se derivan de la experiencia obtenida por el suscrito, en razón de que me he desempeñado laboralmente, por varios años, en Centros de Readaptación Social en el Estado de Tamaulipas, por lo que he vivido y palpado directamente los problemas que existen en dichos centros penitenciarios.

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

- 1.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO**
- 1.2 EL DERECHO PENITENCIARIO EN OTROS PAISES**
- 1.3 LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL**
- 1.4 OTRAS FORMAS DE READAPTACION SOCIAL**
- 1.5 REFLECCIONES PERSONALES DEL AUTOR**

1.1 HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO

La mayoría de los tratadistas en la materia, coinciden en señalar que en la historia de las prisiones en México, se marcan tres periodos, siendo el primero el que comprende de los orígenes del México antiguo hasta la llegada de los conquistadores españoles, etapa conocida como Precolonial, precortesiana, prehispánica o precolombina, pues algunos autores les otorgan indistintamente uno de los citados nombres. El segundo periodo, abarca de la llegada de los españoles a la declaración de la Independencia, periodo que se ha denominado México Colonial. Y el tercero periodo se ha llamado del México Independiente, el cual para su estudio lo hemos dividido en dos partes, que son: De la Independencia de México a la Revolución Mexicana de 1910, y de la Revolución Mexicana hasta nuestros días. Así las cosas, resulta necesario hacer una breve reseña en el desarrollo de cada uno de estos periodos, cosa que ha continuación hacemos.

ETAPA PRECOLONIAL.- No es posible en este trabajo tratar ampliamente a todas y cada una de las culturas desarrolladas en este periodo, por razones de método, solo nos avocaremos al estudio de las que consideramos más importantes, tanto por su desarrollo político y administrativo como cultural, en la que ya se advierte la existencia de algunas nociones de penitenciarismo.

Los Aztecas, procedentes del norte del país, llegaron al Valle de México, donde quedaron sometidos a los Tepalcates de Azcapotzalco, fundando la ciudad de Tenochtitlán en el año 1325 de nuestra era, y durante el gobierno de sus tres primeros monarcas, que fueron Acamapichtli, Huitzililhuitl y Chimalpopoca, no se tienen noticias de un sistema carcelario. El cuarto monarca Izcóatl, fue el que los liberó de los Tepalcates y formó la Triple Alianza, integrada con los Texcocanos y los pobladores de Tacuba.

Los Aztecas, junto con sus aliados, extendieron sus señoríos al centro, al sur y al oriente del actual territorio mexicano, en el cual ejercían solamente control político en cuanto al pago de impuestos, pero a los pueblos conquistados los dejaban que se administraran de acuerdo a sus costumbres; así, a todos aquellos súbditos que se negaban a cultivar sus tierras, se les expulsaba del Calpulli y tenían que vivir bajo la dependencia de otros, que los empleaban en el campo o como cargadores (Tamemes), los cuales recibían en general la denominación de Tlacotín, que los españoles a su llegada nombraron esclavos, a cuyas condiciones eran reducidos algún tipo de criminales o prisioneros de guerra. Dentro de este periodo, los Aztecas como organización estaban bien formados, pero con respecto al tema central de esta investigación, o sea, el sistema penitenciario o impartición de justicia, veamos que nos dicen los tratadistas en la materia:

El Doctor en Derecho, Fernando A. Barrita, en su tesis para obtener el grado de Doctor intitulada "Prisión Preventiva y Ciencia Penales", menciona:

Encontramos a la prisión en el México Precolonial, y así en relación a ella, nos dice Zurita, que entre los Aztecas, la prisión para los esclavos destinados al sacrificio, era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad, se llamaba Petlacalli." (1).

Nos dice el autor en consulta que, en dicha galera había unas jaulas de maderos gruesos donde ponían a dichos esclavos y asimismo también ponían a los delincuentes, por lo que dichos Petlacallis eran también llamados Cuauhcalli o casa de madera.

El eminente catedrático y Doctor en Derecho, Raúl Carranca y Rivas, en su importante obra "Derecho Penitenciario", de una manera clara y brillante al referirse al tema, nos dice:

"Frente a la severidad de las leyes indígenas, que reprimían brutalmente cualquier manifestación de conducta, incluso aquella de emborracharse públicamente, la cárcel perdía su sentido. Las jaulas de madera (Cuauhcalli, Petlacalli y el Teilpiloyan) a que se refieren algunos historiadores españoles, parece se servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera de su sacrificio a sus dioses, o bien a los criminales en espera de su muerte, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos." (2).

Por su parte, el Doctor Gustavo Malo Camacho, quien es uno de los más jóvenes y destacado especialista de Derecho Penitenciario que México tiene, en su libro "Manual de Derecho Penitenciario", nos señala:

"Con respecto a la prisión, aún cuando ésta encontró muy escasa aplicación, existiendo, no obstante como lugares de encarcelamiento, el Teilpiloyan, que fue una prisión menos rígida, el Cuauhcalli, lugar en donde se detenían a los procesados por delitos mas graves, en espera de la pena de muerte, el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos que cometieron faltas leves." (3).

En resumen, podemos decir que entre los Aztecas existieron las siguientes formas de cárcel, aunque hay que hacer notar que no son como en el concepto moderno que se tienen de éstas: Teilpoyan, Cuauhcalli, Malcalli, Petlacalli o Petlalco.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, por lo que hace a la civilización Maya, contemplamos que ya se observa una evolución con respecto a la aplicación de las sanciones por los delitos cometidos, a diferencia de los Aztecas, este pueblo contempla un trato mas humanitario para sus habitantes. Asimismo, se daba un trato mas humanitario también a los que cometían un delito, por consiguiente, se puede decir, que la organización de los Mayas actuaba con una represión menos brutal.

Los Mayas contaban con una administración de justicia la cual estaba encabezada por una persona que se llamaba BATAB, esta persona que encargaba de recibir e investigar las quejas de los habitantes, enterado de la falta o del delito, tenía que resolverlos de manera inmediata. Este trámite se hacía de manera verbal y dicha autoridad no aceptaba apelación, es decir, su decisión era irrevocable. La sentencia que dictaba el BATAB se encargaba de hacerla cumplir y ejecutarla los llamados TUPILES. (4).

Dentro de esta organización era muy claro que tendían a proteger la institución civil por un lado, y también a la religiosa, así como a sus devotos de la religión, por otro lado, y lo concebían a través del espíritu, misma que era un medio de readaptación, según esa organización.

Dentro del pueblo Maya, si bien es cierto que existía un tipo de celda, ellos no lo concebían como tal, es decir, no pensaban que era un lugar para pagar el delito cometido, pues, se establecía que a las personas que infringían la ley y se les encontraba in-fraganti, en ese momento eran procesados y sentenciados, introduciéndolos a esas celdas en la espera de la ejecución de la sentencia. (5).

MEXICO COLONIAL.- Al descubrimiento de América por Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, le siguieron diversos viajes de descubrimiento, estableciéndose una Capitanía General en Cuba, desde la cual se organizaron tres expediciones: la primera capitaneada por Francisco Hernández de Córdoba; la segunda por Juan de Grijalva; y la tercera expedición estuvo al mando de Hernán Cortés, quien se hizo a la mar en el Puerto de La Habana, esta expedición estuvo integrada por Gonzalo de Sandoval, Pedro de Alvarado, Diego de Ordaz, Cristóbal de Olid, Francisco de Montejo, Bernal Díaz del Castillo, entre otros.

Hernán Cortés al llegar a San Juan de Ulúa, en la Playa de Chachiuecan, tomó posesión formal en nombre del Rey de España, y el 19 de abril de 1519, tomó la Villa Rica de Vera-Cruz.

Prácticamente hasta el año de 1522 en que se nombró Gobernador y Capitán-General de la Nueva España a Hernán Cortés, entraron en vigor diversas disposiciones y consecuentemente se implantaron instituciones de derecho español en tierra mexicana, emitidas por el Consejo de Indias; Entre el conjunto de disposiciones jurídicas que se aplicaron durante la época colonial, encontramos: El Fuero Real, Las Partidas, El ordenamiento de Alcalá, Las ordenanzas Reales de Castilla, Las Leyes de Toro, entre otras.

Estas leyes estaban infundidas de un alto espíritu protector de los indígenas, no alcanzando su finalidad por falta de control de los actos de autoridad y de la ambición de los conquistadores.

En Las Partidas se declara que los presos deben ser conducidos a cárceles públicas, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto. Textualmente establecía:

"Non pertenece a otro omne ninguno, nin a poder de mandar facer cárcel, nin meter omnes a prisión en ella, si non tan solamente el Rey, o aquellos a quien el otorga que lo puedan hacer" (6).

En la Nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron diversos principios en materia de presos, que hoy en día aún persisten, como son: La separación de presos en razón de su sexo; necesaria existencia de un libro de registro; existencia de un capellán; prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles; el principio de que las prisiones son de orden público y no privadas; el principio de sostenimiento de los presos a cargo de los particulares. (7)

Con motivo de la aplicación de las diversas disposiciones emitidas por la Corona Española en la Nueva España, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, así como el de establecer presidios en diversas partes del país, que fueran verdaderas fortalezas militares y medios para conquistar zonas más alejadas de la Capitanía General, resultando famosas las de Baja California, Texas, San Juan de Ulúa, Perote, y en la Capital la Cárcel Perpetua y la de Acordada.

Resulta importante mencionar a las cárceles de la Inquisición, como son: La ya mencionada Perpetua o de la Misericordia, la Cárcel Secreta y la Cárcel de la Ropería, aunque esto no sea, por la trascendencia de nuestra investigación sobre las cárceles de suma importancia y las mencionamos por el rigor y trato despiadado que recibían los ahí recluidos.

A la Cárcel de la Perpetua, por sus características, se le dio el sobrenombre de la Bastilla Mexicana. Esta estaba ubicada en las Calles de Venezuela entre los números 4 y 8, donde se puede leer una loza en la que tiene la inscripción "Aquí estuvo la Cárcel Perpetua de la Inquisición que dio nombre a la calle, 1577-1820" (8).

La Cárcel Secreta recibió este nombre dado su fin y efectos, pues en ella se mantenía a los presos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva.

La Cárcel de Ropería no tuvo gran importancia, ya que era anexo a la Cárcel de la Perpetua y estaba compuesta de 3 o 4 cuartos.

Durante la Colonia, en el año de 1574, se adquirió un terreno para la construcción de la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación. En ella se recluyó a los reos sujetos a jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios. Esta cárcel se extinguió en el año de 1725. Bajo el Imperio de Maximiliano, todavía existía la Cárcel de la Ciudad, pero sólo alojaba a presos por delitos de robo, asalto en camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse debido a la ociosidad. (9).

La Cárcel de la Acordada, tuvo gran importancia durante la Colonia. Estuvo ubicada en lo que hoy es la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt. A esta Cárcel también se le llamó Cárcel Nacional hasta su demolición en el año de 1862 (10).

MEXICO INDEPENDIENTE.- Este periodo se inicia con la guerra de Independencia, que principia en el Pueblo de Dolores, Hidalgo, con el grito de independencia, que diera el cura Miguel Hidalgo y Costilla el 15 de septiembre de 1810; aunque realmente muchas instituciones implantadas en la época de la Colonia siguieron funcionando en el principio de este periodo.

Así, la Cárcel de la Acordada, después de 1812, siguió funcionando como prisión ordinaria, y era conocida como la "ex acordada", y fue hasta el 23 de enero de 1863 en que se desocupa para pasar a sus detenidos a la Cárcel de Belem, conocida como Cárcel Nacional, y posteriormente Cárcel General de la Ciudad de México.

A la llegada de Maximiliano a México, se creó también la Cárcel de la Plaza Francesa, y en esta se consignaban los reos sujetos a la autoridad militar francesa.

Por decreto de fecha 29 de mayo de 1897, el Congreso autorizó al Ejecutivo a organizar los establecimientos penales del Distrito Federal, y por decreto de fecha 13 de diciembre de 1897, se determinó que en el Distrito Federal habría entre otros establecimientos, una Cárcel General de la Ciudad de México; y el 14 de septiembre de 1900, se expidió un Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, en el que se reorganizaba la Cárcel General, estableciéndose en el Edificio de Belem, dependiendo de la Secretaría de Gobernación y estaría a cargo inmediato del Departamento del Distrito Federal, donde sus gastos serían cubiertos en su totalidad por el Ayuntamiento de México, según se estableció en los artículos 158 y 392.

En la Cárcel de Belem existían muchas áreas, como son: "Las Bartolinas" que servían como lugar de encierro para aquellos presos que cometían faltas graves. "El Infierno" que era una celda estrecha, en la que era casi imposible moverse en su interior y en ella se recluía al detenido que debería estar incomunicado; tres días pasados en aquella celda, verdadero círculo infernal, eran bastantes para dominar al mas rebelde, y no sería exagerado asegurar que también para hacer enloquecer al mas equilibrado. (11).

La Cárcel de Belem funcionó hasta el 26 de enero de 1933, fecha en que por decreto publicado el 30 del mismo mes, se le destinó para Cárcel General de la Ciudad de México;

un lugar que se dijo estaba acondicionado en el edificio de la Penitenciaría, y así se trasladó la población de la Cárcel de Belem a dicho lugar, la Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri". A partir de aquella fecha se convierte en una cárcel promiscua hasta su desaparición por creación de los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente del Distrito Federal.

La Penitenciaría del Distrito Federal, conocida posteriormente hasta sus últimos días como Cárcel Preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri), comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el 29 de septiembre de 1900; aunque el Doctor Sergio García Ramírez nos dice en las páginas de su obra "El Final de Lecumberri" que la inauguración fue el día y mes indicados anteriormente, esto no sucedió hasta el año de 1901. (12).

Sea cual fuere la fecha de su inauguración, la Prisión Preventiva de la Ciudad de México se construyó en una superficie de 32,700 metros cuadrados; su edificación correspondió al sistema Irlandés o de Crofton, esto significa que en dicha institución se implantó el sistema progresivo Irlandés; los edificios estaban construidos en forma radial y en el centro en donde convergían las crujiás o dormitorios y talleres, se levantaba una torre de acero de 35 metros de altura, y en su base estaban las maquinas de bombas y calderas; por cierto al nor-poniente se ubicaba el detestado "Apando" (13).

Esta construcción contó con 322 celdas para presos del primer periodo (o sea para aquellos que estaban en aislamiento celular); 388 para los presos que se confinaban y se separaban durante la noche y el trabajo en común durante el día; 104 celdas para aquellos reclusos que se les había concedido la libertad condicional. Existían talleres, una enfermería, cocinas y panaderías, así como áreas de uso común y escuela. Esta prisión fue modelo del sistema penitenciario de nuestra nación, dejando de existir el 27 de agosto de 1976, fecha en que abrió sus puertas para dar paso al ciudadano libre, para convertirse el edificio en el Archivo General de la Nación.

A los detenidos de esta vetusta prisión, poco a poco los fueron ubicados en sus lugares correspondientes, primero a los sentenciados, tanto mujeres como hombres. Las mujeres en el año de 1954 al inaugurarse la Cárcel de Mujeres, en el kilómetro 19.5 de la carretera México-Ixtapalapa, construida en 1952; y para los hombres, al entrar en servicio la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, en el año de 1957, quedando así convertida lo que fuera inicialmente la Penitenciaría de la Ciudad de México en Cárcel Preventiva, en la que alojaba a hombres y mujeres procesados por delitos de fuero común así como del fuero federal, y sujetos a los Tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de México; toda vez que los procesados del Segundo, Tercero y Cuarto Partidos Judiciales, eran reclusos en las Cárcel preventivas de Álvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco, respectivamente.

El primer Director de la Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri", fue el ilustre penalista Miguel S. Macedo, y por azares de la vida, le tocó la clausura a otro ilustre penalista, al Doctor Sergio García Ramírez, cuando al entrar en funciones los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, el primero de agosto de 1976, en que se trasladaron a los procesados a dichas instituciones.

La Penitenciaría del Distrito Federal, en un principio como al final, era un centro de Rehabilitación Social, sin desconocer que en un largo periodo se convirtiera en escuela del vicio y perfeccionamiento del delincuente.

Como dejamos expresado, con la desaparición de la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri", se crearon los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, que entraron en funciones en 1976, y posteriormente el Reclusorio Preventivo Sur, inaugurado el 10 de octubre de 1979.

En los Reclusorios Preventivos se desarrollan diversas actividades, tanto en materia del trato al recluso como tratamiento y aprovechamiento de las facultades del detenido, así como el trabajo realizado por éste.

1.2 EL DERECHO PENITENCIARIO EN OTROS PAISES.

Muchos estados europeos, en los siglos XVI y XVII, trataron de rescatar algunos condenados a la pena de muerte, con un sentido utilitarista y no tanto de humanización, basados en los viejos principios de guerra, de que ya tenía conocimiento en el sentido de que "era mas útil un esclavo que un cadáver", por lo que decidieron dedicar a este tipo de condenados a diversos servicios de carácter público, siendo el de las galeras el que mas se les asignaba, ello en virtud de que en éstas, el penado estaba seguro sin oportunidad de eludir la acción del Estado y porque además era un trabajo fatigoso que el común de los hombres libres poco querían desempeñar

Así, los penados o galeotes, manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y para mayor seguridad, iban atados unos a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos, representando el galeote un recurso económico, y además la pena se cumplía en su más exacto sentido de expiación.

Las galeras reales en estos siglos dominaron el mundo marítimo conocido y el estado la supremacía en el medio comercial, porque en tanto que las naves particulares eran remadas por hombres libres y estar bajo el látigo, aquellas se convertían en presidios flotantes en donde el condenado que era echado a ellas, la mayoría de las veces ni su cadáver volvía a tierra firme.

GRECIA.- Los Helenos, en tiempos antiguos, ignoraron la pena privativa de libertad, es decir, si bien es cierto que antes de concluir el juicio, sujetaban a las personas en lugares ex profeso, esta sujeción no era considerada como una pena, sino que era la antesala de la pena misma, que siempre fue diferente a la de privar al sujeto de la libertad, dado el concepto que se ésta tenía este pueblo culto.

Platón, en el tercer libro de las Leyes, intuyó la necesidad de tres tipos de cárcel: uno que debería estar ubicada en la plaza del mercado, la cual le llamó Cárcel de Custodia; otra en la misma ciudad, conocida como Sofonisterium, que la llamó Casa de Corrección, y la tercera que se ubicaría en un paraje sobrio y alejado de la provincia que serviría para amedrentar, considerada como Casa de Suplicio.

La Cárcel mas antigua de Grecia que se conoce, fue la denominada Pritanio, que era destinada a contener a todos aquellos que atentaban contra el Estado, era una cárcel para los que hoy en día se conoce comúnmente como Presos Políticos. Existían otras cárceles dedicadas para jóvenes que delinquían.

En la Edad Media, no se encuentran construcciones destinadas a ser cárceles, pues en esta época la pena se concibe como una sanción de carácter privado.

ROMA.- Los romanos que al decir de Francesco Carraca "Fueron Gigantes en el Derecho Civil, y Pignios en el Derecho Penal". Consideraron el encierro como aseguramiento para la ejecución de la pena. En la época republicana no se conoció a la prisión (es decir, el hecho de permanecer un sujeto en prisión), como una pena, y por ello, tal vez no se ideó que hacer con los privados de la libertad. Tampoco en la época del imperio se conocía a la reclusión en la cárcel como una pena pública, inclusive en el Derecho Justiniano, se considera como inadmisibles e ilegítimas una condena judicial a cárcel temporal o perpetua. (16)

Desde luego en Roma existía cárcel por deudas, que era una penalidad civil que se hacía efectiva hasta que el deudor pagaba u otro lo hacía por el.

INGLATERRA.- En el Reino Unido, los establecimientos de carácter correccional, datan del año 1522, siendo la primera institución House Of Correction de Bridewel, fundada en Londres, siguiéndole a otras en distintas ciudades, como son: Las fundadas en Oxford, Gloucester, Salisbury, etcétera, sobresaliendo dos prisiones importantes fundadas en Ámsterdam, una denominada Rasphuys, en la cual se alojaban a los hombres; no solamente había delincuentes, sino también recibían vagos y aquellos que su comportamiento en sociedad era poco recomendable. La otra prisión recibió el nombre de Spinnhyes, que estaba destinada a la reclusión de mujeres. En la prisión de hombres. éstos estaban obligados al trabajo, el cual era duro y forzado; no tenían ninguna alternativa para obtener su libertad, salvo su buen trabajo y comportamiento. En el lugar en donde estaban las mujeres, mas que una prisión era una gran fabrica, en donde se tenía a esclavas con el pretexto de estar presas, pues se dedicaban a las actividades de hilandería de lana y terciopelo, y desde luego, también raspaban algunas plantas fibrosas para extraer de ellas sus fibras. (17)

Las dos anteriores instituciones que hemos citado, fueron objeto de imitación, proliferando en la misma Inglaterra y en otros países vecinos.

BELGICA.- En este país se instituye la Mansión de Force de Gend, en el Castillo de la Diable, donde al igual que los internos del Rasphuys, se trabajaba en el raspaje de madera, pero a diferencia de aquel en ésta, el interno recibía un peculio que se le pagaba cuando obtenía su libertad. (18)

SUIZA.- En esta nación también tomo carta de naturalización el Rasphuys, pues a su semejanza se construyó el Schillenwerk, es decir, toda actividad se desarrollaba bajo el principio de trabajo continuo y útil.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los grandes movimientos humanísticos que se desprendieron de las ideas surgidas de la revolución francesa, mismas que quedaron plasmadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789, tuvieron su repercusión en América, así en la Constitución de los Estados Unidos de América, se incluyen el 15 de septiembre de 1791, quedando incorporadas a las diez primeras enmiendas de la Constitución de dicho país, del 17 de septiembre de 1787.

Al tenerse plasmados los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Constitución Norte Americana, el estado para ser congruente con dichos principios y la influencia que recibió de los filósofos iluministas franceses, organiza su sistema penitenciario, comenzando a reformar su sistema jurídico tendiente a dignificar al ser humano privado de su libertad, considerando de gran importancia la construcción de prisiones científicas. En las construcciones de las nuevas prisiones de Norte-América, tienen gran influencia las ideas de Beccaria, Howard, Norte, Bentham, que estaban cargadas de ideas fundadas en la razón, en una penalidad mas justa y un tratamiento mas humano en la ejecución de las penas. (19)

La pena privativa de libertad para estos tiempos, ya habían alcanzado universal aceptación, sustituyendo en muchos casos la de muerte y demás penas corporales; los norteamericanos acuñaron para esta época, su famosa frase: "En Lugar de Matar al Culpable, Nuestras Leyes lo Recluyen; por Tanto, Nosotros Tenemos un Sistema Penitenciario".

El primer régimen penitenciario establecido en los Estados Unidos de Norte América, fue conocido como Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico, se distinguía por el aislamiento de los penados catalogados como altamente peligrosos durante día y noche; existiendo una sección para los menos peligrosos que estaba integrada por amplias estancias en donde se permitía dedicarse al trabajo, manteniéndose en silencio durante las horas de labores y toma de alimentos. (20)

La primera prisión en que se implantó este sistema con una leve modalidad, fue la de Walnut Street Jail, antecedente de muchos sistemas modernos en el mundo; le siguió en su género la prisión de Eastern State Penitentiary, construida en 1829, la base de su régimen era el aislamiento en su celda con el trabajo en la misma, sin mantener ninguna comunicación con los demás penados, teniéndola únicamente con el Director, los Guardianes, el Capellán y los Miembros de las Sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos; solamente se les permitía la lectura de la Biblia. (21)

Otro de los sistemas nacidos en los Estados Unidos de Norte América fue el conocido como Auburniano o del trabajo en común; reciben este nombre en virtud de haberse implantado en la prisión de Auburn en 1823; ésta prisión ganó gran prestigio por su adelanto en el trato a los presos, los que tenían divididos en tres grupos:

- a) El que correspondía a los criminales más endurecidos, que se hallaban reclusos en constante aislamiento celular.
- b) Los que eran confinados en celdas durante tres días a la semana.
- c) Este grupo lo integraba todo tipo de delincuente joven, al cual se le permitía trabajar en el taller durante los días de la semana

Posteriormente en los Estados Unidos, fue utilizado por primera vez el régimen reformativo Brockway, nombre que se le da en honor de Brockway, su creador, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit (Michigan), que fue quien lo implantó en el reformativo de Elvira (Nueva York) en 1876. (22)

ITALIA.- En su obra "Los Orígenes del Sistema Penitenciario", el prestigiado penitenciario Italiano Dario Melossi, nos ilustra con las siguientes palabras:

"Una de las primeras experiencias de cárcel moderna en Italia, famosa además en la Penología, es la que Filippo Franci estableció en Florencia a mediados del siglo XVII". (23).

De acuerdo al tratadista en consulta, podemos decir que la estructura fundamental de esta institución dedicada a los jóvenes, era parecida a la de los hospitales de la época, jóvenes abandonados eran recogidos por la ciudad, se les asistía, se les daba de comer y se les mandaba a trabajar a algún comercio. Lo que conviene a ésta en una experiencia particular en la sección especial del hospicio (llamado de San Felipe Neri), construida en 1677 y algunos años después, llamada "Correccional", destinada a jóvenes de buena familia, mandados allí por sus padres por haber descubierto en ellos signos de desadaptación al estilo de vida burgués.

REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.- Observamos que en este país, en los últimos años se ha asistido a la introducción de notables innovaciones en el sistema penitenciario; que si bien no modifican en lo esencial la espiral represiva, han introducido dos principios bastantes nuevos. El primero es el de un trabajo carcelario equiparado, por lo menos en algunos aspectos, al que desarrollan el asalariado fuera de la cárcel. (24)

El segundo es una apertura a presencias "externas" en la cárcel, es decir, a mayores contactos entre los detenidos y la sociedad exterior. (25).

Otra característica del sistema penitenciario en Alemania es que se distingue entre la prisión preventiva, la prisión de adultos, semiadultos y juveniles, la que obedece a medidas de seguridad. En la primera se tiene en cuenta la personalidad del detenido y se respeta su sentido del honor. Se trata de evitar la apariencia de un castigo, además el detenido no debe sufrir daños morales ni corporales. (26).

El detenido es alojado en una celda individual y se le mantiene lo mas separado posible del resto de los internos. Son característicos los establecimientos de prisión preventiva de Hannover y Stuttgart. Existe un departamento de ingresos; un departamento de tratamiento que se ocupa de la ejecución de la pena propiamente, y un departamento de salida. (27)

1.3 LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El sistema penitenciario fue creado para reemplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales. Durante más de dos siglos, este sistema ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo. Ya en las reformas penales en el siglo XIX estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos.

En una época mas reciente, se han hecho numerosos esfuerzos en el plano internacional para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos. Además, determinadas circunstancias han contribuido a la instauración de un clima favorable a las reformas de los sistemas penitenciarios.

Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio, los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma de nueva sanción; en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste. Los esfuerzos para responder a la expectativa conflictiva de lo que puede o debe hacerse en las cárceles, han dado lugar a la aparición de una serie de tratamientos entre los que podemos contar a la Readaptación Social, de la cual podemos decir lo siguiente:

La Readaptación Social es el conjunto de medidas destinadas a preparar físicamente y en forma mental al individuo para reingresar a la colectividad, de la cual se encuentra alejado temporalmente debido a la comisión de un acto antisocial.

Su principal finalidad es el de capacitar al individuo, de una manera amplia, para que pueda vivir en la sociedad, desempeñando un trabajo que le permita, junto con sus familiares, vivir honestamente y en forma decorosa.

No es posible pasar por alto los objetivos que persigue dicha readaptación, saber en que consiste y porqué en la actualidad ha cobrado tanta importancia, así como la forma en que ésta se acabó.

La historia del penitenciarismo nos ha enseñado que el hombre se preocupa cada vez mas del hombre mismo y va dejando atrás la idea de que el delincuente es un ser monstruoso, que necesita ser tratado como bestia, castigándolo y olvidándose de él por completo.

La sociedad no tiene ya ese papel de verdugo implacable, sino por el contrario, se ha humanizado cada vez más y se preocupa por esos seres que delinquen, tratando de reincorporarlos a su seno, al que nunca dejaron de pertenecer; así, un grave problema al que se enfrenta dicha sociedad es el de convertir a los transgresores de la Ley en ciudadanos honestos, tarea por demás difícil.

Durante toda la existencia del hombre sobre el planeta, éste ha tratado de conocer los motivos de criminalidad, han surgido hombres como Cesar Lombroso, Garógafo, Ferri, Mendel, Quintelet, etcétera, cuyas aportaciones fueron decisivas en la Criminología. Tratando de encontrar en los aspectos Biotipológicos, los motivos del crimen, aparece la escuela biológica que busca en los factores somáticos la razón del ser del delito, Como en el avance de la ciencia se busca en la genética un nuevo enfoque que explique el fenómeno delictivo y se culpa a la herencia de los actos antisociales; los sociólogos encuentran que es el medio social de sus defectos el que produce sus propios delincuentes. En esta forma se desarrollan y descartan teorías históricas sin que en realidad se haya hasta hoy logrado conocer una causa única de la razón de ser de la criminalidad.

La readaptación social de basa en la idea de que si es posible proporcionar a los delincuentes, tanto jóvenes como adultos, un tratamiento correccional capaz de reducir las cifras de reincidencia criminal, con mayor eficacia de lo que pueda lograrse a base de los procedimientos correccionales tradicionales de carácter punitivo.

Entre los tratamientos de readaptación, encontramos los siguientes:

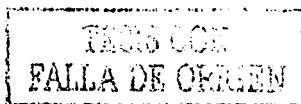
a) **Terapia Correccional.**- Está encaminada a la corrección de los delincuentes; consiste en una serie de tácticas o procedimientos concretos con el propósito deliberado de modificar los factores que originaron la conducta indeseable del individuo.

Este tratamiento se realiza en muchos países del mundo; la médula del tratamiento es el aspecto humanitario tendiente a suavizar el rigor del castigo. El tratamiento readaptor pretende separarse del castigo aún cuando se lleve a cabo dentro de la temporada de reclusión.

El éxito de la terapia depende en gran parte del terapeuta y de la relación que guarde con el paciente. Este tratamiento generalmente es realizada por psicólogos, analizando las razones que llevaron a delinquir al individuo.

El tratamiento presenta dos modalidades: la Psicoterapia Individual, que se refiere al aspecto físico; y la Psicoterapia en Grupo, que se refiere al aspecto biológico del individuo.

Este tratamiento busca las causas de la conducta criminal, partiendo del principio básico de que lo que impide al individuo a comportarse de una manera determinada, está dentro del mismo y encontrando el motivo se efectuará un cambio en la psique del sujeto que logrará su readaptación.



La Psicoterapia el Grupo presupone que muchos de los problemas de la persona, son comunes a los que padecen otros individuos y que exponiéndolos en grupo, se darán cuenta de que no es el único que padece dichos problemas.

Psicoterapia Profunda Individual.- Se basa en las ideas freudianas, busca el origen de la conducta en las experiencias de la infancia. Aducen que el paciente desconoce el origen de sus trastornos; el terapeuta lleva una relación estrecha con el individuo. Una vez descubierto el motivo del desajuste se producirá en el paciente una "liberación emocional" que logrará hasta cierto grado su salud mental y el equilibrio necesario para organizar su vida.

Psicoterapia de Grupo.- Se ha llamado también "Interacción de Grupo Dirigida" o "Intercambio de Orientación". Esta se fundamenta en el supuesto de que el medio social en que vive y convive influye en el comportamiento indeseable y que para lograr una readaptación efectiva debe modificarse el ambiente humano que lo rodea; la terapia de grupo se esfuerza para estimular a cada paciente para que éste a su vez presione a sus compañeros hacia una reforma positiva de la conducta.

b) Terapia Centrada en el Paciente.- Esta parte de postulado de que el individuo es su propio eje de curación, de que es capaz de comprender las causas que lo llevaron a delinquir y de lograr su propia readaptación; se trata de una labor de convencimiento y de lograr que desarrolle confianza en si mismo y en su readaptación.

Los principales problemas con que se enfrenta este tratamiento son muchos y muy variados, comenzando con la deficiente administración de los penales, problemas que aquejan a muchos países del mundo actual, la falta de patrocinio financiero, porque los subsidios otorgados se limitan al mínimo necesario para el mantenimiento del penal, falta de personal adecuado, sobrepoblación penitenciaria, rechazo por parte de los internos a someterse al tratamiento, etcétera.

En resumen, en nuestra época, se tiende principalmente a la readaptación social de los delincuentes, lo que en la actualidad resulta lejos de la realidad. Por fortuna han sido superadas las antiguas políticas criminológicas que lejos de preocuparse por la rehabilitación del individuo, ponían énfasis en la necesidad de castigar al delincuente, tanto para retribuir mal por mal para prevenir la reincidencia.

1.4 OTRAS FORMAS DE READAPTACION SOCIAL.

El artículo 99 del Código Penal Federal establece que la rehabilitación (sinónimo de readaptación), *"tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que hayan perdido en virtud de sentencia dictada en el proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso"*. En relación a lo anterior, podemos decir que las leyes de la materia contemplan específicamente a la readaptación social, aplicando ésta directamente a delinquentes sentenciados.

Así mismo, en el Capítulo Primero, Título Segundo del Código Penal Federal, se establece las Penas y Medidas de Seguridad.

El artículo 24 del Código Adjetivo Federal, establece que las penas y medidas de seguridad, son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento de libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- Derogado.
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caucción de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.

- 13.- Inhabilitación, destrucción o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen la Ley.

El artículo 27 del Código Penal Federal establece que:

“El tratamiento en libertad de imputables.- consiste en la aplicación en las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento de libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad.- consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo a favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Como se puede apreciar, en los preceptos legales mencionados, se establecen algunas formas que se pueden adecuar como readaptación social, en razón de que se establecen elementos necesarios para que los condenados puedan prepararse para enfrentarse nuevamente a la sociedad.

En la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 2, establecen como medios para la readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, coincidiendo así con lo establecido en el artículo 24, inciso 2 y 27 del Código Penal Federal, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Básicamente, y como se establece en los preceptos legales mencionados, la readaptación social se realiza en favor de los sentenciados, poco antes de que éstos salgan de prisión, a través de su preliberación, hecho que por demás es equivocado, en razón de que desde el mismo momento en que una persona queda privada de su libertad e internada en una cárcel, desde ese momento se debe de empezar a estudiar y analizar al interno, haciéndole saber que cometió una falta a la sociedad y que va a realizar un tratamiento con el objeto de orientarlo y readaptarlo socialmente.

Está claro que las leyes mencionan correctamente formas para readaptar al delincuente dentro de su reclusión, que son a través de un trabajo, capacitación del mismo y una educación. Pero a mi consideración, se deben de tomar en cuenta las siguientes circunstancias del delincuente:

1.- Status Social.- Esta es una de las características que deben de tomar en cuenta las autoridades, en razón de que con ello se van a percatar cual es el nivel de vida que lleva el interno y que lo orilló a cometer el delito. En la sociedad que estamos viviendo y por la desintegración familiar, es muy común que personas con este problema cometan alguna infracción a la sociedad que merezca pena corporal.

2.-Grado de Escolaridad.- Con el grado de educación se pueden dar cuenta las autoridades que capacidad intelectual tiene el interno y que, en un momento dado éste puede estar preparado para auxiliar a las autoridades carcelarias para capacitar a otros delincuentes.

3.-Modo en que Vive.- Con esto se pueden dar cuenta cual es la necesidad que en un momento dado puede tener el interno dentro del establecimiento.

4.-Círculo en que se Desarrolla.- Tomando en consideración el delito que cometió, deducir si el interno actuó solo para cometer la infracción a la sociedad o, en su caso, si fue influenciado para hacerlo, hecho que es de suma importancia para las autoridades para conocer el grado de peligrosidad del interno.

5.- En que Trabajaba.- Esto sirve para conocer en que está capacitado laboralmente, y también en un momento dado, puede coadyuvar con las autoridades carcelarias para capacitar a otros internos.

En base a lo anterior, las autoridades carcelarias van a tener un perfil del interno y con esto van a saber que es lo que necesita el mismo para prepararlo y tratar de lograr la readaptación para que se pueda enfrentar nuevamente a la sociedad.

Teniendo en cuenta lo que establecen los preceptos legales relacionados con la preparación de la readaptación social de los internos, considero que es importante reforzar lo relacionado al trabajo y la educación de los internos, de la siguiente manera, independientemente de que las ideas que se mencionan a continuación se analizarán objetiva y ampliamente en el desarrollo de este trabajo:

TRABAJO.- Si bien es cierto que dentro de los centros de reclusión están establecidos centros de trabajo (talleres), y después de que las autoridades le hayan hecho el estudio correspondiente al interno, inmediatamente lo deben de integrar a que labore en un centro de trabajo. Esto es con la finalidad de que adquiera el hábito de trabajar y que al incorporarse nuevamente a la sociedad esté física y mentalmente preparado para hacerlo, no dándole oportunidad de que se enfrente con otros internos o que se involucre en actos ilícitos dentro del centro penitenciario, como comúnmente sucede. Además, si el interno que está recluso era la persona que con su trabajo, se encargaba de llevar los recursos económicos el sustento del hogar, es necesario que por su trabajo desempeñado obtenga una remuneración, aunque sea mínima, esto es con el fin de que obtenga ingresos extras para solventar los gastos que realice dentro del centro carcelario así como para la poca aportación que pueda dar al hogar.

No hay que esperar, como ya me referí en párrafos anteriores, a que el interno esté a punto de salir liberado para que lo empiecen a preparar a enfrentarse a la sociedad, sino que desde el mismo momento que ingrese, previos los trámites correspondientes, deben de orientarlo física y mentalmente para hacerlo, y esto se logrará a través de un trabajo desempeñado dentro del centro de reclusión.

EDUCACION.- En razón de que muchos de los que ingresan a la cárcel por haber cometido algún delito, no han tenido, por cualquier razón, la oportunidad de estudiar, las autoridades carcelarias deben incitar inmediatamente al condenado a iniciar, o en su caso, terminar la educación primaria y secundaria dentro del establecimiento. Para ellos es necesario adaptar cubículos para que puedan realizar los estudios correspondientes. Asimismo, Solicitar a la Secretaría de Educación Pública que les proporcionen los libros y

material didáctico necesarios, así como una planilla de maestros, para que éstos procedan a realizar la enseñanza de acuerdo al programa de estudios.

Esto va a servir para que el interno después de que haya salido de la cárcel, esté preparado intelectualmente y pueda cumplir con el requisito que solicitan en las fuentes de trabajo de la sociedad, esto es, que tengan cuando menos terminada la educación secundaria.

En conclusión, las autoridades carcelarias deben de tomar como base para readaptar socialmente a los internos, el trabajo y la educación, ya que es punto de partida e instrumentos necesarios para que éstos estén preparados a enfrentarse nuevamente a la sociedad, y con esto se va a lograr que no vuelvan a reincidir nuevamente.

1.5 REFLECCIONES PERSONALES DEL AUTOR.

Las cárceles son el espejo nítido de una sociedad determinada. Podemos afirmar que nada pinta mejor de cuerpo entero a un sistema que la forma en que premia y castiga. Los mecanismos punitivos son el reflejo más vivido de lo que piensa una sociedad sobre si misma.

La cárcel es el reflejo que nos refleja, sin retoques, el origen y el destino de una comunidad determinada. Así una sociedad calvinista castigará severamente a los que cometen delitos patrimoniales; una sociedad clasista castigará fundamentalmente a los pobres; Una sociedad colonial castigará a los aborígenes, y un sistema autocrático castigará a los que se atreven a pensar.

Habrà que recordar que hasta la arquitectura de las cárceles corresponde a la visión que el mundo tenga del poder en un momento determinado. El Panóptico de Jeremías Bentham, modelo carcelario que pretendía verlo todo "Panóptico", respondía a una concepción superstatista del ojo avizor de la falta de identidad, la falta de privacidad.(28). En México el porfiriato tuvo su "Panóptico", que correspondía a una concepción modernizadora, de las muchas modernizaciones que hemos emprendido a través de nuestra historia, y que hoy (un siglo después), recordamos a la soberbia prisión de Lecumberri que encerraba en sus crujeas , bartolinas y apandos, y es nada menos que el patrimonio de nuestra nación, nuestra memoria colectiva.

Los avances científicos contemporáneos, incluso en el llamado primer mundo, no han sido capaces en forma global de poder enfrentarse a este fenómeno, en aquellos que la sociedad tiene que poner en cautiverio, porque afuera ponen en peligro el orden establecido.

El tema de las cárceles, la reclusión y el castigo, no han sido resueltos en otras latitudes. Esto no puede servir de pretexto para que nosotros vivamos en tal rezago, muy especialmente porque una de nuestras vertientes culturales, la indígena logró mecanismos de punición en alguna de sus facetas resultan ejemplares.

El pueblo Azteca, para no mencionar a los Mayas y otras culturas indígenas, portadoras de civilizaciones sólidas y coherentes, se distinguió por sus avances en lo que hoy llamamos Derecho Penal y Sistema Penitenciario. Así se distinguieron varios tipos de prisiones, desde el Teipiloyan, el Cauhcali, el Malcalli y el Petlalco. El sistema penitenciario mexicano hoy contiene elementos y singularidades como son la sobrepoblación; esto no es propio de las cárceles, sino que ocurre igual en universidades, hospitales, etcétera. señalándose como primer fase del sobrepoblamiento el crecimiento desmedido de la población al final de la etapa revolucionaria.

Sin embargo, la lentitud de los procesos es una de las causas que mantienen en los Centros de Readaptación el doble y hasta el triple de la población que normalmente puede albergar.

Hoy en día, el 70 por ciento de la población carcelaria se encuentra procesada, es decir, siete de cada diez presos, de acuerdo con los principios jurídicos que nos guían: que todos son inocentes hasta que no se compruebe lo contrario, hasta que un Juez emita una sentencia condenatoria. Esta lentitud procesal tiene sus causas en la saturación de asuntos en los juzgados, pero a menudo este retraso no es imputable al juez sino a abogados que de buena o mala fe prolongan el curso normal del proceso; y otra, que todas las penas que ya de por sí se tiene en nuestro sistema penitenciario, se vino a sumar recientemente a otros fenómenos de causas exógenas: el delito organizado y el narcotráfico.

Este último ha creado distorsiones múltiples a nuestra sociedad y una de las que mayormente nos afecta es que miles de indígenas están siendo procesados por delitos contra la salud, mientras que los verdaderos narcotraficantes están gozando de libertad. El narcotráfico ha propiciado una saturación mayor en los Centros de readaptación Social. La mayoría de los detenidos están siendo procesados, pero la mayoría de los sentenciados no son los verdaderos culpables de los problemas del narcotráfico. Un número aproximado de siete mil sentenciados son indígenas que solo hablan su lengua o dialecto y que son utilizados por las cadenas criminales debido a su ignorancia y pobreza.

Para los gobiernos estatales se ha convertido en un verdadero problema tener en sus cárceles a delincuentes por delitos de tipo federal, como es el narcotráfico, ya que quienes lo cometen tienen un lato grado de peligrosidad y enorme poder económico y por lo tanto se ha convertido en una amenaza para la seguridad interna en los penales.

Es imposible ocultar que en nuestro sistema penitenciario la corrupción prolifera, en las oscuras celdas, en los sórdidos separos. Esa corrupción crece a ritmo vertiginoso.

La carencia de atención y servicios que sufren los reclusos en los Centros de Readaptación Social y cárceles del país, también se deben a los recursos presupuestales que se han rebajado por la crisis económica del país y de la cual los penales no se han escapado.

Aún cuando algunos penitenciaristas piensan que el tiempo de permanencia en la prisión es el momento preciso para la aplicación de un tratamiento y que con esto puede lograrse la readaptación del delincuente, han visto frustradas sus expectativas; en los años que llevan de ponerse en práctica sus enseñanzas no han obtenido los resultados que estos esperaban. En otras palabras, la prisión sigue siendo el sitio donde el individuo se contamina, no ha sido posible eliminar la reincidencia a pesar del tratamiento a que se les ha sometido.

La cárcel en lugar de prevenir la comisión de otros delitos a través de la reeducación del delincuente, es el elemento criminológico que al estigmatizar al individuo provoca la auto asimilación de la etiqueta del delincuente y su ingreso a una carrera criminal. La cárcel produce la despersonalización de los internos a través de un proceso gradual de

desintegración del yo, empezando con la ceremonia de degradación al inicio de la detención con la cual se despoja al encarcelado hasta de los símbolos exteriores de la propia autonomía y progresivamente van aniquilando en los sujetos sus mejores cualidades individuales y creativas.

La cárcel educa para ser criminal porque son precisamente los individuos con más fuerte vocación asocial los que acumulan más poder y prestigio entre los reclusos asumiendo la función de modelos de comportamiento y compartiendo de hecho el poder con las autoridades. Fortaleciendo así el respeto a la violencia ilegal no solo como modelo antagónico del poder legal sino caracterizado por el compromiso con éste.

Y por último, parece fundamental apuntar que la resolución de los problemas carcelarios no pueden darse en el vacío unilateral, es decir, no podemos reformar nuestras prisiones sino modificamos a fondo nuestra sociedad. En otras palabras, necesitamos una sociedad más justa

PIE DE PÁGINA CAPÍTULO PRIMERO

- 1.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO A. "PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 2ª. EDICIÓN., MÉXICO D.F., 1990. PÁG. 32.
- 2.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "DERECHO PENITENCIARIO". EDITORIAL PORRÚA S.A., 3ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 19986. PÁG. 19.
- 3.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO". EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., PÁG. 26.
- 4.- CARRACA Y RIVAS, RAÚL. OB, CIT., PÁG. 35.
- 5.- IBÍD. PÁG. 38.
- 6.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO". EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1979. PÁG. 51.
- 7.- IBÍD. PÁG. 51.
- 8.- RIVERA CAMBAS, MANUEL. "DERECHO PINTORESCO Y MONUMENTAL". EDITORIAL EDITORA NACIONAL. 1ª. EDICIÓN., MÉXICO D.F., 1967. PÁG. 25.
- 9.- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "BREVE APUNTE HISTÓRICO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO". NOTAS DEL AUTOR. PÁGS. 7-8.
- 10.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. OB. CIT. PÁG. 77.
- 11.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. OB. CIT. PÁG. 122.
- 12.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "EL FINAL DE LECUMBERRI". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1979. PÁG. 19.
- 13.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. OB. CIT., PÁG. 72.
- 14.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A., 19ª. EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA. 1970. PÁG. 214.

- 15.- DICCIONARIO NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL. EDITORIAL RAMÓN SOPENA S.A., 1ª. EDICIÓN. BARCELONA, ESPAÑA. 1975. PÁG. 196.
- 16.- NEWMAN, ELÍAS. "PRISIÓN ABIERTA". EDITORIAL DESALMA, S.A., 1ª. EDICIÓN. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1962. PÁG. 8.
- 17.- NEWMAN, ELÍAS. OB. CIT., PÁG. 46.
- 18.- IBÍD. PÁG. 50.
- 19.- NEWMAN, ELÍAS. OB. CIT., PÁG. 59.
- 20.- OJEDA VELASQUEZ, JORGE. "DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 2ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1985. PÁG. 86.
- 21.- IBID. PÁG. 86.
- 22.- MARCO DEL PONT, LUIS. "DERECHO PENITENCIARIO". EDITORIAL CÁRDENAS, S.A., 1ª. REIMPRESIÓN. MÉXICO D.F., 1991. PÁG. 149.
- 23.- MELOSSI, DARÍO. "LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO". EDITORIAL SIGLO XXI. S.A., 2ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1985. PÁG. 16.
- 24.- BARATTA, ALESSANDRO. "CRIMINOLOGÍA CRITICA Y CRITICA DEL DERECHO PENAL". EDITORIAL SIGLO XXI., 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1986. PÁG. 198.
- 25.- IBÍD. PÁG. 198.
- 26.- MARCO DEL PONT, LUIS. OB. CIT., PÁG. 176.
- 27.- IBÍD. PÁG. 176.
- 28.- MARCO DEL PONT, LUIS. OB. CIT., PÁG. 66.

CAPITULO SEGUNDO DE LA READAPTACION SOCIAL EN LO GENERAL

- 2.1 CONCEPTOS PENITENCIARIOS.**
- 2.2 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA TEORICO.**
- 2.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA PRACTICA**
- 2.4 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO**
- 2.5 ESTE ESTUDIO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO.**

2.1 CONCEPTOS PENITENCIARIOS

El objetivo de este capítulo es el de conocer las principales acepciones y conceptos relacionados con la materia de este trabajo, esto es, derecho penitenciario, ya que muchas de las definiciones de las principales palabras, equivocadamente se presume que significan lo mismo, y en la realidad no es cierto, y por motivo de método, las palabras se pondrán en orden alfabético.

ADAPTACION.- Concepto similar a los de acomodación. Ajuste. Proceso por el cual un individuo modifica conscientemente una característica socialmente adquirida, a fin de ejecutarlas en un modelo o norma que se estime deseable.

CARCEL.- nombre alternativo al de prisión, lugar destinado a la reclusión de los presos como pena.

CONDENA.- Resolución o sentencia de la autoridad judicial, que impone al penalmente responsable de un delito, una sanción.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.- Órgano de orientación, consulta y asesoría, para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos y la buena marcha de los centros, mismo que se integrará por el Director del Centro (Presidente), y por los Subdirectores, Jefes o Encargados de las Áreas: Jurídica (Secretario General), Técnica, Administrativa, del Centro de Observación y Clasificación, Actividades Educativas o Centros Escolares, Servicio Médico, Seguridad y Custodia, Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Trabajo Social, Organización o Bolsa de Trabajo, Sociología, Etcétera; debiendo asistir un representante de la Dirección y Readaptación Social de la entidad.

INDICIADO.- Calidad jurídica que tiene una persona al ser acusada penalmente durante la etapa de averiguación previa, el momento de su ingreso a prisión y hasta que se le dicte formal prisión, debiendo permanecer en tanto en la zona de ingreso del centro penitenciario, (indiciado, señalado por el dedo).

INTERNAMIENTO.- Acción y efecto de internar; ingresar a una persona a un centro penitenciario, convirtiéndose en recluso, interno, presidiario.

INTERNO.- Persona que se encuentra privada de su libertad, fundada en una resolución de autoridad competente, recluso, presidiario.

PENA.- Sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

Las penas pueden ser privativas de libertad, que suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario.

Asimismo, cabe la posibilidad de que la condena al reo no suponga privación de libertad pero sí su reducción, lo que sucede, por ejemplo, en la denominada pena de extrañamiento, que supone la expulsión del condenado del territorio nacional por el tiempo que dure la condena; o la pena de destierro, que supone la prohibición del penado de entrar en puntos concretos del territorio nacional detallados en la sentencia.

En ocasiones, la ley puede sancionar la comisión de un determinado delito o falta, restringiendo al reo el ejercicio de determinados derechos, como por ejemplo ocurre con la suspensión de un cargo público, la suspensión del derecho de sufragio o la privación del permiso de conducción de vehículos de motor.

En no pocas legislaciones las penas pueden graduarse según criterios legales, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto que se juzga. La ley fija un tope máximo y otro mínimo dentro de los cuales el juez tiene un margen para actuar. Por ejemplo, en un delito que tiene asignada una pena privativa de libertad, el juez o bien el tribunal, atendiendo a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, al grado de participación del autor (autor, cómplice o encubridor), puede graduar la pena dentro de esos márgenes que establece la ley (de 10 a 20 años, por ejemplo). Con ello se trata de acomodar lo máximo posible la sanción impuesta por la ley a las circunstancias del caso concreto que se juzga.

Desde otro punto de vista, prisión es la denominación genérica que reciben las penas privativas de libertad, es decir, la sanción penal en sí. (4)

PRELIBERACION.- Tratamiento de preliberación en un beneficio concedido por la Ley de Normas Mínimas, y que es otorgado y controlado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de su oficina local. Este tratamiento podrá comprender: I) Información y orientación especial y discusión con el interno; II) Métodos colectivos; III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV) Traslado a institución abierta; y V) Permisos de salida de fines de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles con reclusión de fin de semana. (Artículo 8º. De la Ley de Normas Mínimas).

Este beneficio se concede previa valoración de los índices de readaptación social que presenta el interno durante el tiempo de su internamiento, con apego a las 5 fracciones de que constan el artículo antes mencionado, que aparejan una preparación gradual para la liberación definitiva de mayor a menor restricción. No es sustituto de la prisión sino un punto final. (1)

PRESIDIO.- De acuerdo a su definición etimológica, proviene de la voz latina Praesidium, que implica guarnición de soldado, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada, etcétera, y que con este significado de carácter castrense pasó a la lengua española, lo que hoy en día no podría conferírsele ese sentido sin incurrir en un arcaísmo. Esta palabra está íntimamente relacionada con la pena privativa de libertad y su forma de ejecución, por lo que la Real Academia Española de la Lengua ya nos da el significado de esta palabra, signándole además, el de establecimiento penitenciario en donde cumplen sus sentencias los penados por graves delitos. (2)

PRISION.- Etimológicamente, viene del latín prehensio, onis f. Acción de Prender, asir o coger, 2.- Cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos (3)

PRISION.- institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

PROCESADO.- Sujeto a proceso penal. Esta calidad jurídica se tiene desde el momento en que se dicta formal prisión hasta antes de dictar sentencia.

SENTENCIADO.- Dícese al individuo que adquiere la calidad jurídica de sentenciado, en virtud de haberse dictado una sentencia en el proceso instruido en su contra.

REHABILITACION.- Conjunto De procedimientos dirigidos a reeducar y orientar a personas que han sufrido algún tipo de reducción (física, psíquica o censoral) de modo tal que sustituya la condición que falta por otra que le permitan desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.

2.2 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA TEORICO.

El objeto de este capítulo es el de estudiar a la readaptación social desde un punto de vista teórico, esto es, mencionar los elementos con que cuentan las autoridades para lograr la readaptación del delincuente que está purgando una pena privativa de libertad y que se encuentra internado en un centro penitenciario.

En primer lugar, se puede decir que la readaptación social tiene por objeto en preparar física, psíquica y mental del individuo a efecto de que modifique concientemente una característica socialmente adquirida que le permitan desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad.

El artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo que:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

Así mismo, el artículo 2º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece:

“El sistema penal se organizará sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

EN el CONSIDERANDO del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece:

"Que de acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;"

También el artículo 4º del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados."

Dado los preceptos legales antes mencionados, nos encontramos que básicamente hay 2 medios que se aplican a los delincuentes a efecto de lograr la readaptación social de los mismos, que son: I) El trabajo y la Capacitación del mismo; y II) La Educación. Estos conceptos se analizarán de conformidad con las leyes establecidas para ello.

I. TRABAJO Y CAPACITACION PARA EL MISMO.

El artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que sea sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, la Dirección General de Servicios Coordinados."

Los reos pagarán sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiera condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último termino.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

El artículo 66 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

“Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, Psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.”

El artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

“Todo Interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.”

El artículo 68 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, dice que:

“El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;*
- II. Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- III. *Inculcarle hábitos de disciplina; y*
- IV. *Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad."*

El artículo 69 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado."

El artículo 70 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos."

El artículo 71 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto."

El artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre los internos."

El artículo 73 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social, estarán sujetas a la distribución que marca la Ley que Establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."

Con los preceptos legales antes mencionados, está claro que por medio del trabajo dentro de los centros penitenciarios, los internos teóricamente lograrán la readaptación social. Pero es importante que a los internos que no han tenido el hábito de trabajar en la sociedad, esto es, en la vida común, se les capacite debidamente para que puedan, en primer lugar poder desempeñar una labor dentro del Centro y posteriormente salgan preparados y capacitados para que lo desarrollen cuando se encuentren nuevamente en la vida común.

Este tema se tratará mas ampliamente en el capítulo cuarto, denominado empleos de los internos.

II. LA EDUCACION.

El artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

El artículo 74 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"La educación es el elemento fundamental en el tratamiento. Todo Interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan."

El artículo 75 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"La educación que se imparta al interno no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de pedagogía correctiva."

El artículo 76 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno."

El artículo 77 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"Las actividades educativas comprenden las área escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto."

El artículo 78 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, menciona que:

"A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares, se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente."

El artículo 79 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudios y talleres de discusión."

El objetivo principal de la educación es el de preparar intelectualmente al interno, en todas las áreas que se deriven de ésta, para lo cual las autoridades deben de valerse de todos los medios posibles para poder impartirla.

Llevando a cabo las ideas respecto al trabajo, su capacitación de ésta y la educación, incitando a los internos a prepararse, se buscará lograr el objetivo principal que es el de la readaptación social de los delincuentes que están privados de la libertad por haber cometido un delito.

Existe la buena voluntad de las autoridades carcelarias de lograr la readaptación social de los internos, que están presos en los centros penitenciarios, pero en la práctica ¿se ha logrado dicho objetivo? Esta respuesta se contestará en el capítulo que sigue, en donde se analizará los elementos más importantes respecto al trabajo y la educación como medios de readaptar socialmente a los delincuentes.

2.3 LA READAPTACION SOCIAL EN LA PRACTICA.

Ya quedó precisado en el capítulo anterior que la readaptación social tiene por objeto en preparar física, psíquica y mental del individuo a efecto de que modifique concientemente una característica socialmente adquirida que le permitan desenvolverse con relativa autonomía y alcanzar una adecuada integración a la sociedad. Pero en la realidad sucede todo lo contrario de lo que se menciona en el capítulo anterior en razón de que en la realidad no se cumple completamente con el objetivo de la readaptación social de los internos en los centros penitenciarios, por las siguientes consideraciones, tomando como base los problemas que existe en la sociedad, y posteriormente, los que existen dentro de los centros penitenciarios.

1.- INSTALACIONES PENITENCIARIAS.- En los centros penitenciario, ya sean federales o de las entidades federativas, las instalaciones construidas ya no son las adecuadas ni suficientes, en razón de que las expectativas de las autoridades ya fueron rebasadas en dichos centros, hechos que se dan principalmente por dos circunstancias; la primera, por el incremento de la delincuencia y, la segunda, como consecuencia de la primera, la sobrepoblación de internos en todas las cárceles.

Considero que la solución de este problema no es el de construir nuevos centros penitenciarios con mayor capacidad, sino para atacar directamente éste, es el de concientizar a la integrantes de la sociedad para que se abstengan de cometer delitos que merezcan pena corporal y como consecuencia que los internen en los centros carcelarios.

Esto se puede lograr si las autoridades federales y estatales, se coordinaran y propusieran programas especiales tendientes principalmente a fortalecer la unión del núcleo familiar, que es la base de la sociedad. Estos programas deberán ser difundidos a través de la televisión, la radio y la prensa escrita, en donde las autoridades y las diferentes empresas de comunicación celebren convenios en donde éstas participen dando los espacios necesarios para que puedan ser difundidos.

También se deben de crear nuevas fuentes de trabajo; en donde se capacite permanentemente a los empleados a efecto de profesionalizarlos en las diferentes áreas y que por la labor desempeñada obtengan una remuneración suficiente para la manutención de la familia, dar educación a los hijos y/o familiares que dependan de ellos, con la posibilidad de tener una vivienda propia decorosa, créditos para obtener automóvil y que también les alcance para vacacionar determinadas veces al año.

2.- LOS CENTROS PENITENCIARIOS NO CUENTAN CON EL PERSONAL ADECUADO.- Esto quiere decir que las autoridades que laboran en las

diferentes áreas administrativas y de seguridad, no cuentan con la preparación adecuada para desempeñar un trabajo profesional.

Hay que decir, antes que nada, que solamente con dignidad en el trato, haciendo que el servidor se sienta orgulloso en el empleo, se podrá lograr avanzar en la superación de la prestación del servicio, lo que se verá reflejado en el trabajo del personal de las diferentes áreas.

Se debe de crear la profesionalización de todos y cada uno de los puestos que existen en las diferentes áreas de los centros penitenciarios. Esto es, que se debe de crear la carrera de funcionarios administrativos y de custodia de los centros penitenciarios, federales y estatales, impartidos por personas que hayan trabajado en dichos puestos y que se hayan desempeñado honestamente. Cuando menos el curso que deben de tomar debe de ser de seis meses antes de ingresar a algún cargo, y con la aspiración de subir de rango. Esto quiere decir, que si una persona ingresa con el puesto de guardia, aspire a ser jefe de seguridad, y éste a su vez el de coordinador general, y así sucesivamente hasta llegar a director del centro; y éste a su vez aspirar a ser funcionario a nivel estatal y federal.

Es muy importante que todo el personal que aspire a laborar dentro de los centros penitenciarios, obtengan un ingreso alto, muy alto, para que cualquiera que trabaje dentro del centro, independientemente del puesto, no sea tentado por los internos a hacer corrupto.

Además, a los que ya están laborando dentro de dichos centros, deberán de ser capacitados cada vez más y mejor. Con Todo esto se lograría tener una planilla de servidores públicos que se sentirían orgullosos de trabajar en los centros penitenciarios, y darían el resultado requerido, cumpliendo con todas las expectativas que se pudieran presentar.

3.- PRESUPUESTO DESTINADO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS.-

Es claro que hoy en día el presupuesto que se destina a los centros penitenciarios, es mínima e insuficiente, por lo que las autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, deben de destinar un presupuesto amplio y suficiente para cumplir todas y cada una de las necesidades de los centros penitenciarios.

Esta no es un área que el ejecutivo federal en el presupuesto global de desarrollo debe de descuidar, sino por el contrario, en razón de que si el objetivo principal de la privación de la libertad en la de readaptación social, no se deben de escatimar recursos en ninguna de las áreas. para lograr la atención adecuada para todos los internos.

Además, tanto las autoridades federales como estatales, deben de buscar recursos económicos y/o materiales, a través de convenios que suscriban con empresas públicas y privadas, en donde éstas últimas puedan aportar dichos recursos y a cambio reciban, por ejemplo, reducciones en impuestos, facilidades para ampliar sus empresas y hasta en un momento dado, las autoridades carcelarias puedan ofrecer mano de obra de los internos para que laboren dentro de los centros.

Las autoridades no pueden pasar por alto este hecho, deben de proporcionar el presupuesto necesario destinado a las cárceles que existen en todo el país, en donde tendrá prioridad la educación y el trabajo de los delincuentes internados en los centros penitenciarios.

4.- TRATO DIGNO A LOS INTERNOS Y A SUS FAMILIARES.- Las autoridades administrativas y de custodia, deben de respetar a los internos, independientemente del delito que hayan cometido, así como a los familiares de éstos. Esto es en razón del trato que reciben los internos y sus familiares, principalmente de los custodios dentro de los centros penitenciarios, ya que los tratan de una manera humillante y a veces hasta denigrante.

Si no existe un buen trato por parte de las autoridades, los internos seguramente no van a tener un buen comportamiento dentro de los centros y esto va a traer como consecuencia que los delincuentes se rebelen, actuando en contra del reglamento, ocasionando problemas dentro de la institución. Este comportamiento también se puede originar por el mal trato que reciben las personas que visitan a los presos, en razón de que desde cuando ingresan por "la aduana", el trato definitivamente no es bueno.

En conclusión, las autoridades carcelarias, específicamente las de custodia, deben de tomar como base el principio de "Trata a los demás como puedas ser tratado tu mismo."

5.- EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN LOS INTERNOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.- Es claro que está prohibido que los internos laboren en actividades de mantenimiento, en la cocina, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos. (Artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Pero en la vida cotidiana, en varios centros penitenciarios que existen en nuestro país, que es lo que sucede:

a) Respecto a las actividades de mantenimiento, sucede que los internos de nuevo ingreso, dentro de los principios establecidos por los mismos internos (específicamente en los Centros de Readaptación Social de Reynosa y Matamoros, Estado de Tamaulipas), tienen que cubrir determinada cantidad de dinero, y en caso de que no lo hagan, tendrán que trabajar en lo que ellos mismos le llaman "talacha", que no es otra cosa mas que barrer y trapear las diferentes áreas del centro, incluyendo baños y letrinas.

Hay otros internos que por obtener determinada renumeración económica, o en su caso, por recibir alimentación extra de la que proporciona el Centro, realizan actividades de limpieza y aseo; por lo que en éste caso, no se cumple con lo prohibido en relación a las actividades de mantenimiento.

b) En relación al trabajo que se desarrolla en la cocina, hay que dejar claro que también hay internos que se encargan de elaborar los alimentos dentro del área de cocina y que se dan a los otros internos, a lo que se le conoce como "rancho", por lo que no se cumple tampoco con dicha prohibición.

c) Oficinas administrativas.- En varios centros penitenciarios, hay internos que se encargan de realizar labores dentro de la oficina del mismo, muchas veces por instrucciones de las mismas autoridades carcelarias. Aún mas, hay internos que por tener mucho tiempo internados, conocen a casi todos los presos, por lo que se les encomienda que se encarguen de pasar la lista de asistencia, que por lo general son tres veces al día, incumpliendo así también con lo previsto por el artículo transcrito.

d) Actividad de Vigilancia.- Respecto a este hecho, en varios centros penitenciarios existen internos que laboran en la vigilancia de los mismos centros; donde se da el caso de que las mismas autoridades les proporcionan armamento para cumplir su cometido de vigilancia, tan es así que hasta les proporcionan una remuneración económica.

Por otro lado, dentro de la organización que tienen los mismos internos (con conocimiento de las autoridades), existen los denominados "Capataces Nocturnos", que son los encargados de vigilar en las horas de la noche dentro de las instalaciones carcelarias, haciendo rondines y a través de guardias, encargándose de la seguridad de ellos mismos.

Con lo anterior se deduce que tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 72 del reglamento.

6.- FALTA DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA TRABAJO.- Como ha quedado precisado en el capítulo anterior, uno de los modos a través del cual se pretende obtener la readaptación social de los delincuentes, es el trabajo; y como se mencionó también, existe la buena voluntad de las autoridades de lograrlos, mencionarlo teóricamente como hacerlo, pero en la realidad es casi imposible cumplir con ese objetivo, por las razones siguientes:

a) **FALTAN ÁREAS DE TRABAJO.-** Esto es que en los centros penitenciarios no existen las instalaciones necesarias ni adecuadas en donde los internos puedan desempeñar y desarrollar un trabajo. Seguramente al construir las instalaciones carcelarias se destinó un área para trabajo, pero seguramente también nunca pensaron que se incrementaría la delincuencia en la sociedad y como consecuencia se originaría la sobrepoblación en dichos centros, por lo que hoy en día dichas áreas son insuficientes para poner a trabajar a todos los internos, y es prácticamente imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

b) **FALTA DE MATERIAL.-** Así mismo, es insuficiente el material que debe de existir en las áreas de trabajo; esto en como consecuencia a las faltas de áreas de trabajo y también la falta de presupuesto para ésta área, en razón de que como existe sobrepoblación en las cárceles, el presupuesto se destina a otras, como por ejemplo, la alimentación.

Una forma de resolver este problema es el de que las autoridades, tanto federales como estatales, celebren convenios con empresas públicas y/o privadas, mediante el cual dichas empresas utilicen la mano de obra de los internos, aportando el material necesarios, llevándolo a los centros penitenciarios para que produzcan los presos el producto destinado para hacerlo, pagando por ello determinada cantidad de dinero por el trabajo de los internos. Así mismo, las autoridades destinarán determinada área común para que mediante de una carpa se habilite como área de trabajo, así podrán tener laborando a un gran grupo de internos, con lo que se trataría de obtener el objetivo, que es la readaptación social.

7.- LA EDUCACIÓN.- Como se menciona en los párrafos anteriores, respecto a la preparación educativa que deben de brindársele a los internos, deja mucho que desear, por las siguientes razones:

Hace mucha falta animar a los internos para que éstos se motiven a estudiar dentro de los centros penitenciarios; esto se debe principalmente a la falta de personal adecuado así como la falta de áreas respectivas.

En relación a las aulas, se pueden habilitar áreas para impartir la educación, por medio de carpas instaladas en áreas comunes de las instituciones, en donde se deben de introducir unos cuantos pupitres y en el transcurso del día determinar un horario para que se impartan clases.

Ahora bien, no se cuenta con una planilla de maestros debidamente preparados, a efecto de que éstos impartan las clases respectivas.

A efecto de solucionar este problema, las autoridades carcelarias deberán de realizar convenios con la Secretaría de Educación Pública, así como con otras instituciones educativas, a efecto de que proporcionen el material didáctico necesario y se destine una planilla de maestros. Es de suma importancia que un grupo de estudiantes de la Escuela Normar Superior, que estén por terminar su carrera, tengan como obligatorio realizar su servicio social impartiendo clases en los centros penitenciarios por el lapso de un año, así sucesivamente, con lo que se lograría tener siempre cubierta la impartición de la educación dentro de los centros penitenciarios.

En conclusión, dista mucho de preparar debidamente a los internos, a efecto de incorporarlos plenamente a enfrentarse a la sociedad, en razón de que son insuficientes los recursos económicos destinados al trabajo y la educación para los centros penitenciarios, así como consecuencia de esto, no se cuenta con las áreas y el personal adecuados para pretender preparar a los internos y lograr la readaptación social de los mismos.

2.4 LA READAPTACION SOCIAL DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

En este capítulo se estudiará la administración y procuración de justicia, esto es, se analizarán conceptos de derecho de una manera global, así como elementos que son necesarios para impartir la justicia, mismos que deben de ser aplicados a la materia que nos acoge este trabajo, lo que ayudaría para lograr conseguir el objetivo principal, que es la readaptación social. Se hablará de la figura del Ministerio Público, de los Jueces y en general, de todas las autoridades que en un momento dado podrían intervenir para el bien funcionamiento de la justicia en nuestro país.

El perfecto Estado de Derecho tiene como presupuesto el cumplimiento espontáneo de la ley, por lo que esta debe ser un autentico producto de los sentimientos, aspiraciones y buenos hábitos del grupo social, como elementales fuentes de derecho.

La norma jurídica tiene que ser adecuada al presente de la sociedad y contener un mínimo de visión del futuro para su permanencia, así como debe enraizarse en las auténticas tradiciones populares para que sea aceptada desde su origen.

El aparato judicial, leyes e instituciones, no corresponde a lo que la realidad mexicana demanda. El mexicano no confía en el abogado, ni en las leyes ni en las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Habrá que dar nuevas base legal y material para promover el cambio de actitud, iniciando con una nueva actitud del Estado para lo judicial y lo jurídico y promoviendo con intensidad la justicia social, que debe ser siempre antes que la judicial.

Precisamos primero lo que debemos de entender impartición de justicia, denominación en la que observamos la función genérica del Estado, encargada de la observancia y de la aplicación de las leyes. En esta idea general de la impartición de justicia, encontramos tres rubros específicos que contienen, a mi parecer, el total de las actividades particulares del Estado en esta materia, conocidos como administración de justicia, Procuración de justicia y seguridad pública. Con estas actividades se cumple con las disposiciones de los artículos 17, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impartir, de acuerdo con la definición gramatical de los diccionarios, significa repartir, lo que de origen nos confirma la distinción entre lo general y lo particular, pues en

este amplio concepto de impartición de justicia, el Estado da a las partes lo que a cada uno corresponde en cada caso concreto. Confirma esta precisión y distinción el texto del artículo 17 Constitucional, que dice en su segundo párrafo que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla,....." reservando la función específica de la administración de justicia a la de tribunales, y dejando el concepto de impartición en un carácter mas amplio.

Es entonces la administración de justicia la principal expresión de lo que se dijo, debemos entender como justicia judicial, pero decimos incluir a la procuración de justicia y la seguridad pública dentro del tema "impartición de Justicia". Considerando que a la figura del Ministerio Público se le ha reconocido el carácter de representante social, que debe de cuidar del interés colectivo relacionado a la justicia. Y que la prevención e investigación de los ilícitos penales, así como todo lo que se haga para detener la agresión de la delincuencia. Son parte fundamental de la justicia penal en concreto y de la estructura para la impartición de justicia como función del estado.

DIFUSION DEL DERECHO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA JURIDICA DE LA NACION.- La cultura jurídica debe de ser parte la formación espiritual, social y política de cada ciudadano. En tanto que mayor y mejor cultura jurídica haya en los pueblos, mas será su civilidad y superior su comportamiento; con menos ilícitos y menos litigios.

La solidez del Estado y de la sociedad depende en la medida directa de la calidad de los ciudadanos y ésta se apoya con la educación y con el ejemplo. Debemos entonces divulgar en toda manera y en todo tiempo el correcto uso de los derechos, el debido cumplimiento de las obligaciones y los organismos y modos para hacerlos valer, cumpliendo con honestidad en la función de gobierno como el ejemplo que corresponde.

No hay mejor ley que la que se obedece por convencimiento y para acatarla convencido, primero hay que conocerla. Con esta medida se abatirán sustancialmente dos graves y dañinos fenómenos de nuestro sistema judicial: la ignorancia de la mayoría que desconoce las leyes, y la desconfianza que ha traído la injusticia social y el abuso.

INDEPENDENCIA Y FORTALEZA DEL PODER JUDICIAL.- En este apartado trataremos diferentes proposiciones para resaltar la importancia en la síntesis que implica el título, aunque cada una es un amplio y concreto concepto aplicable a la administración de justicia.

Un Estado de Derecho solo se entiende por el equilibrio entre los poderes del Estado y la propia fortaleza e independencia de cada una y entre sí, le dan fuerza al dicho Estado de Derecho, lo que es propósito en el ideal de la sociedad. El presente y el futuro de México así lo requieren y lo esperan; su tradición histórica, política y de justicia, lo fundamentan. Es necesario un poder judicial fuerte y soberano, después de la apertura legislativa y tradicional fortaleza presidencial, para dar seguridad a la justicia.

Las medidas que se proponen llevan como fin común promover un cambio de actitud, ante el evidente cambio en la realidad del aparato de justicia. Hemos propuesto y seguiremos haciéndolo al desarrollar cada uno de los temas, diversas maneras de estimular el cambio positivo del sistema judicial; desde radicales reformas en lo sustantivo y en lo adjetivo de las leyes comunes a partir de su uniformidad o unidad por un nuevo federalismo, hasta cambios constitucionales y de estructura.

Todas las propuestas van unidas por el mismo objetivo; proporcionar justicia con un costo-beneficio razonable, barato y de gran proyección al futuro cierto de la nación.

a) INSTITUTO DE CAPACITACION.- El instituto de capacitación, para su eficacia, debe de reunir como antecedente y prolegómeno, el sustento de la carrera judicial, lo que por otro lado no debe ser considerada como único cambio para el perfeccionamiento, así como la transparencia, objetividad y confiabilidad en los nombramientos.

El instituto de capacitación, que bien podría denominarse "para el ejercicio de la función judicial", puede ser el instrumento idóneo para que todos los servidores públicos de la justicia reciban previamente a su ingreso, y a cualquier promoción a su carrera, adiestramiento necesario para la delicada función que particularmente le ha sido confiada.

Desde la capacitación para quien aspira a ser mecanógrafo o archivista, adiestramiento íntimamente relacionado con el específico trabajo notoriamente diferenciado, hasta el estudio de cursos minuciosamente preparados de "posgrado", con duración mínima de dos años, para aquellos abogados que aspiren a servir al poder judicial como carrera profesional.

Con el fin de no impedir el acceso a la función judicial a los talentos, capacidades y vocaciones sobresalientes y ajenos a la carrera judicial, se puede establecer que un porcentaje mínimo, el cincuenta o el sesenta por ciento, tienen que ser egresados de la carrera judicial y del instituto de capacitación, reservando un espacio para maestros, investigadores, postulantes y funcionarios de los otros poderes, y siempre, todos, mediante el proceso de selección que se propone.

La capacitación institucional, la carrera judicial y el método selectivo se complementan, aportando cada uno sus propias virtudes, como la voluntad y el esfuerzo del estudio vocacional; la dedicación y la experiencia de la carrera profesional; y la calidad reconocida, el prestigio y la buena fe del que quiere servir sin necesitarlo.

b) CARRERA JUDICIAL.- La carrera judicial, desde luego, debe inicial del principio establecido por el escalafón actual y debe incluir en su planeación, institución y permanencia, la participación de los sindicatos correspondientes.

Se cuenta ya con un cúmulo importante de experiencia y recursos con las instituciones respetables que tienen para la capacitación, y así estar preparado para construir el Instituto de Capacitación para el Ejercicio de la Función Judicial.

Se recomienda que el personal docente se integre por personas dedicadas a la docencia, para evitar la influencia indebida que por la relación y la jerarquía pudiera proporcionarse.

Se podría establecer la carrera judicial concatenada a la capacitación permanente y al proceso selectivo de funcionarios, pero no recomendable sería hacerla excluyente y exclusiva; habría que dejar siempre el espacio para quienes con mérito y buena voluntad, quisieran aceptar dicho encargo.

c) GENEROSIDAD Y DIGNIDAD EN EL TRATO.- Ante la calidad de los funcionarios y del servicio que estamos planeando, se requiere como respuesta mínima de la sociedad y del Estado generosidad y dignidad en el trato. Reconocimiento de la sociedad a quien le sirva en la delicada misión de decir el derecho en la última instancia de la justicia; reconocimiento que se traduce en digno trato, seguridad en el empleo, independencia y solvencia económica, respeto. En síntesis el lugar que se merece por la función que desempeña y por la responsabilidad que recae en él.

El poder judicial no puede ser objeto de burla ni desprecio; la justicia debe apreciarse como valor superior de la convivencia humana desde su primera existencia. Si queremos un poder judicial digno, tenemos que ser una sociedad que reconoce con dignidad y da en correspondencia lo suficiente y algo más a manera de estímulo.

d) DOTACION DE RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- Cuando hablamos de generosidad en la dotación de recursos para el desempeño de sus funciones, implicando la realidad en el reconocimiento de que buenas instalaciones, confort y comodidad, con modestia si se quiere o se tiene que, pero con limpieza y con suficiencia desde el espacio exterior, tránsito y estacionamiento, hasta la técnica y ciencias más avanzadas.

Ya se habló de la dignidad y generosidad en el trato a los servidores de la justicia, desde el más bajo nivel de salario hasta la más alta investidura; a esa misma calidad debe corresponder la instalación y la herramienta con que se cuenta, para exigir un sistema judicial de primera.

e) LA AUTONOMIA PARA DETERMINAR SU PRESUPUESTO Y PARA DISPONER DE EL.- No es solo un concepto o una idea. es una necesidad real para la autonomía y su independencia. Si de alguien depende determinar cuanto necesita para ejercer sus funciones y cumplir su obligación, este es el mismo afectado: el poder judicial. Si la autoridad administrativa determina cuanto y como y además detiene el dinero para "aplicarlo", se renta soberanía al poder conferido. Este, el poder judicial, debe determinar y

pedir el mismo a la representación nacional, la cantidad que requiere el cumplimiento de su deber, y esta última darle lo que a su juicio maduro de dicte la conciencia. Una vez otorgado con precisión de programas y de fechas, el poder judicial solo firma sobre su disposición, para ser libre y soberano.

La importancia de cada uno de estos apartados, a pesar de su simpleza, influye en casi el total de una correcta administración de justicia, porque todos coadyuvan en la independencia y fortaleza del poder judicial y con ello en la fortaleza del equilibrio de los poderes del Estado y la garantía mejorada de la permanencia del estado de Derecho.

PROPOSICIONES PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

La figura del ministerio público nace ante la necesidad de evitar la venganza y la autodefensa, así como apartarse en el ejercicio del derecho penal de la doble función de juez y acusador, y para superar el interés parcial y limitado del fiscal particular del ofendido. Con esta figura se da origen a la institución denominada "procuraduría de justicia", considerando el interés público que representa el hecho de que el Estado actúa como titular delegado de la soberanía del pueblo y del común interés de la nación por la justicia.

Se le reconoce al ministerio público como representante social, debido a que importa a todos que se prevenga la comisión de delitos y que se sancione a los delincuentes para evitar en todo lo posible, que la sociedad se vea afectada en sus bienes mas preciados.

Actualmente, en México, el ministerio público, conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los respectivos de su ley orgánica, desempeña nueve diferentes funciones, que son: a) Es consejero jurídico del gobierno; b) Participa en las controversias que se suscitan entre dos o más estados de la unión, entre un estado y la federación y entre los poderes de un mismo estado; c) en todos los negocios en que la federación en parte; d) en los casos en que se involucran diplomáticos y cónsules generales; e) como representante social en la averiguación previa; f) como parte en el proceso penal; g) como parte en los juicios de amparo; h) como representante legal de los incapaces; y i) como representante social en los juicios civiles y mercantiles.

La procuración de justicia es sin duda una de las funciones más importantes que ejerce el Estado, porque evita el ilícito, procura la reparación del daño a la víctima y cuida de que la sociedad sea protegida permanentemente en contra de ilícitos, como ya dijimos en materia penal y en todas aquellas en las que la sociedad y el Estado tienen un interés muy particular que proteger, como lo son la familia, los menores y los incapacitados o bien la constitucionalidad y la legalidad. Las anteriores consideraciones nos llevan a las siguientes proposiciones:

a) REFORMAR LOS ARTICULOS 21 Y 102 CONSTITUCIONALES ASI COMO LAS LEYES PELACIONADAS, PARA PRECISAR LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, EN CONGRUENCIA CON LA SECRETARIA DE JUSTICIA.- En relación con la creación de la secretaría de justicia, deberán reformarse los artículos 21 y 102 constitucionales, así como las leyes relacionadas, para precisar cada una de las funciones del ministerio público en congruencia con dicha secretaría.

El ministerio público encargado de la averiguación previa, deberá estar a cargo de una procuraduría, de la misma que dependerá el ministerio público que actúa como parte en el proceso penal, con la representación del ofendido y de la sociedad en general.

Otra procuraduría dependiente del titular de la secretaría de justicia, podrá encargarse de la representación del Estado en los juicios de amparo, de la representación legal de los incapaces y de la representación social en los juicios civiles y mercantiles.

Otra procuraduría podrá encargarse de las controversias entre los estados de la unión y la federación y entre los poderes de un mismo Estado, así como de los asuntos en que la federación es parte t en los que intervienen diplomáticos mexicanos.

El titular de la secretaría de justicia ejercerá la función constitucional de ser consejero jurídico del gobierno, para lo cual puede y debe, contar con un cuerpo consultivo en todas las especialidades jurídicas y dedicado única y exclusivamente a este fin.

b) FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL MEDIANTE LA CREACION DE UN CONSEJO DE CONTROL Y PROPOSITIVO.- Se sugiere la participación directa de la sociedad en la procuración de justicia, la ciencia política y la realidad actual, nos permiten observar que esta etapa cultural de la civilización, requiere de una democracia mucho más amplia y activa , llegándose a cuestionar la tradicional constitución del estado por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Ahora la sociedad en sus organizaciones que han surgido como respuesta a sus necesidades de protección y defensa de sus legítimos intereses parciales, quiere participar y lo está haciendo con una gran intensidad y entusiasmo. Es oportuno abrir los espacios y ocupar estos esfuerzos de buena voluntad que en mucho ayudaran al perfeccionamiento del ejercicio de gobierno.

Para la procuración de justicia procede la constitución de un consejo integrado por quince a veintiuna personas, designadas por la sociedad civil y en posición intermedia entre las procuradurías y el titular de la secretaría de justicia, a efecto de que proponga medidas de superación y vigile y controle las funciones del ministerio público. Estos consejeros serán seleccionados con el mismo método que se recomienda a otro tipo de funcionarios.

De esta manera la sociedad sería corresponsable con el Estado y con el ofendido, de la buena marcha de la procuración de justicia y quien ejerza autoridad en esta materia, vería limitado su poder por el genuino interés de la sociedad dignamente representada por estos consejeros y la figura jurídica de la procuración de justicia.

c) CAPACITACION, PROFESIONALIZACION Y DIGNIDAD EN EL TRATO PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.- Antes que nada habrá que entender que hay que hacer una verdadera profesión merecedora de orgullo, en la prestación del servicio de la procuración de justicia. Todo el personal dedicado a esta importante función del Estado, deberá ser un profesional de carrera cada vez más capacitado, con vocación mas acentuada y con la satisfacción de estar desempeñando la actividad que ha elegido como profesión y especializado dentro de la comunidad, dignamente recompensado.

Para estos efectos de profesionalización en la prestación de servicio, es necesario establecer programas que a la vez instituyan la carrera civil en la procuración de justicia. El paso inmediato que debemos dar con el propósito de obtener estos resultados en el menor tiempo posible, es el de crear un instituto especializado, con todos los principios pedagógicos, de formación, su instrucción y educación, para que todos los servidores públicos de la procuración de justicia, desde mecanógrafos, archivistas y auxiliares, hasta el propio ministerio público de trámite, de consignación o de proceso penal, y los funcionarios superiores, se capaciten desde antes de su ingreso y permanentemente, con idéntico sistema al propuesto para los servidores de la administración de justicia, con cursos de postgrado que aunados a la experiencia y a los méritos de la práctica previa, proporcionen la promoción y el progreso debidos.

Ya la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuentan con suficiente estructura para dar inicio a este instituto para la capacitación profesional en la procuración de justicia, hecho que pone a nuestro alcance próximo la realización de una institución suficiente y capaz. Proponemos igualmente que el personal docente se integre con personas ajenas a las procuradurías para evitar la dependencia directa.

En este instituto puede capacitarse igualmente al ministerio público y a la policía investigadora, aún cuando considero que es conveniente separarlos para especializar y profesionalizar al abogado en la ciencia jurídica que le es propia y contar con representantes sociales con un grado de calidad jurídica altamente calificado, así como con policías de la misma graduación superior, especializados en lo que es su vocación y oficio.

La dignidad que pedimos comienza desde el reconocimiento a la importante misión que tienen en el campo social estos servidores, dándoles el espacio social que les corresponde, mediante los estímulos intelectuales y materiales que merecen. Así, se les debe dar justo empuje para que sus familias tengan el digno sustento y acceso a vivienda decorosa, vestido, alimentación, educación, salud y sano esparcimiento para la familia.

Sin los factores que se piden para la dignidad, jamás podremos contar con calidad en el servicio y mucho menos podremos nunca exigir la correspondiente calidad en la

prestación de servicio. La sociedad y el Estado deben dar primero, así como poner el ejemplo, para después exigir.

No queremos justificar lo que de malo haya sucedido o sucede ahora, así como tampoco queremos señalar errores. Es nuestra intención establecer y fundamentar caminos que nos conduzcan a la solución de los problemas, a la superación de viejos vicios y a la necesaria respuesta de los servidores que ante el bien tengan que corresponder con bien, para que en caso de que no lo hagan, lo que estamos seguros será excepción, reciban la sanción que con toda justicia merecen.

d) SEPARACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FUNCION POLICIAL PARA SU ESPECIALIZACION EN LA REPRESENTACION LEGAL.- En el mundo global en que vivimos, la especialización se hace cada vez más evidente y necesaria. La división del trabajo ya no solo se hace en lo interno en cada país, sino que países enteros y regiones completas se han dedicado a particularizar su capacitación y su producción para ubicarse en mejores niveles de intercambio dentro de la relación internacional.

Es tiempo de que el ministerio público se capacite y se profesionalice para ser un excelente abogado en su propio ámbito de ejercicio y que la policía se dedique a la investigación y a la prevención de los delitos.

La relación de interdependencia entre estas dos instituciones de fuerza y de poder es negativa para los resultados que se pretenden en la procuración de justicia, porque en lugar de incentivarse recíprocamente se corre el permanente riesgo de la complicidad por intereses de una o de otra institución.

El ministerio público deberá cumplir fielmente con su carácter de abogado representante del ofendido y de la sociedad y algunas veces del Estado, igual que el policía deberá desempeñar su labor de prevención e investigación de los ilícitos penales, hasta el límite de sus capacidades, de la ley, de la ética y de la moral.

Originalmente la fuerza pública la detentó el monarca, para bien o para mal, dándose a los ejércitos casi con exclusividad. La evolución creó la "policía judicial", dependiendo del poder judicial, de donde tomó su denominación, disponiendo, al menos en pretensión, el juzgador de los medios persecutorios, supuestamente para poner a su alcance la administración de justicia. La concentración de poderes y el natural conflicto de intereses, fue causa de problemas que se intentaron vencer con el nacimiento del ministerio público como representante social, a quien se le transfirieron la competencia para investigar el delito y perseguir a los delincuentes, y con estos fines se dejó bajo su mando la fuerza policiaca, sin cambiarle el calificativo de judicial. Esta concentración, ahora de ministerio público y de fuerza policiaca, deja en clara desventaja al indiciado o procesado, o a aquel simplemente involucrado, quien no tiene a su disposición la misma capacidad de actuación como su acusador y perseguidor. También resulta contraproducente para el querellante o denunciante, que pudiera intentar otras vías jurídicas de apreciación o el desahogo de otras pruebas en beneficio de la justicia, lo que a todos favorece.

Es una necesidad y conveniencia que el ministerio público esté obligado para escuchar al interesado y dar seguimiento a su aportación fundada en derecho y si aunamos esto a la especialización y al estímulo recíproco al constituir dos organismos autónomos. Todo esto es con el idéntico fin de la justicia, la prevención del delito, la seguridad pública, la seguridad jurídica y la investigación de los hechos, serán accesibles de todas maneras a la sociedad.

El ministerio público debe de ser un experto en derecho, en todos los derechos relacionados con la procuración de justicia, para representar dignamente a los particulares, a la sociedad y al Estado y esta especialización se hace más evidente si resaltamos el valor de la seguridad jurídica por la que tiene que velar el procurador de justicia. El ministerio público, como abogado y como servidor público especializado, está obligado a cuidar primero que la aplicación de la ley sea exacta y para ello se le da el carácter de parte en el juicio de amparo, por lo que no debe estar ligado a la fuerza investigadora del hecho criminal. El debe pedir y en su caso exigir, que la policía investigue y aporte pruebas; el debe solicitarlas; relacionarlas, fundarlas y alegarlas, dejando al otro especialista en la investigación, con la carga de la propia función.

El cumplimiento de la actividad policiaca estimulará a su vez el correcto ejercicio de la función jurídica del ministerio público y como el incumplimiento, la negligencia, impericia o descuido de cualquiera de ellos afectará negativamente al otro, ambos órganos incidirán convenientemente en la conducta.

Sería útil y provechoso volver encargar a los gobernadores, presidentes municipales y a quien el Presidente de la República designe para el campo federal, la titularidad de las fuerzas de seguridad pública, prevención e investigación del delito.

Sergio García Ramírez, define en pocas palabras el presente tema: ".....La relación institucional y funcional entre el ministerio público y la policía judicial....ha sido una lucha histórica.....la preocupación generadora de este planteamiento se funda en la inaceptable prevalencia de la fuerza sobre la norma...."

El ministerio público deberá contar para el cumplimiento de su encargo, con un cuerpo suficiente de colaboradores no necesariamente abogados, especializados en criminalística y criminología, para que sean estos quienes asesoren al abogado del ofendido y de la sociedad en el ofrecimiento y desahogo de pruebas tendientes a acreditar la tipicidad en la conducta y la responsabilidad del presunto delincuente, así como la fuerza policiaca deberá contar con un cuerpo de abogados, criminólogos y criminalistas capaces, que le indiquen la vía jurídica correcta para el feliz desenlace de su actividad.

e) USO DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA MODERNA PARA LA SUPERACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Pretender que las ciencias y las técnicas modernas son solo para la gran empresa y grandes instituciones

tradicionalmente consideradas "productivas", es miopía que no justifica la carencia de resultados financieros.

Los resultados materiales son valiosos para la convivencia del hombre, como el fruto del poder político que se traduce en paz y estabilidad, lo que disminuye el ilícito penal y madura en una correcta impartición de justicia.

El ilustre jurista italiano Francesco Carnelutti decía que: "El proceso sirve, en una parte, para hacer que entren en juicio aquellos que no lo tienen" y en el presente tema debemos entender que el proceso de la procuración de justicia se inicia desde su institución y desde esta misma debe de contar con todos los elementos materiales y humanos necesarios para corregir errores, vicios y desde luego evitar las delitos y cuidar de su respectiva sanción.

Todas las técnicas y las ciencias están al servicio del hombre y por ello, y por la conducta del mismo hombre, nacen y se desarrollan dichas técnicas y dichas ciencias. El gasto en la inversión se justifica por el mero cumplimiento del encargado público que tiene el gobierno y por el tiempo de paz y estabilidad que se obtiene para la producción y para la convivencia en armonía.

f) PRECISAR QUE EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL NO ES EXCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO, Y PARA ELLO EXPRESAMENTE PERMITIR EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA REPRESENTACION SOCIAL.- Es grata coincidencia de una gran cantidad de autores, investigadores, postulantes y funcionarios convengan en que el ejercicio de la acción penal no es ni debe ser, exclusivo del ministerio público.

Se propone dos vertientes no excluyentes que se complementan:

- I. Que el juicio de amparo se admita expresamente en la ley de la materia, en contra de las resoluciones de la representación social.
- II. La institución del ministerio público privado, con las características que en el inciso siguiente se determinarán.

Nuestra constitución federal, en los artículos 21 y 102 otorgan competencia para la persecución de los delitos al ministerio público y deja bajo su autoridad a la policía judicial. Esta competencia no es definitivamente exclusiva en los términos de la norma constitucional, pues si así lo hubiera querido el legislador lo hubiera reservado expresamente como lo hace en los primeros dos renglones al reservar a la autoridad judicial la imposición de las penas, pero en relación al ejercicio de la acción penal únicamente dice que "incumbe" al ministerio público y donde la ley no distingue. Nosotros no podemos distinguir.

Se concuerda en la ventajas que representa la apertura para que los jueces de distrito determinen en su caso la existencia de suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal, sin entender esto como la posibilidad de que el poder judicial hiciera así entonces este indebido ejercicio, sino únicamente como prevención para el ministerio público de trámite no evite por intereses malsanos el cumplimiento de la ley y de su propia función pública.

Conviene proponer desde ahora la reforma al texto de los artículos 21 y 102 constitucionales, que establecen que el delito se persiga, error de redacción que debe superarse, pues a quienes se persigue es a los delincuentes y a los delitos se les investiga y se les prueba. No se puede permitir errores de este tamaño, sin importar su naturaleza, en el texto constitucional que rige la vida de la sociedad mexicana entera.

Tampoco se puede permitir que la defensa de los legítimos intereses de la ciudadanía y de la sociedad representados por el ministerio público en virtud de que el mismo derecho así lo exige por su naturaleza pública, sea la persona única e individualizada que decida sin admisión de recurso alguno. La posibilidad de defensa y de justicia debe de ser siempre totalmente abierta.

El particular tiene el derecho constitucional conforme a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de la Ley de Amparo, para acudir a la justicia federal y que sea ésta quien pronuncie en última instancia y en función de poder público para el equilibrio constitucional de plena garantía de justicia, la legalidad del acto de autoridad emitido por el ministerio público. Esto a la vez representaría el cumplir con las garantías de seguridad pública, legalidad, audiencia y de administración de justicia, que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la república.

No debe darse a las decisiones del ministerio público el carácter de irrevocables o irrecurribles, porque atentan contra su propia esencia de representante social. El representante tiene una personalidad delegada, y sin su representado no existiría ni tendría razón de ser, por lo que lo que se resuelva aparentemente en contra del particular y por un supuesto interés nacional, deberá ser siempre absolutamente correcto y sin temor de ser revisado. Sus disposiciones deben de estar completamente ajustadas a derecho; debidamente motivadas y fundadas, lo que nos da una razón más para permitir la resolución judicial como la única estrictamente válida para decir el derecho o interpretarlo en última instancia.

Hay otros casos generales en la averiguación previa y en el proceso penal, como la posibilidad que tiene el ministerio público para desistirse de la acción intentada y la facultad para pedir el sobreseimiento de la causa, sin consentimiento y ni siquiera conocimiento del ofendido ni de la sociedad a quienes representa. En estas actuaciones, como en el ejercicio de la acción penal, debe garantizarse plenamente la intervención del particular, buscando soluciones a nuestros derechos violentados, y asegurarse a través de la resolución judicial que ha sido correctamente representado y que ha actuado con legalidad.

Mejor será prever el desistimiento de las pruebas pendientes y el cierre de la instrucción para formular conclusiones no acusatorias y así dejar que el acto jurisdiccional lo emita la autoridad judicial.

Igual es el caso de la prescripción que se resuelve en la procuraduría, sin competencia y contra disposiciones expresas del código sustantivo penal que reserva esta determinación a la autoridad judicial en el artículo 101, tercer párrafo. El artículo 17 Constitucional, concede al individuo el derecho inalienable de acudir a los tribunales y el Estado queda obligado por esta norma a otorgar la función y el servicio de la administración de justicia, hecho que se impide con esta actitud "jurisdiccional" administrativa del ministerio público.

g) CREACION DEL SERVICIO DEL MINISTERIO PUBLICO PARTICULAR.- En párrafos anteriores se señaló esta posibilidad, la que en su realización podría ser complementaria del servicio público que presta el Estado. Para quien quiera y pueda pagar, se puede reconocer a juristas prestigiados y capaces para tal función, con el carácter de fiscales particulares y, en contrario, como medida correspondiente, se puede y se debe sancionar severamente el abuso del derecho. Estos dos extremos pueden ayudar a la solución de este problema, por un lado de insuficiencia y por el otro de la no exclusividad, desde luego debidamente reglamentados.

A estos ministerios públicos particulares se les deberá conceder licencia, autorización o patente para su ejercicio, en términos similares a como se les da a los notarios públicos y como se propone anteriormente para los notificadores y ejecutores privados y árbitros para la justicia civil y probablemente laboral y otras. Deberán cumplir, verdaderamente, sin excepción y sin excusa, con los requisitos estrictos que se le requieran para acreditar su solvencia moral y su capacidad profesional para el ejercicio de la función. El propósito es disminuir la carga del Estado concretándola a la atención de quienes carecen de los recursos económicos para sufragar su representación legal y dejando a quienes pueden hacerlo, el costo de la aplicación de la ley en su caso concreto.

Cualquiera podrá acudir a la procuraduría de justicia, pero cualquiera podrá igualmente acudir a la defensa particular de sus intereses privados, pero todos sujetos al cumplimiento de la norma jurídica general.

La nueva dimensión que se pretende dar al Estado: la nueva organización social; la carencia de recursos públicos; la necesidad de la prontitud y expedites en la justicia y otras causas generadoras de natural incertidumbre y de desconfianza, son razones extremadamente válidas para analizar a fondo esta proposición y hacer el intento en si caso.

Es necesario promover, ante las autoridades competentes, que se realicen los trámites correspondientes, a efecto de que se tomen en cuenta las propuestas mencionadas en este capítulo, respecto a la procuración y administración de justicia, en razón de que dichos cambios son necesarios para conseguir el tan deseado Estado de Derecho que requiere hoy en día nuestro país. Si se lograra concretar las proposiciones solicitadas, la función de las autoridades sería más pronta y expedita y como consecuencia las

indagatorias y los procesos serían más ágiles, y todo esto sería en beneficio de la población en general.

Así mismo, estas propositivas deberán ser aplicadas a las autoridades carcelarias, con el objeto de encontrar en ellas profesionales en el desempeño de sus funciones, atacando directamente a la corrupción, todo esto en beneficio de la población privada de la libertad.

2.5 ESTE ESTUDIO DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO

A la justicia como concepto abstracto se le define desde los tiempos más antiguos como la virtud de dar a quien lo suyo; aunque en los dos últimos siglos se le ha agregado condiciones de merecimiento. En este trabajo la entenderemos como la virtud de dar a quien lo que le pertenece, por su naturaleza, por su capacidad y por su esfuerzo.

Tradicionalmente se conoce tres clases de justicia; la distributiva, la conmutativa y la judicial. Esta última, que será el tema central de nuestro estudio, es la que se otorga a través de los tribunales previamente establecidos y conforme a la letra de la ley. A su espíritu y a los principios generales de derecho, en los términos que mas ampliamente establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.- Las leyes deben de responder a la realidad, y aunque también es cierto que tienen que contener el ideal que se quiere de la conducta del hombre, nunca, definitivamente nunca, puede el legislador permitir que los hechos rebasen a la norma que debe regularlos, guardando indiferencia y complacencia.

Los tiempos últimos han cambiado tan rápido en las sociedades que habitamos todo el planeta, que podemos afirmar sin equivocarnos, que todo el derecho se encuentra atrasado en relación a la realidad. Más claro es esto en el campo de la normatividad internacional, pero más lógico y natural también. ¡A la actualización debemos abocarnos!

En la esfera nacional, la reforma como necesidad es evidente, y basta citar unos ejemplos, que por extremos pueden encontrar accesible entendimiento y similitud con muchos, muchísimos otros casos.

a) La redacción de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pasaría el más benévolo examen gramatical: Dicen que los delitos se "persiguen" cuando éstos se investigan y se prueban, y a quienes se persigue es a los delincuentes; pretende el artículo 102 diferenciar a los "diplomáticos" de los "consulares generales" como si estos últimos no pertenecieran a tal calidad, cuando quizá se quiso referir a los embajadores; y por último dice el 102 que el ministerio público deberá "hacer que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea

pronta y expedita.....", sin aclarar si únicamente, como aparece por la ubicación del texto y por lógica, se refiere al proceso penal, o si es una específica función impresa para actuar en los delitos en contra de la administración de justicia, pero de cualquier manera está mal redactado, pésimamente, y totalmente desarticulando.

b) La Ley de Amparo, está completamente fuera de la actual realidad y fuera del espíritu con el que fue creada. Ha originado confusión que aún no se resuelve, sobre el alcance de sus resoluciones de inconstitucionalidad de leyes; deja fuera del alcance de los pobres la protección de la suspensión del acto reclamado al exigir garantía, como si no fuera obligación del estado la corrección del abuso en lugar de cuidar el riesgo; contiene una total contradicción e inoperancia en el capítulo de recursos, que llegan a ocupar la atención del pleno de la corte; y ha llevado la jurisprudencia obligatoria para la legalidad. Hacia la muchas veces múltiple opinión de cientos de magistrados.

Propongo ante estos ejemplos, y tantos mas que existen sin duda, que el gobierno de la república y los abogados, convoquen a la comunidad jurídica nacional y éstos a su vez a las reuniones mas amplias y representativas de la sociedad, con el objeto de intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, y preparar, quizá, un congreso constituyente paralelo al constituido que no debe dejar de operar, buscando la norma jurídica que ha de regir los destinos de México y de los mexicanos en este presente tan diferente y en el futuro aún tan incierto.

CODIFICACIÓN UNICA NACIONAL.- Algunos dicen que cuando menos uniforme; y ¿Por qué no?, si lo que está haciendo daño es la disparidad y la diferencia, en lo que debería ser unidad por tener el mismo origen, el mismo apellido e idéntico destino.

Lo importante es ubicar un nuevo concepto de federalismo nacional, o mejor dicho, aplicar el único real propósito y la esencia del federalismo, que significa unirse por voluntad en el crecer, en el confiar y en el esperar y buscar el fin común. En esta unión impera la coincidencia y la diferencia se ajusta; lo que habrá que hacer primero es estudiar los integrantes de la república la posibilidad y permitir que se imponga la necesidad y la conveniencia.

Los códigos penales y civiles y sus relacionados de procedimiento, no se oponen en porcentaje significativo, y si por el contrario complican el conocimiento y el ejercicio de la legislación nacional. La identidad se puede y se debe incrementar por el derecho.

PROCEDIMIENTO UNIVERSAL.- Para la congruencia, la coherencia, la simplificación, la unidad y la integración, se propone un derecho procesal único aplicable a todas las materias.

Son muchos los errores que habría que corregir en los procedimientos de cada materia y sobre todo muchas las disparidades e incongruencias, que se derivan principalmente del anacronismo de algunos y de la pretensión de ser diferentes o mejores de otros cuerpos normativos procesales. Se dan en unos cinco días para contestar, en otros

nueve, quince y hasta cuarenta y cinco, así como en unos hay que ofrecer pruebas desde el primer escrito y en otros durante cuarenta días hábiles. La realidad es que todos están alejados de la verdad jurídica por haberse separado de los principios de justicia procesal, basada en la oralidad, inmediatez, rapidez y concentración.

Es menester mencionar estos principios de la técnica procesal en esta prioridad general, para hacer un llamado a la atención prioritaria, en beneficio de la impartición de justicia.

Se propone la institución de un derecho procesal sencillo, práctico y único, para la identidad nacional también, complementando la auténtica simplificación en la administración de justicia.

Todo juicio se limita a demanda, contestación, pruebas, alegatos y sentencia. Suprimiendo en todo lo posible los recursos, excepciones e incidentes de previo y especial pronunciamiento, podremos llegar a la sentencia en pronta y expedita justicia, conforme al mandato y al querer constitucional.

No se quiere que la justicia sea "veloz", sino un procedimiento simple. Sabemos que en donde hay prisa, se corre mayor riesgo de errar por irreflexión, lo que habrá que evitar, sobre todo tratándose de la reparación del daño mediante la aplicación del derecho en toda la extensión de la justicia del caso concreto.

Con amplitud en los términos para la demanda y su contestación; para el ofrecimiento y desahogo de pruebas; y con la absoluta confianza en nuestros organismos judiciales, juzgadores y servidores de la justicia, podremos encontrar este procedimiento universal de gran utilidad para la impartición de justicia. Lo importante es hallar primero la voluntad y el trabajo de la comunidad jurídica y el apoyo del pueblo para sus resultados. Hay que recordar que el proceso judicial es la mejor manera de evitar el enfrentamiento, fomentando el diálogo y la solución pacífica de la controversia y con este punto de partida comenzar el intento.

FORTALECIMIENTO PARA LA SUFICIENCIA Y EFICAZ SERVICIO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.- Más de las dos terceras partes de la población de nuestro país carecen de los medios económicos para pagar los servicios de un abogado particular que defienda sus derechos ante la autoridad jurisdiccional, además de que no en todas las materias se presta esta representación legal gratuita y mucho menos en toda la extensión del territorio nacional. No hay defensoría de oficio que auxilie al indigente en la elaboración y tramitación de un "amparo", ni al pequeño comerciante en la impugnación de una multa o al pequeño propietario inmobiliario para el justo cobro de los impuestos y derechos.

La defensoría de oficio en materia penal y laboral, así como la representación jurídica gratuita en cuestiones familiares, de incapaces legalmente y al consumidor, son notoriamente insuficientes en número y urgentemente necesitadas de superación en calidad.

Debemos unir todos los esfuerzos del estado mexicano encaminados a proporcionar atención legal gratuita y crear una estructura piramidal con calidad y cantidad suficientes.

Pondremos por ejemplo la Ciudad de México:

a) La defensoría de oficio, como institución autónoma, debe ser encabezada por un abogado de amplios conocimientos y reconocido prestigio, dándole en reciprocidad el salario generoso y la dignidad que merece, a efecto de que dedique el total de su tiempo y de su vocación por la justicia, en beneficio de esta gran cantidad de necesitados.

b) Deben secundar a este titular de la defensoría de oficio, por decir un número, 18 abogados especialistas en las ramas más comunes de la ciencia jurídica, también dignamente retribuidos, de quienes dependerán equis número de abogados bien remunerados, los que dirigirán los juicios, procesos y procedimientos que se encarguen al área de su competencia.

c) Todos los estudiantes de todas las escuelas y facultades, que hayan terminado la licenciatura en Derecho, como obligatorio servicio social, un año entero trabajando como abogado de quienes necesiten sus servicios, encargándoles la responsabilidad total de tres juicios, a cada uno, supervisados por el titular del área respectiva. Así formaremos verdaderos abogados y se proporcionará el servicio con miles de personas con vocación jurídica, dirigidas por juristas capaces en cumplimiento de un empleo digno.

d) Con la misma estructura piramidal de servicios que se describe en los incisos anteriores, variando los números, se recomienda establecer también la defensoría de oficio delegacional.

NUEVAS PRUEBAS, NUEVO JUICIO.- Es cierto que la cosa juzgada debe evitar la repetición del juicio; es cierto que a nadie, ni ningún hecho, deben juzgarse dos veces; es cierto también que la seguridad jurídica debe cuidar por la eficacia de la cosa juzgada. Verdad es de la misma manera, como principio de justicia, que la sentencia justa suspende los efectos de la injusta.

También es cierto, sin duda, que en muchas ocasiones se ha presentado, se presenta y se presentará, el caso de sentencia formal que se convierte en injusta aunque haya sido dictada en toda legalidad, porque aparecen nuevas pruebas que acrediten la verdad jurídica que alegó el sentenciado en su defensa. Debe de admitirse entonces la posibilidad de un nuevo juicio, pero exclusivamente cuando estas nuevas pruebas sean de valor probatorio pleno, indubitables y contundentemente y que, sin duda también, estas pruebas no hayan sido del conocimiento de quien ahora las alega y ofrece.

En este caso por defecto de la defensa, no podría proceder la acción en contra del coligante o juzgador, ya que la culpa del hecho la tiene el sentenciado que en su momento tuvo como carga la prueba de su dicho, pero en todo lo posible, cuando la otra parte o

alguien haya impedido intencionalmente la acreditación de la prueba, podrá a éste demandarle el daño y los perjuicios causados.

QUE LA UNICA AUTORIDAD A QUIEN UN INCUPLADO DEBE RENDIR DECLARACION, SEA LA AUTORIDAD JUDICIAL Y EN PRESENCIA DE SU ABOGADO.- Es verdad que recientemente se superó el viejo vicio de permitir a las autoridades judiciales la toma de declaración de los presuntos responsables de haber cometido un delito, pero también es verdad que el tiempo y la realidad nos permiten y nos obligan para seguir reparando conductas equivocadas y procurando la justicia mediante el freno al abuso.

El ministerio público que todavía puede tomar la declaración del indiciado, también es parte interesada, y mucho, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, aunque los resultados aparentemente no le benefician mas que al ofendido, a la víctima o al sujeto pasivo, por la reparación del daño y la sanción a quien transgredió sus derechos, y a la sociedad en el campo del derecho penal; es verdad igualmente que con supuestos éxitos la carrera ministerial se ve promovida. ¡Esto no lo puede permitir y mucho menos fomentar la ley penal!

La ley debe establecer que la única declaración que puede constar por escrito y que tendrá valor legal, será la rendida ante autoridad judicial competente y ante la presencia del abogado defensor del inculpado, desapareciendo también la figura de "persona de su confianza", que ante la presencia de madres, hermanos o amigos, aumenta la presión moral.

La autoridad investigadora y el ministerio público, podrán interrogar al presunto, al testigo y a toda persona relacionada, con el debido respeto, sin que aquellas tengan obligación de responder, así como siempre en lugar público, con la presencia de su abogado y sin que puedan constar por escrito, ni gravadas las respuestas, ya que el único fin es la investigación de los hechos.

SUPRIMIR RECURSOS, ASI COMO EXCEPCIONES E INCIDENTES DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.- La sentencia y su cumplimiento se ha venido retrasando cada vez más no solo por la influencia de los órganos jurisdiccionales y por los vicios de los cuales se hace uso, sino también y como elemento importante, por la existencia de recursos, excepciones e incidentes que suspenden el procedimiento. Se propone la reforma a los códigos de procedimientos para que se supriman en todo lo posible estos derechos y privilegios jurídicos de defensa de interés legítimo y los que subsistan sea obligación de los jueces resolverlos en los siguientes tres días a su substanciación, con severa pena en caso de negligencia, y que después de esta resolución la apelación procedente sea siempre en efecto devolutivo, esto es, sin suspender el procedimiento.

El riesgo que se corre es costeable para la administración de justicia si se vigila el cumplimiento de la función judicial en tiempo y forma y de la misma manera se observa la sanción por el incumplimiento considerado que antes se ha dado ya la suficiencia en todos los recursos que requiere el poder judicial.

Ante este riesgo de causar daños a intereses legítimos a personas de buena fe, debe compensarse y es urgente que se haga, mediante la reforma judicial a la responsabilidad civil de la contraparte y de sus abogados, así como la del propio juzgador, quienes mediante juicio y previa a la reforma a los códigos respectivos, deberán indemnizar al agraviado, por la sola conducta ilícita, en una cantidad que sea ejemplar para ellos y los ajenos, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

OBLIGACION DE CONSIDERAR LOS ALEGATOS Y RELACIONARLOS EN LA SENTENCIA.- Hasta ahora los alegatos de las partes son solo una facultad del promoverte para expresar el resumen de su verdad jurídica sustentada en las pruebas desahogadas y comparada con la verdad jurídica y pruebas del oponente, sin que sea obligación de los jueces considerarlas y ni siquiera transcribirlas cuando se hacen de manera oral, agravándose porque cuando el juzgador no está presente en las audiencias, ni siquiera los escucha,

Los alegatos se hacen después de haberse presentado la demanda y su contestación, y desahogadas todas las pruebas de las partes y terceros. Esta etapa procesal denominada "alegatos", consiste en la expresión en síntesis de la verdad jurídica de cada una de las partes, refiriéndola a sus pruebas aportadas y a la verdad jurídica de la contraparte y a las pruebas ofrecidas por esta última.

Son los alegatos parte vertebral del procedimiento que debe de ser, sin excepción y sin excusa, obligación del juzgador considerar y relacionar en su sentencia. Es importante porque este ejercicio acercaría al juez al conocimiento de la verdad material de los hechos y de la verdad jurídica de cada juicio o proceso.

Como conclusión podemos decir que todas estas propuestas, analizadas desde un punto de vista jurídico y aplicadas al derecho penitenciario, facilitarían la agilidad de los procesos penales que se siguen en contra de los indiciados y procesados internados en los centros penitenciarios, lo que ayudaría a las autoridades a través de la administración y procuración de justicia, de lograr reducir los hechos delictivos de nuestro país y como consecuencia se lograría reducir la sobrepoblación de las cárceles de nuestro país.

**PIE DE PAGINA
CAPITULO TERCERO**

- 1.- **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.**
EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A.
19ª. EDICION. MADRID, ESPAÑA. 1970
PAGINA. 214
- 2.- **DICCIONARIO NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL.**
EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A.
1ª. EDICION BARCELONA, ESPAÑA 1975
PAGINA 196
- 3.- **ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2001**
- 4.- **MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE TRABAJO SOCIAL**
PAGINA 44
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995
- 5.- **LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.**
- 6.- **REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

- 7.- COMISION PARA LA IMPARTICION DE JUSTICIA
PROYECTOS Y PROPOSICIONES JURIDICOS
PROGRAMA NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MAYO DE 1994.

CAPITULO TERCERO LOS VICIOS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

- 3.1 LA DROGADICCION EN RELACION A ESTE TEMA.**
- 3.2 EL ALCOHOLISMO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**
- 3.3 EL HOMOSEXUALISMO DENTRO DE LA POBLACION PENITENCIARIA**
- 3.4 LA PROTISTUCION Y SUS EFECTOS EN ESTOS CENTROS**
- 3.5 LA CONDUCTA DE LOS CELADORES O GUARDIAS RELACIONADA CON ESTOS PROBLEMAS.**

3.1 LA DROGADICCION EN RELACION A ESTE TEMA.

Al principio de cada subcapítulo de este tema, se darán los conceptos mas precisos relacionados con el mismo, así como una breve historia, posteriormente se analizará cada uno de los vicios adecuándolos dentro de los centros penitenciarios. La mayoría de las manifestaciones que se exponen en este capítulo, se derivan de la experiencia del autor del mismo, en razón del trabajo desempeñado en diferentes Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas.

Respecto a la Drogadicción en los Centros de Readaptación Social, en primer lugar, se define a la **Droga** como la sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central (psicotropa) que crea adicción, taquifilaxia y cuadros de abstinencia.

El término ha perdido sus antiguos significados de sustancia química (droguería), de fármaco (sustancia química con actividad terapéutica) y de psicotropeo (sustancia con actividad farmacológica en el sistema nervioso central).

Los efectos psicotropos de las drogas son complejos y multiformes, variables según los estímulos ambientales. Pueden clasificarse en euforizantes y excitantes (cocaína, anfetaminas, alcohol en su primera fase, nicotina en su segunda fase), relajantes, sedantes y depresores (opíáceos, como son la heroína, morfina, benzodiacepinas, ansiolíticos, relajantes musculares e hipnóticos, alcohol en su segunda fase, nicotina en su primera fase, barbitúricos, *Cannabis* marihuana, inhalantes), y alucinógenos (LSD, peyote, fenciclidina).

También, entendemos como Adicción la necesidad imperiosa de consumir droga regularmente (no ser capaz de moderar el consumo o suprimirlo). Viene determinada por fenómenos psíquicos y físicos.

La Taquifilaxia es la necesidad de consumir dosis cada vez mayores para conseguir los mismos efectos. La presentan muchos fármacos porque el organismo potencia sus mecanismos de degradación de la sustancia, pero a las drogas se añade un fenómeno de "tolerancia" psicológica.

Los cuadros de abstinencia siempre son psicológicos y, en el caso de algunas drogas, son además síndromes físicos que pueden resultar mortales. Pueden controlarse con medidas terapéuticas sintomáticas o substitutivas (sustancias menos nocivas, de efectos parecidos, que se retiran progresivamente).

EL TRAFICO DE DROGAS.- Es el delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito ajeno de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Con el nombre de droga se designa en sentido genérico a toda sustancia mineral, vegetal o animal que se utiliza en la industria o en la medicina y que posee efectos estimulantes, depresores o narcóticos o, como establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), a cualquier sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias de sus funciones.

A efectos penales, el concepto de droga (a pesar de las diferentes formas de actuación en el organismo) engloba también las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, naturales o sintéticas, cuyo consumo reiterado provoca la dependencia física u orgánica, así como el deseo irrefrenable de seguir consumiéndolas en mayores dosis a fin de evitar el síndrome de abstinencia. La OMS menciona entre los estupefacientes el *Cannabis* y sus resinas, las hojas de coca y cocaína, heroína, metadona, morfina, opio y codeína; y como psicotrópicos, los barbitúricos, las anfetaminas y los ampliadores de la conciencia, como el ácido lisérgico, la mezcalina o la psilocibina.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno).

En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia. Unas y otras legislaciones han de integrarse en los convenios internacionales y, en concreto, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 20 de diciembre de 1988 en Viena (1).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, la drogadicción dentro de los centros carcelarios, es por demás un problema crítico, en razón de que en dichos centros existen un número indeterminado de internos que consumen drogas.

Las drogas que más proliferan en los mencionados centros son: el *Cannabis* (marihuana), cocaína, heroína y morfina; y como psicotrópicos, los barbitúricos, las amfetaminas y los ampliadores de la conciencia, como el ácido lisérgico, la mezcalina o la psilocibina.

Uno se pregunta ¿Cómo es posible que dentro de los centros carcelarios existan drogas?; ¿Quién o quienes introducen las mismas? Y ¿Quiénes se encargan de comercializarla?

La respuesta a las preguntas anteriores se pueden responder concatenadamente, en razón de que todas van interrelacionadas con una misma concepción: "corrupción".

Es muy probable que las personas que se encargan de introducir drogas a los centros penitenciarios, son las personas que visitan a sus familiares presos; los custodios; y/o los médicos que atienden a los presos, Y también muy probablemente con conocimiento de las autoridades carcelarias, independientemente de que en todas las cárceles están internos capos de la droga y que en el interior de las mismas se encargan de comercializarlas.

En primer lugar, se presume que los familiares o amigos que visitan a los internos, introducen diferentes drogas a través de la aduana, escondiendo las mismas en los zapatos, en las costuras de la ropa, en su ropa interior, y se han dado casos que las mujeres se introducen las mismas dentro de la vagina, y a pesar de que hacen los custodios (supuestamente) una revisión corporal en la aduana, a veces no se las encuentran; y si se las encuentran, este hecho los custodios lo pasan por alto con la condición de que les entreguen una cantidad de dinero.

También la mala conducta de los celadores está presente en este caso, en razón de que por los malos salarios que perciben, por la mala situación en que viven o por muchas otras circunstancias, se dejan sobornar por los internos, y a veces por amenazas, éstos por una cantidad de dinero se encargan de introducir diferentes drogas a los centros carcelarios para su comercialización y consumo.

Y finalmente, la actuación de los médicos dentro de las cárceles, dejan mucho que desear, en razón de que muchas veces los internos se hacen los enfermos manifestando que están deprimidos para que se les receten depresivos. Así, independientemente que se diga que los doctores lleven un control de medicamentos controlados, en la realidad sucede todo lo contrario.

Mi propuesta respecto a la drogadicción es que las autoridades de salud realicen un estudio a todos los internos de todas las cárceles del país, a efecto de que detecten quienes son los que consumen drogas y de que tipo, para que las mismas autoridades realicen el tratamiento correspondiente para lograr la desintoxicación de los reclusos, administrándoles las mismas autoridades las drogas requeridas, dosificándoselas de acuerdo a la necesidad de cada un, disminuyendo paulatinamente la dosis hasta llegar a su completa recuperación. Con esto se lograría la desintoxicación del interno y se atacaría frontalmente el narcotráfico dentro de los centros de readaptación social.

3.2 EL ALCOHOLISMO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

EL ALCOHOLISMO.- Enfermedad crónica y habitualmente progresiva producida por la ingestión excesiva de alcohol etílico, bien en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias. La Organización Mundial de la Salud define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15 gramos). El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte.

El alcoholismo afecta más a los varones adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes. El consumo y los problemas derivados del alcohol están aumentando en todo Occidente desde 1980, incluyendo Estados Unidos, la Unión Europea y la Europa Oriental, así como en los países en vías de desarrollo.

El alcoholismo, a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado. El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí, con todas sus consecuencias. Se desarrolla a lo largo de años. Los primeros síntomas, muy sutiles, incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades. El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso.

Al principio el alcohólico puede aparentar una alta tolerancia al alcohol, consumiendo más y mostrando menos efectos nocivos que la población normal. Más adelante, sin embargo, el alcohol empieza a cobrar cada vez mayor importancia, en las relaciones personales, el trabajo, la reputación, e incluso la salud física. El paciente pierde el control sobre el alcohol y es incapaz de evitarlo o moderar su consumo. Puede llegar a producirse dependencia orgánica (física), lo cual obliga a beber continuamente para evitar el síndrome de abstinencia.

El alcohol produce sobre el organismo un efecto tóxico directo y un efecto sedante; además, la ingestión excesiva de alcohol durante periodos prolongados conduce a carencias en la nutrición y en otras necesidades orgánicas, lo cual complica la situación. Los casos avanzados requieren hospitalización. Los efectos sobre los principales sistemas del organismo son acumulativos e incluyen un amplio rango de alteraciones en el aparato digestivo, entre las que destacan las úlceras de estómago y de duodeno, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en los sistemas nerviosos central y periférico. Pueden llegar a producirse desmayos, alucinaciones e intensos temblores, síntomas del síndrome de abstinencia alcohólica más grave, y el delirium tremens, que puede ser mortal a pesar del tratamiento adecuado; esto último contrasta con los síndromes de abstinencia de los opiáceos como la heroína, que aunque muy aparatosos rara vez son fatales. Se ha demostrado en fechas recientes que la ingestión de alcohol durante la gestación, incluso en cantidades moderadas, puede producir daños graves en el feto, especialmente retraso en el desarrollo físico y mental; la forma más grave de este retraso, poco frecuente, se llama *síndrome de alcoholismo fetal*.

El tratamiento primario comienza con el reconocimiento del alcoholismo como un problema que necesita atención específica, en vez de considerarlo secundario a otro problema subyacente como se hacía antaño. Se están desarrollando rápidamente residencias especializadas para su tratamiento y unidades específicas en los hospitales generales y psiquiátricos. A medida que la sociedad se concienza de la verdadera naturaleza del alcoholismo, disminuye su consideración como estigma social, los enfermos y sus familias lo ocultan menos y el diagnóstico no se retrasa tanto. Los tratamientos más precoces y mejores están produciendo unas altas y esperanzadoras tasas de recuperación.

Además de resolver las complicaciones orgánicas y los cuadros de abstinencia, el tratamiento pasa por los consejos y entrevistas individualizados y por las técnicas de terapia de grupo encaminadas a conseguir una abstinencia no forzada de alcohol y otras drogas. La abstinencia es el objetivo deseado, a pesar de que algunas opiniones muy discutidas manifiestan que es posible volver a beber con moderación en sociedad sin peligro. La adicción a otras drogas, sobre todo tranquilizante y sedante, es muy peligrosa para los alcohólicos. El *Antabús*, fármaco que produce intolerancia grave al alcohol, se utiliza a veces como adyuvante. Alcohólicos Anónimos, grupo de apoyo para enfermos sometidos a otros tratamientos, puede servir a veces para la recuperación sin necesidad de recurrir al tratamiento psiquiátrico formal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A pesar de los resultados esperanzadores del tratamiento actual, se estima en más de 100.000 el número de muertos anuales sólo en Estados Unidos a causa del alcohol. En la Federación Rusa un 12 por 100.000 de la población ingresa anualmente en los hospitales para ser tratados de intoxicaciones etílicas agudas. El Plan Europeo de Acción contra el Alcohol de la OMS pretende reducir en un 25% el consumo de alcohol entre 1980 y el año 2000, prestando especial atención a la Europa oriental. En los últimos años, España ha pasado a ocupar el segundo lugar en el mundo en tasa de alcoholismo.

En México, y según las últimas encuestas, el porcentaje de hombres dependientes del alcohol es de 12.5%, mientras que el de las mujeres es de 0.6%. El grupo de edad que manifestó una incidencia más alta fue de 18 a 29 años. (Encuesta Nacional de Adicciones, 1988). (1)

Ahora bien, éste problema adecuándolo a los centros penitenciarios, podemos decir, sin error a equivocarnos, que existe de una manera crítica, en razón de que de una manera u otra introducen bebidas alcohólicas a las cárceles, probablemente en contubernio con las autoridades carcelarias.

Este problema produce fricciones entre los mismos internos, en razón de que los internos por ingerir bebidas embriagantes, son capaces de disputárselas entre ellos, provocando lesionados, heridos y en algunas ocasiones, hasta la muerte.

La intervención de las autoridades en este caso es primordial, en donde también deben de realizar un estudio a todos los internos a efecto de detectar quienes son los que consumen bebidas embriagantes para que se realicen los tratamientos correspondientes y lograr la desintoxicación.

Además, es de suma importancia que se realice una investigación exhaustiva a efecto de detectar quien o quienes están involucrados en la introducción de bebidas alcohólicas a los centros penitenciarios y previos los trámites correspondientes, consignarlos a las autoridades por el delito que proceda. Es difícil este hecho, más no imposible.

3.3 EL HOMOSEXUALISMO DENTRO DE LA POBLACION PENITENCIARIA.

LA HOMOSEXUALIDAD.- Se puede definir como la preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad (preferencia por el sexo opuesto) y bisexualidad (atracción por ambos sexos). Las mujeres homosexuales reciben el apelativo de lesbianas. En los últimos años el término gay se viene aplicando a mujeres y hombres homosexuales.

La actitud hacia la homosexualidad ha variado a lo largo de las diferentes épocas y entre los diversos grupos y subgrupos culturales, oscilando entre la aceptación (en la antigua Grecia), la tolerancia (en el Imperio Romano) y la condena absoluta (en muchas sociedades occidentales y orientales). Sin embargo, gran parte de la incompreensión y de los prejuicios existentes contra la homosexualidad proceden de su clasificación como enfermedad en el siglo XIX. El neuropsicólogo alemán Richard Von Krafft-Ebing la consideró una "degeneración neuropática hereditaria" que supuestamente se agravaba por una excesiva masturbación. El psiquiatra austriaco Sigmund Freud postuló la existencia de una predisposición constitutiva, aunque también destacó el efecto determinante de experiencias durante la infancia (como, por ejemplo, la falta de un progenitor del mismo sexo con el cual poder identificarse) y la frecuencia de experiencias homosexuales masculinas durante la adolescencia, que consideró como desviación sexual.

La publicación de dos estudios sobre el comportamiento sexual en hombres y mujeres, que llevó a cabo el biólogo estadounidense Alfred Charles Kinsey, rebatió la hipótesis de la enfermedad. Pruebas psicológicas realizadas a homosexuales y a heterosexuales mostraron que entre ellos no había aspectos patológicos diferenciadores. Aunque existen algunas evidencias, en estudios de gemelos y mellizos, que sugieren que los genes pueden ser un factor en la orientación sexual, otras teorías afirman que es más probable que los factores determinantes sean las experiencias vividas durante la infancia. En 1973, la Asociación Psiquiátrica de Estados Unidos eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.

Al parecer, la identidad y el papel que desempeña el género son generalmente fenómenos aprendidos y no constituidos genéticamente ni constitutivamente determinados. Estudios endocrinológicos y cromosómicos en homosexuales revelan que no existe más número de variaciones que la media o promedio normal. Las características sexuales anatómicas masculinas o femeninas se establecen en el momento de la concepción, pero factores del entorno influyen en la posterior aceptación individual del género.

Algunos homosexuales mantienen relaciones monógamas que se asemejan a los matrimonios heterosexuales. En algunas sociedades como la de los arunta o aranda de Australia, la homosexualidad está prácticamente generalizada. En algunos países de Europa, como Países Bajos y Dinamarca, el matrimonio legal ya ha sido aprobado. En Alemania y Gran Bretaña existe la posibilidad de que las parejas de homosexuales se registren como parejas de hecho, y en los Países Bajos, además, algunas parejas estables han conseguido el derecho legal para adoptar niños.

Sin embargo, en muchos otros países el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede ocasionar la pérdida del trabajo, la discriminación en el alquiler de una vivienda, el rechazo social e, incluso, la cárcel. Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han luchado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y por la modificación, supresión o creación de leyes que defiendan sus derechos. El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó en la década siguiente debido a la reacción pública que ocasionó la propagación del SIDA, que afectó en mayor proporción al colectivo homosexual masculino. Este hecho condujo al rechazo social y al aumento de los prejuicios en contra de la homosexualidad.

En España y en América Latina hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de las mujeres y hombres homosexuales. Aunque la permisividad ha vuelto a aumentar en los últimos años, queda aún un largo camino por recorrer.

LESBIANISMO.- también homosexualidad femenina, atracción sexual o emocional entre las mujeres. El término proviene del nombre de la isla griega de Lesbos, lugar en que vivió Safo, que escribió poemas de amor dirigidos a mujeres.

El lesbianismo se ha dado en todas las culturas a lo largo de la historia. En el mundo clásico era por todos conocido que este tipo de relaciones existían en grupos de mujeres, como las que se reunían en torno a la poetisa clásica Safo. Durante siglos y en muy diversas culturas el lesbianismo no ha sido reconocido como tal, aunque se han aceptado las relaciones íntimas entre mujeres, incluida la cohabitación. La atracción entre mujeres ha sido ignorada debido a que muchas culturas no aceptan en absoluto el concepto de

sexualidad femenina u opinan que ésta sólo se debería practicar en las relaciones con el sexo masculino o con el único propósito de la reproducción. Por esa razón, el lesbianismo se ha salvado de ser perseguido y sancionado.

En el siglo XIX, al declararse ilegal la homosexualidad en Inglaterra, el lesbianismo escapó a la prohibición porque la reina Victoria se negó a reconocer su existencia. Sin embargo, la desventaja de esta "invisibilidad" fue el olvido de las necesidades de estas mujeres, que a lo largo de la historia han carecido de modelos de referencia para su modo de vida. Algunas veces han sido perseguidas por ser consideradas subversivas. En el siglo XIX muchas mujeres de China fueron expulsadas a Singapur por negarse a contraer matrimonio. También la censura religiosa ha intervenido: existen ejemplos de castigos a monjas católicas por mantener una amistad muy estrecha o por establecer relaciones lésbicas entre ellas. Sin embargo, en épocas más recientes ha habido movimientos dentro del cristianismo en los que se ha empezado a discutir la posibilidad de reconocer y aceptar el lesbianismo como una forma de vida.

A finales del siglo XIX, las obras de Richard Von Krafft-Ebing y Havelock Ellis trajeron la atención pública de Occidente. Presentaban el lesbianismo o "inversión" como una condición anormal y sus estudios se centraban en aquellas lesbianas que habían cometido asesinatos o se habían suicidado. Sus estudios provocaron nuevas sospechas sobre la intimidad femenina, provocando juicios arbitrarios y prejuicios en su contra.

Desde comienzos de la década de 1970 las mujeres lesbianas de Estados Unidos, Europa occidental y Australia han adoptado una postura activa para reclamar sus derechos legales y desafiar al hasta entonces "invisible lesbianismo" a salir a la luz para defender su reconocible identidad. Lentamente, el movimiento se ha ido extendiendo hacia Oriente, a países como la India, aunque permanece oculto en países como China. La campaña por los derechos de las lesbianas comenzó en Estados Unidos con el auge del feminismo y con el movimiento de liberación gay. Sin embargo, muchas activistas pensaban que el movimiento gay estaba dominado exclusivamente por hombres y empezaron a formar organizaciones sólo de mujeres. Las más radicales, las separatistas, conciben la forma de vida del lesbianismo como una opción política y un modo de oposición al poder masculino, por lo que optan por vivir en comunidades sólo de mujeres para evitar todo contacto con el sexo contrario. Algunas activistas han utilizado la pornografía como arma política para permitirles controlar de forma exclusiva su propio placer sexual, un asunto que ha creado polémica ya que otras sostienen que la utilización de la pornografía es un sometimiento a las estructuras del poder masculino y que esas imágenes son utilizadas invariablemente por los hombres, que las convierten en objetos de erotismo masculino.

Aunque en algunos países como Dinamarca, Noruega, Suecia y los Países Bajos se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, las parejas de lesbianas no tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales, casadas o de hecho, en cuanto a herencia o custodia de los hijos. A pesar de que ningún país occidental tiene leyes específicas en contra de la crianza de los hijos, hay mujeres que sostienen que los jueces se oponen a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concederles la custodia por su opción sexual y que determinados organismos de servicios sociales son contrarios también a permitirles adoptar niños o acogerlos para su crianza. Asimismo, las parejas de lesbianas no tienen legalmente prohibido tener hijos por inseminación artificial, aunque es un tratamiento que se administra a discreción por los servicios sociales y estos pueden negarse a aplicarlo. La discriminación también se ha hecho patente en el terreno laboral y las lesbianas tienen posibilidades muy limitadas de obtener indemnizaciones legales. En muchos países, entre los que se incluyen Estados Unidos y el Reino Unido, se les impide pertenecer a las Fuerzas Armadas. (1)

Adaptando estos conceptos (el homosexualismo y el Lesbianismo) a los centros penitenciarios, podemos mencionar que es fácilmente ubicar el encontrar homosexuales y lesbianas dentro de las cárceles, ya que en la mayoría de los casos, específicamente en los establecimientos para hombres, fácilmente pueden ser encontrados de acuerdo a su forma de vestir y de actuar; muchas veces la mayoría de los internos abusa de este tipo de personas, física y mentalmente. Respecto a las mujeres, éstas son más discretas, y prácticamente solamente son ubicadas por las mismas internas, en razón de que sus actividades físicas entre ellas se dan en los denominados dormitorios.

Respecto a este problema, las autoridades carcelarias deben de tomar cartas en el asunto, teniendo una atención especial, en razón de que con este tipo de internos (los homosexuales) se puede dar origen a que los otros internos los ataquen físicamente causándoles lesiones y en ocasiones hasta la muerte; y no así con respecto a las internas Lesbianas), en razón de que, como lo mencioné anteriormente, éstas son mas discretas.

3.4 LA PROSTITUCION Y SUS EFECTOS EN ESTOS.

LA PROSTITUCIÓN.- Se puede definir como la realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.

La prostitución se da en ambos sexos y los servicios pueden ser heterosexuales u homosexuales, aunque a lo largo de la historia esta actividad ha sido protagonizada preferentemente por mujeres (con clientes masculinos), lo que refleja la dependencia socioeconómica tradicional de la mujer y la tendencia a explotar la sexualidad femenina. Aunque a menudo ha sido considerada 'la profesión más antigua del mundo', el concepto de mujer como propiedad (vigente en casi todas las culturas hasta finales del siglo XIX, y aún hoy en muchas de ellas) significaba que en la mayoría de los casos los beneficios de la profesión pasaban a los hombres que la controlaban. Estos han sido caracterizados tradicionalmente como proxenetas y clientes, pero también ejercen cada vez más esta actividad, ofreciendo sus servicios, por lo general, a clientes masculinos y más raramente a femeninos. Existe una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual. Los niños más proclives a ser atraídos por la prostitución son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero. Aunque existen mercados de prostitución infantil en todo el mundo, sus clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres.

La prostitución ha existido desde tiempo inmemorial y sus formas dependen de los valores económicos, sociales y sexuales de cada sociedad. La motivación puede ser laica o religiosa. En algunas sociedades era considerada como garantía de la preservación de la familia. Las mujeres se han incorporado con frecuencia en la prostitución obligadas o bajo presión económica. En casi todas las sociedades las prostitutas procedían de estratos sociales bajos y oportunidades limitadas, ya que su servicio sexual era desaprobado y considerado degradante para ellas. Sin embargo, algunas prostitutas femeninas lograron alcanzar la riqueza y el poder a través del matrimonio, como la emperatriz bizantina Teodora, esposa de Justiniano I.

La prostitución estaba muy difundida en las primeras sociedades no industriales, en donde el intercambio de mujeres entre sus maridos era muy común. En el antiguo Oriente Próximo y en la India, los templos albergaban a un gran número de prostitutas. A menudo estas mujeres eran personas cultivadas, hábiles bailarinas, cantantes, compositoras y poetas, y que, por ironías de la vida, tenían acceso a las artes que se negaban a otras mujeres. En estas sociedades se consideraba que la relación sexual con ellas facilitaba la comunicación con los dioses.

En la antigua Grecia la prostitución floreció en todos los niveles de la sociedad. Las prostitutas del nivel inferior trabajaban en burdeles legales y tenían que llevar una vestimenta especial como símbolo de su profesión y las del nivel medio solían ser hábiles bailarinas y cantantes. Las prostitutas del nivel superior (*hetairas*) se reunían en salones con los políticos y podían llegar a alcanzar poder e influencia.

En la Roma antigua la prostitución era habitual a pesar de las rígidas restricciones legales. Las esclavas, capturadas por las legiones romanas, eran obligadas a residir en burdeles urbanos o eran explotadas por los dueños de las casas donde trabajaban. Las autoridades intentaron limitar la prostitución de las esclavas, para lo cual adoptaron en ocasiones duras medidas. Las residentes de los burdeles (*meretrices*) eran vigiladas por el Estado, obligadas a llevar toga, pelucas rubias y otros distintivos, a abdicar de todos sus derechos civiles y a pagar un fuerte impuesto.

En la edad media la Iglesia católica, que concedía gran valor a la castidad, intentó convertir o rehabilitar a las prostitutas, pero evitó enfrentarse con la institución. De esta forma la Iglesia seguía las enseñanzas de san Agustín, que sostenía que la erradicación de la prostitución haría surgir otras formas más radicales de inmoralidad y perversión, ya que los hombres seguirían buscando el contacto sexual fuera del matrimonio. A finales de la edad media los burdeles legales florecían en toda Europa y proporcionaban importantes ingresos a los miembros corruptos del gobierno y de la Iglesia. En Asia, donde las mujeres estaban poco consideradas y no existía un freno religioso, la prostitución estaba aceptada de forma general.

Durante el siglo XVI la prostitución disminuyó en Europa, en gran parte debido a los fuertes ataques de radicales protestantes y católicos que condenaban la inmoralidad de los burdeles y además opinaban que la prostitución estaba estrechamente unida a la aparición de la sífilis, enfermedad hasta entonces desconocida. Esto condujo al cierre legal de los prostíbulos de numerosas ciudades. Una ley típica fue la promulgada en París en

1635, por la que las prostitutas debían ser azotadas, cortarles el cabello al rape y exiliadas de por vida, sin juicio oficial.

En Occidente, hasta la década de 1960 la actitud hacia la prostitución estaba basada en la idea judeocristiana de la inmoralidad. En los últimos tiempos los investigadores han intentado separar la cuestión moral de la realidad de la prostitución. El mantenimiento de su ilegalidad en muchos países se basa en tres ideas: que la prostitución está ligada al delito organizado, que es responsable de gran parte del delito menor y que es la causa del aumento de las enfermedades venéreas. Hoy estas opiniones están siendo muy criticadas.

Expertos de reconocido prestigio han destacado que esta actividad ha dejado de ser una buena inversión para el delito organizado, ya que es difícil de controlar, demasiado visible y produce unos ingresos insignificantes en comparación con los fuertes castigos que conlleva. Está claro que el delito menor (robo, asalto y consumo de drogas) está unido a la prostitución, pero habría que pensar seriamente si es racional tachar una actividad de delictiva con el fin de reducir o controlar otra. Además, las autoridades sanitarias han comprobado que las prostitutas sólo son responsables de un pequeño porcentaje de los casos de enfermedades venéreas.

Las prostitutas abogan por la legalización de su actividad con diferentes argumentos. La legalización liberaría a los tribunales y a la policía de tratar estos casos, dejándoles más tiempo para casos más graves. Otro argumento es la cuestión constitucional de la violación del derecho a una protección igual, ya que la ley penaliza a las prostitutas pero no así a sus clientes.

Esta actividad se realiza cotidianamente en los centros penitenciarios que albergan a los hombres, y en los establecimientos de mujeres, en menos escala; en razón de que las mujeres que visitan a los internos, éstos las prostituyan con el objeto, por un lado, de obtener un beneficio económico, y por otro, el de obtener algún privilegio dentro de la cárcel; También que entren mujeres a los establecimientos directamente a prostituirse.

Al no llevarse en control sanitario, esto puede traer como consecuencia, que se inicie, o en su caso, se incremente las infecciones contagiosas sexuales, lo que traería un problema crítico a las autoridades. (1)

Ahora bien, en casi todos los centros de readaptación social de las entidades federativas, en el mismo establecimiento, están internados tanto hombres como mujeres, y aunque estén divididos en diferentes áreas, la convivencia es cotidiana. En este sentido y por la crisis económica que viven las internas (mujeres) por falta de un ingreso a través de un trabajo, y por los gastos que son necesarios dentro del establecimiento, éstas ingresan al área de hombres, por las noches, a prostituirse, con conocimiento de por lo menos los

celadores corruptos, ya que éstos últimos se encargan de llevar el control de que interna se va con que interno y en que lugar se va a quedar, obteniendo por supuesto un beneficio económico.

Se debe de atacar frontalmente este problema, ya que aunque en la sociedad en que vivimos de un modo se acepta la figura de la prostitución, en los centros penitenciarios debe de existir un control al respecto, regulando la actividad primordialmente a las mujeres internas, evitando así que éstas se prostituyan. Esto se podría lograr si las autoridades carcelarias y también las autoridades estatales y municipales, utilizaran la mano de obra de las mujeres presas; esto es, que de labores manuales solicitadas por empresas fuera de la cárcel, se les diera a trabajar a las internas, y así éstas podrían obtener un salario, que si no suficiente, puedan disponer de él para los gastos que se tienen dentro de los centros de readaptación social, independientemente de los trabajos que realizan dentro de los mismos. Así mismo, habilitar talleres dentro de las áreas carcelarias a efecto de que realicen actividades manuales y el resultado de esto sea comercializado fuera del establecimiento. Querer el poder.

3.5 LA CONDUCTA DE LOS CELADORES O GUARDIAS RELACIONADA CON ESTOS PROBLEMAS.

CELADORES O GUARDIAS.- Son las personas que se encargan del control y vigilancia de todos y cada uno de los centros penitenciarios de la nación. Derivada de esta definición, se pregunta uno si los celadores cumplen debidamente con la función a la que están obligados. Y la respuesta es que no; esto se da por diversas circunstancias, de las que podemos destacar como primordiales las siguientes; sin dejar de tomar en cuenta las presiones que realizan los internos en contra de éstos.

Estas personas no están, casi en su totalidad, capacitados para desempeñar el cargo de custodios, en razón de que les falta adiestramiento y como consecuencia no tienen el conocimiento necesario.

Muchos de los custodios que laboran en los diferentes centros penitenciarios que existen a lo largo de la república mexicana, y en especial en la cárceles de las entidades federativas, carecen de la educación elemental requerida, esto es, que no terminaron ni siquiera la educación secundaria, y por la situación económica en la que viven, sin importarles el peligro y la responsabilidad, entran a trabajar a los centros carcelarios, pensando equivocadamente que en ese puesto van a obtener recursos económicos de una manera fácil y expedita, sin que les interese que hasta están arriesgando la vida.

La base principal de seguridad en todas las cárceles en México, son los celadores, mismo que en la actualidad no han funcionado como tal en razón de que ellos mismos son los principales involucrados en la corrupción por tener el trato directo con los internos, y éstos últimos, por las indebidas necesidades que tienen, solicitan la intervención de los custodios, siempre mediante el soborno.

Es importante resolver el problema de los celadores en los centros penitenciarios, lo que se podría lograr tomando en cuenta lo siguiente:

1.- CREAR LA CARRERA DE CELADORES O CUSTODIOS.- Hay que decir, antes, que solamente con dignidad en el trato, haciéndolo que el custodio se sienta orgulloso en el empleo, se podrá lograr avanzar en la superación en la prestación de servicio de impartición de justicia a cargo del estado

2.- CAPACITACIÓN PERMANENTE.- Habrá que capacitar a los celadores cada vez más y mejor, lo que servirá para la dignificación del puesto de custodio en las cárceles, ofreciéndoles las técnicas más avanzadas mediante capacitaciones nacionales como extranjeras.

3.- UN SALARIO JUSTO.- El gobierno federal, o en su caso, el estatal, deberán retribuir económicamente al celador con un salario justo y suficiente, a efecto de que éste se abstenga de tener el interés de ser corrupto dentro de los centros carcelarios.

4.- ESCALAFÓN DEL RANGO.- Esto quiere decir que se les da la oportunidad a los celadores, de acuerdo a la profesionalización, de aspirar a aumentar el puesto que dentro de los centros carcelarios. Esto serviría de incentivo y motivación para los custodios en alcanzar puestos superiores. Y a los más avanzados en su puesto y conocimiento, ofrecerles puestos de capacitados en los centros correspondientes, también con una retribución económica.

El objetivo principal de crear la carrera profesional de celadores y custodios, es el de dignificar el puesto y como consecuencia, erradicar en su totalidad la corrupción de éstos en los centros de readaptación social.

**PIE DE PAGINA
CAPITULO TERCERO**

- 1.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A.
19ª. EDICION. MADRID, ESPAÑA. 1970
PAGINA. 214

- 2.- DICCIONARIO NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL.
EDITORIAL RAMON SOPENA, S.A.
1ª. EDICION BARCELONA, ESPAÑA 1975
PAGINA 196

- 3.- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2001

CAPITULO CUARTO DE LA SOBREPoblACION PENITENCIARIA

- 4.1 DATOS ESTADISTICOS**
- 4.2 LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN RELACION A LOS INTERNOS.**
- 4.3 LA NECESIDAD DE UNA VERDADERA PLANIFICACION PENITENCIARIA.**
- 4.4 LA ATENCION SOCIAL Y DIDACTICA EN ESTOS LUGARES.**
- 4.5 CELDAS DE CASTIGOS, PRIVILEGIOS Y EMPLEOS DE LOS INTERNOS.**

4.1 DATOS ESTADISTICOS.

El crecimiento histórico de la población penitenciaria varía de acuerdo a cada Entidad Federativa, y éste se encuentra estrechamente ligado a las características de la misma. Así, la tasa histórica (el porcentaje real del crecimiento obtenido en varios años) puede ser inferior o superior al doce por ciento, calculado como tasa programática nacional (igual a tasa de crecimiento de internos en países desarrollados de acuerdo con estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas), y también, con respecto a la meta de crecimiento anual mínimo del dos punto cinco por ciento de la población penitenciaria, que se obtiene al aplicar los programas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de otorgamiento de beneficios que marca la Ley, de adecuación de las penas y de la aplicación de los sustitutos penales en las Entidades Federativas.

Se presenta una propuesta con base en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º y 6º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que la utilización de la capacidad instalada de los cuatro Centros Federales construidos en la república Mexicana; Colonia Penal Islas Marías, el Centro Federal número 1 en Puente Grande, el Centro Federal número 2 de Almoloya de Juárez "La Palma" y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, se lleve a cabo con estricto apego a la normatividad establecida para cada uno de estos.

Por otra parte, también se tomó en cuenta qué porcentaje del total de la población penitenciaria del país tiene cada entidad federativa, y de acuerdo con ese, se le otorgó el porcentaje correspondiente de espacios de cada Centro federal, es decir, si la población penitencia del estado de Aguascalientes representa el 0.70 por ciento del total de internos a nivel nacional, le corresponde el 0.70 por ciento de la capacidad instalada en cada Centro Federal.

Es sumamente crítica la situación que se aprecia en los centros carcelarios, tanto federales como en las entidades federativas, por el aumento de internos que habitan hoy en día las cárceles, y especialmente las que se encuentran situadas en la franja fronteriza norte de nuestro país, tal y como se puede apreciar en la gráfica que a continuación se especifica; así mismo, este mismo hecho se aprecia en el Distrito Federal, Veracruz, Estado de México, Chiapas, Sinaloa, entre otras, en donde la delincuencia ha rebasado ampliamente las expectativas de las autoridades. Este hecho se debe de atacar directamente, concientizando a la sociedad a efecto de que eviten cometer delitos que merezcan pena privativa de libertad.

PROYECCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA HASTA EL AÑO 2000

| Entidad Federativa | Poblacion Diciembre 1990 | Poblacion Actual | Poblacion a dic 1995 tasa 2.5% | Poblacion a dic 2000 tasa 2.5% | Poblacion a dic. 1995 tasa 12% | poblacion a dic. 2000 tasa 12% |
|---------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Aguascalientes | 427 | 586 | 483 | 547 | 725 | 1326 |
| Baja California | 4652 | 4315 | 4750 | 5374 | 7916 | 13952 |
| Baja California Sur | 665 | 599 | 752 | 851 | 1172 | 2065 |
| Bampeche | 875 | 828 | 990 | 1120 | 1542 | 2718 |
| Bahulla | 1711 | 2037 | 1936 | 2190 | 3015 | 5314 |
| Bolima | 742 | 1147 | 953 | 1078 | 1484 | 2615 |
| Bhiapas | 2261 | 1685 | 2558 | 2894 | 3985 | 7022 |
| Bhihuahua | 2991 | 2698 | 3384 | 3827 | 5271 | 9290 |
| Bistrito Federal | 10985 | 7307 | 9078 | 10271 | 22206 | 39131 |
| Burando | 1292 | 1561 | 1462 | 1654 | 2277 | 4013 |
| Buanajuato | 1746 | 1935 | 1975 | 2235 | 3077 | 5423 |
| Buerrero | 1832 | 1836 | 1929 | 2183 | 3191 | 5624 |
| Bidalgo | 788 | 828 | 892 | 1009 | 1389 | 2447 |
| Balisco | 8377 | 5485 | 8978 | 10723 | 14763 | 26018 |
| Bléxico | 6170 | 4793 | 7886 | 8922 | 12283 | 21647 |
| Bichoacan | 4523 | 4108 | 4716 | 5335 | 8007 | 14174 |
| Blorelos | 1735 | 1415 | 1963 | 2221 | 3058 | 5389 |
| Bayarit | 1595 | 1916 | 1805 | 2042 | 2811 | 4954 |
| Buevo Leon | 3294 | 4277 | 3727 | 4217 | 5805 | 10231 |
| Baxaca | 3884 | 3006 | 4394 | 4972 | 6845 | 12063 |
| Buebla | 3033 | 3099 | 3432 | 3882 | 5345 | 9420 |
| Bueretaro | 739 | 738 | 836 | 945 | 1302 | 2295 |
| Buintana Roo | 875 | 765 | 990 | 1120 | 1542 | 2718 |
| Ban Luis Potosi | 2338 | 1557 | 2645 | 2993 | 4120 | 7261 |
| Binaloa | 4900 | 4291 | 5544 | 6272 | 8635 | 15219 |
| Bonora | 5692 | 4634 | 6440 | 7286 | 10031 | 17678 |
| Bbasco | 2705 | 2201 | 3060 | 3483 | 4767 | 8401 |
| Bamaulipas | 5514 | 4976 | 6239 | 7058 | 9718 | 17126 |
| Baxcala | 483 | 419 | 547 | 618 | 851 | 1499 |
| Beracruz | 7422 | 7318 | 7797 | 8821 | 12901 | 22736 |
| Bucatan | 1385 | 1363 | 1567 | 1773 | 2440 | 4301 |
| Bucatecas | 1243 | 829 | 1406 | 1591 | 2191 | 3861 |

ESTADOS QUE A LA FECHA HAN REBASADO LAS ESPECTATIVAS DE LA TASA DE CRECIMIENTO MINIMO DEL 2.5% Y QUE SON MENORES A LA DEL 12%

ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION OTRO CENTRO CON UN TOTAL DE NUEVOS ESPACIOS DE 16,000 (1)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La distribución racional y técnica de los recursos penitenciarios, tiene por objeto optimizar la utilización de todos los espacios penitenciarios que redundan en beneficio de los internos.

La capacidad instalada en los tres Centros Federales de Readaptación Social, es de 3,928 espacios, de los cuales 1,331 están desaprovechados.

Próximamente con la puesta de operación del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, dichos espacios se incrementarán en un número de 500.

La distribución de la población en los tres Centros Federales, se ha realizado de manera irregular, toda vez que algunas entidades federativas tienen un número elevado de internos en éstos, y otros no han utilizado esas instalaciones.

Por ejemplo el Estado de Jalisco tiene a 277 internos en la Colonia Penal Islas Marías, mientras que el Estado de Hidalgo no ha trasladado a ninguno.

POBLACION PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA

| ENTIDAD FEDERATIVA | POBLACION | LMARIAS | CEFERESO 1 | CEFERESO 2 | POBLACION TOTAL |
|-----------------------|---------------|--------------|------------|------------|--------------------|
| Aguascalientes | 586 | | | 22 | 608 |
| Baja California | 4,315 | 4 | | 29 | 4,348 |
| Baja California Sur | 599 | 13 | 3 | 11 | 626 |
| Campeche | 828 | | | 7 | 835 |
| Cochulla | 2,037 | 94 | | 13 | 2,144 |
| Cofima | 1,147 | | | 5 | 1,152 |
| Chiapas | 1,685 | 10 | | | 1,695 |
| Chihuahua | 2,698 | 1 | 6 | 8 | 2,713 |
| Distrito Federal | 7,307 | 80 | 95 | 1 | 7,483 |
| Durango | 1,561 | 3 | 6 | 12 | 1,582 |
| Guanajuato | 1,935 | 5 | 17 | | 1,957 |
| Guerrero | 1,836 | 8 | | 1 | 1,845 |
| Hidalgo | 828 | | | | 828 |
| Jalisco | 5,485 | 277 | 49 | 85 | 5,896 |
| México | 4,743 | 231 | 38 | 77 | 5,139 |
| Michoacán | 4,108 | 366 | 17 | | 4,491 |
| Morelos | 1,415 | 5 | 7 | 8 | 1,435 |
| Nayarit | 1,916 | 46 | | | 1,962 |
| Nuevo León | 4,277 | 1 | 13 | 28 | 4,319 |
| Oaxaca | 3,006 | 6 | 6 | | 3,018 |
| Puebla | 3,099 | 73 | 10 | | 3,182 |
| Querétaro | 738 | | | | 738 |
| Quintana Roo | 765 | 7 | 6 | 14 | 792 |
| San Luis Potosí | 1,557 | 12 | 2 | | 1,571 |
| Sinaloa | 4,291 | 4 | 5 | 3 | 4,303 |
| Sonora | 4,634 | 173 | 17 | 8 | 4,832 |
| Tabasco | 2,201 | 60 | 28 | 20 | 2,309 |
| Tamaulipas | 4,976 | 70 | 29 | 30 | 5,105 |
| Tlaxcala | 419 | | 3 | | 422 |
| Veracruz | 7,318 | 172 | | | 7,490 |
| Yucatán | 1,363 | 3 | 8 | | 1,374 |
| Zacatecas | 829 | 19 | | 9 | 857 |
| Otros | 98 | 98 | | | 98 |
| Total | 84,650 | 1,841 | 365 | 391 | 87,149 |

EN LA COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS SE ENCUENTRAN 4 INTERNOS LOCALES Y 94 DEL PASO TEAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Con el objeto de brindarles una visión clara y operativa de la utilización de los espacios a que tiene derecho cada Entidad Federativa en los Centros Federales, se realizó un estudio de la capacidad instalada en cada uno de ellos y del total de la población penitenciaria existente en el país, a fin de que cada Entidad Federativa tenga un determinado número de espacios a su disposición en cada uno de los cuatro Centros Federales; Colonia Penal Islas Marías, el Centro Federal número 1 en Puente Grande, el Centro Federal número 2 de Almoloya de Juárez "La Palma" y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, de acuerdo con el total de internos que integran su sistema penitenciario.

Para que las Entidades Federativas, de acuerdo con sus necesidades, tengan acceso al porcentaje de espacios establecidos, en cada uno de los Centros, para sus internos, deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que marca la normatividad para el ingreso de internos a las diferentes instituciones.

Por otro lado, una Entidad Federativa no podrá disponer de más lugares que los establecidos en el programa para él, ya que si requiere que otro interno sea trasladado a un Centro Federal, en el que tiene cubierta su capacidad de espacios, previamente deberá reintegrar un interno a su centro de origen para poder ingresar a otro en su lugar.

Ahora bien, como a simple vista se puede apreciar, en la estadística denominada "Población Penitenciaria por Entidad Federativa" y la denominada "Número de Internos que le Corresponde a Cada Centro Federal, en Forma Proporcional a la Población Total en el País", que en la línea que corresponde a "Población", en la primera resultan 84,650 internos, y en la segunda resultan 87,149 internos. Esto es, que hay una diferencia de 2499 reclusos, de donde se deduce que en poco tiempo se ha incrementado la delincuente, y por consecuencia repercute directamente en la sobrepoblación en los centros penitenciarios en todo el país.

**NUMERO DE INTERNOS QUE LE CORRESPONDE A
CADA CENTRO FEDERAL EN FORMA PROPORCIONAL
A LA POBLACION TOTAL EN EL PAIS.**

| ENTIDAD FEDERATIVA | POBLACION | PORCENTAJE | ISMARIAS | CEFERESO 1 | CEFERESO 2 | POB. TOTAL |
|-----------------------|-----------|------------|----------|------------|------------|---------------|
| Agascalientes | 608 | 0.70% | 21 | 3 | 4 | 3 |
| Baja California | 4,348 | 4.99% | 150 | 20 | 26 | 25 |
| Baja California Sur | 626 | 0.72% | 22 | 3 | 4 | 4 |
| Campeche | 835 | 0.96% | 29 | 4 | 5 | 5 |
| Coahuila | 2,144 | 2.46% | 74 | 10 | 13 | 12 |
| Colima | 1,152 | 1.32% | 40 | 5 | 7 | 7 |
| Chiapas | 1,695 | 1.94% | 58 | 8 | 10 | 10 |
| Chihuahua | 2,713 | 3.11% | 93 | 13 | 16 | 16 |
| Distrito federal | 7,483 | 8.59% | 258 | 35 | 45 | 43 |
| Durango | 1,582 | 1.82% | 54 | 7 | 9 | 9 |
| Guanajuato | 1,957 | 2.25% | 67 | 9 | 12 | 11 |
| Guerrero | 1,845 | 2.12% | 64 | 9 | 11 | 11 |
| Hidalgo | 828 | 0.95% | 29 | 4 | 5 | 5 |
| Jalisco | 5,896 | 6.77% | 203 | 28 | 35 | 34 |
| México | 5,139 | 5.90% | 177 | 24 | 31 | 29 |
| Michoacán | 4,491 | 5.15% | 155 | 21 | 27 | 26 |
| Morcles | 1,435 | 1.65% | 49 | 7 | 9 | 8 |
| Nayarit | 1,962 | 2.25% | 68 | 9 | 12 | 11 |
| Nuevo León | 4,319 | 4.96% | 149 | 20 | 26 | 25 |
| Oaxaca | 3,018 | 3.46% | 104 | 14 | 18 | 17 |
| Puebla | 3,182 | 3.65% | 110 | 15 | 19 | 18 |
| Querétaro | 738 | 0.85% | 25 | 3 | 4 | 4 |
| Quintana Roo | 792 | 0.91% | 27 | 4 | 5 | 5 |
| San Luis Potosí | 1,571 | 1.80% | 54 | 7 | 9 | 9 |
| Sinaloa | 4,303 | 4.94% | 148 | 20 | 26 | 25 |
| Sonora | 4,832 | 5.54% | 166 | 23 | 29 | 28 |
| Tabasco | 2,309 | 2.65% | 79 | 11 | 14 | 13 |
| Tamaulipas | 5,105 | 5.86% | 176 | 24 | 30 | 29 |
| Tlaxcala | 422 | 0.48% | 15 | 2 | 3 | 2 |
| Veracruz | 7,490 | 8.59% | 258 | 35 | 45 | 43 |
| Yucatán | 1,374 | 1.58% | 47 | 6 | 8 | 8 |
| Zacatecas | 857 | 0.98% | 30 | 4 | 5 | 5 |
| Otros | 98 | 0.11% | 3 | 0 | 1 | 1 |
| Total | 87,149 | 100.00% | 3000 | 408 | 520 | 500 |

EN LA COLONIA PENAL FEDERAL, ISLAS MARIAS SE ENCUENTRAN 4 INTERNOS LOCALES Y 94 DEL PASO TEAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

| Entidad Federativa | Total de población | Porcentaje de población | lugares estimados | islas manas | sobrepoblación | Lug. Estimados | CEFERESO NO. 1 Población Actual | Sobrepoblación | Lug. Estimados | CEFERESO NO. 2 Población Actual | Sobrepoblación | LUG ESTIMADOS | PALCO SOCIAL |
|---------------------|--------------------|-------------------------|-------------------|-------------|----------------|----------------|---------------------------------|----------------|----------------|---------------------------------|----------------|---------------|--------------|
| Agascalientes | 608 | 0.70% | 21 | | -21 | 3 | | -3 | 4 | 22 | 18 | 3 | 3 |
| Baja California | 4348 | 4.99% | 150 | 4 | -146 | 20 | | -20 | 26 | 29 | 3 | 25 | |
| Baja California Sur | 626 | 0.72% | 22 | 13 | -9 | 3 | 3 | 0 | 4 | 11 | 7 | 4 | |
| Campeche | 835 | 0.96% | 29 | | -29 | 4 | | -4 | 5 | 7 | 2 | 5 | |
| Coahuila | 2144 | 2.46% | 74 | 94 | 20 | 10 | | -10 | 13 | 13 | 0 | 12 | |
| Colima | 162 | 1.32% | 40 | | -40 | 5 | | -5 | 7 | 5 | -2 | 7 | |
| Chapas | 655 | 1.94% | 58 | 10 | -48 | 8 | | -8 | 10 | | -10 | 10 | |
| Chihuahua | 2713 | 3.1% | 93 | 1 | -92 | 13 | 6 | -7 | 16 | 8 | -8 | 6 | |
| Distinto Federal | 7483 | 8.59% | 258 | 80 | -178 | 35 | 95 | 60 | 45 | 1 | -44 | 43 | |
| Durango | 682 | 1.82% | 54 | 3 | -51 | 7 | 6 | -1 | 9 | 12 | 3 | 9 | |
| Guanajuato | 1857 | 2.25% | 67 | 5 | -64 | 9 | 17 | 8 | 12 | | -12 | 11 | |
| Guerrero | 1845 | 2.2% | 64 | 8 | -56 | 9 | | -9 | 11 | 1 | -10 | 11 | |
| Hidalgo | 828 | 0.95% | 29 | | -29 | 4 | | -4 | 5 | | -5 | 5 | |
| Jalisco | 5896 | 6.77% | 203 | 277 | 74 | 28 | 49 | 21 | 35 | 85 | 50 | 34 | |
| México | 5189 | 5.90% | 177 | 231 | 54 | 24 | 38 | 14 | 31 | 77 | 46 | 29 | |
| Michoacán | 4491 | 5.16% | 155 | 366 | 211 | 21 | 17 | -4 | 27 | | -27 | 26 | |
| Morelos | 1435 | 1.65% | 49 | 5 | -44 | 7 | 7 | 0 | 9 | 8 | -1 | 8 | |
| Nayarit | 1962 | 2.25% | 68 | 46 | -22 | 9 | | -9 | 12 | | -12 | 11 | |
| Nuevo Leon | 4319 | 4.96% | 149 | 1 | -148 | 20 | 13 | -7 | 26 | 28 | 2 | 25 | |
| Oaxaca | 3016 | 3.46% | 104 | 6 | -98 | 14 | 6 | -8 | 18 | | -18 | 17 | |
| Puebla | 3182 | 3.65% | 110 | 73 | -37 | 15 | 10 | -5 | 19 | | -19 | 18 | |
| Queretaro | 738 | 0.85% | 25 | | -25 | 3 | | -3 | 4 | | -4 | 4 | |
| Quintana Roo | 792 | 0.9% | 27 | 7 | -20 | 4 | 6 | 2 | 5 | 14 | 9 | 5 | |
| San Luis Potosí | 671 | 1.80% | 54 | 12 | -42 | 7 | 2 | -5 | 9 | | -9 | 9 | |
| Sinaloa | 4303 | 4.94% | 148 | 4 | -144 | 20 | 5 | -6 | 28 | 3 | -23 | 25 | |
| Sonora | 4832 | 5.54% | 166 | 173 | 7 | 23 | 17 | -6 | 29 | 26 | -3 | 28 | |
| Tabasco | 2309 | 2.65% | 79 | 60 | -19 | 11 | 28 | 17 | 20 | 20 | 6 | 13 | |
| Tamaulipas | 5105 | 5.86% | 176 | 70 | -106 | 24 | 29 | 5 | 30 | 30 | 0 | 29 | |
| Tlaxcala | 422 | 0.48% | 15 | | -15 | 2 | 3 | 1 | 3 | | -3 | 2 | |
| Veracruz | 7490 | 8.59% | 258 | 172 | -86 | 35 | 33 | -35 | 45 | | -45 | 43 | |
| Yucatán | 1174 | 1.58% | 47 | 3 | -44 | 6 | 8 | 2 | 10 | 5 | 4 | 5 | |
| Zacatecas | 857 | 0.98% | 30 | 19 | -11 | 4 | | 5 | 9 | | -9 | 8 | |
| otros | 98 | 0.11% | 3 | 98 | 95 | 0 | | 0 | 1 | | -1 | 1 | |
| Total | 87149 | 100.00% | 3000 | 841 | -169 | 408 | 365 | -43 | 520 | 391 | -29 | 500 | |

En conclusión, como se puede apreciar en las estadísticas anteriores, las cárceles en las entidades federativas y en las federales (éstas últimas en menos medida), nos encontramos que están sobre pobladas, esto es principalmente por el incremento de la delincuente en el país, por lo que las autoridades deben de crear un programa especial a efecto de combatir a la delincuencia y principalmente tratar de concienciar a la sociedad con el fin de erradicar este problema tan crítico que existe hoy en día.

4.2 LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA EN RELACION A LOS INTERNOS.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece cuales son las autoridades que se encargan del funcionamiento y la seguridad de los centros penitenciarios, los que a continuación se describen:

Artículo 54.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social las siguientes:

- I. Director General de Prevención y Readaptación Social;*
- II. Director del Centro;*
- III. El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º de la Ley que IV. Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados;*
- IV. Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y*
- V. Los Jefes del Departamento del Centro."*

Artículo 55.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El gobierno, La seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe."

Artículo 56.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo en los términos de este Reglamento, sus manuales e instructivo."

Artículo 57.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Centro."

Artículo 58.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Son funciones y facultades de Director:

- I. Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;*
- II. Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;*
- III. Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;*
- IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;*
- V. Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;*
- VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;*
- VII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visitas;*
- VIII. Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes; Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;*

- IX. *Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;*
- X. *Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;*
- XI. *Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;*
- XII. *Expedir conforme a derecho, todos los documentos que así lo requieran;*
- XIII. *Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y*
- XIV. *Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.*

Artículo 59.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizados por el Director de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

- I. *El Subdirector Jurídico;*
- II. *El Subdirector Técnico;*
- II. *El Subdirector de Seguridad y Custodia;*
- IV. *El Subdirector Administrativo; y*
- V. *El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social."*

Artículo 60.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesora y auxilio del Director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos."

Artículo 61.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del Centro, quien lo presidirá;*
- II. El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;*
- III. El Subdirector Técnico;*
- IV. El Subdirector de Seguridad y Custodia;*
- V. El Subdirector Administrativo;*
- VI. El Subdirector de Seguridad y Guarda;*
- VII. Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y*
- VIII. Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;*

Artículo 62.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- 1. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;*

- II. *Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;*
- III. *Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;*
- IV. *Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;*
- V. *Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;*
- VI. *Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;*
- VII. *Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;*
- VIII. *Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos;*
- XI. *Las demás que les señalen el Director, éste Reglamento, y sus manuales e instructivo.*

Artículo 64.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estarán supeditadas a la autoridad del Director del Centro. "

Artículo 65.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

Resultan importante mencionar, de acuerdo a los preceptos legales antes mencionados, que existen dos subdirecciones que son de suma importancia para el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, que son: a) Subdirección Jurídica; y b) Subdirección Técnica. De las cuales mencionaremos sus objetivos así como las principales atribuciones de las mismas:

a) SUBDIRECCION JURIDICA.

La Subdirección Jurídica tiene como objetivo general el de vigilar y mantener actualizado el control de las situaciones jurídicas de los procesos, de todos y cada uno de los internos que conforman la población de los Centros de Readaptación Social, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- 1.- Dar cumplimiento con el carácter de autoridad ejecutora que tiene el Centro Penitenciario, ejecutando esta área la voluntad de las autoridades competentes, facilitando el adecuado desarrollo de los procesos penales y/o procedimientos administrativos.
- 2.- Coadyuvar con el Director del centro de Readaptación Social, vigilando y coordinando, desde el ámbito de su competencia, que el internamiento, estancia y egreso de los internos a la Institución, se realice con estricto apego a derecho.
- 3.- Observar la legalidad y procedencia de todos los trámites y actividades de carácter jurídico que se efectúen en el Centro.
- 4.- Mantener debidamente estructurado, ordenado y actualizado el archivo a su cargo, para la confiabilidad y seguridad del mismo.

- 5.- Elaborar y estructurar debidamente los expedientes jurídicos-administrativos de cada interno que ingrese al Centro, documentando adecuadamente su identificación y la secuela procesal del mismo.
- 6.- Brindar asesoría jurídica al interno y sus familiares, en base a un conocimiento real de la situación jurídica de cada interno y con apego a la normatividad penal vigente.
- 7.- Realizar las actas de las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, debiendo esta área, ser el conducto con las instituciones o autoridades que tengan injerencia.
- 8.- Colaborar con la información estadística de carácter jurídico-penitenciaria a nivel local y nacional, proporcionando los datos estadísticos que se generan en el Centro.
- 9.- Actuar en todas aquellas funciones del ámbito de su competencia.

Las atribuciones de la Subdirección Jurídica son las siguientes:

- 1.- Coadyuvar con el Director del Centro penitenciario en la organización y funcionamiento del área jurídica; coordinando y vigilando los criterios operativos para el personal a su cargo y dirigiendo y supervisando cada una de las actividades realizadas por el personal del área jurídica.
- 2.- Vigilar y coordinar que el internamiento, estancia y egreso de los internos al Centro penitenciario, sean con estricto apego a derecho, verificando que se realicen conforme a la ley, respetando al máximo su integridad física y moral, garantizando el respeto absoluto de los derechos humanos y la dignidad personal de los internos; constatará que al ingreso de cada interno al centro penitenciario, se le hagan saber detalladamente sus derechos y obligaciones, conforme a las normas que establece la legislación penal mexicana y el reglamento que los rige; en los trámites de ingresos, verificará que el internamiento de la persona tenga fundamento legal en una resolución de autoridad competente; que se elaboren correctamente las fichas o tarjetas jurídicas de identificación de los internos, así como los expedientes jurídicos-administrativos de los mismos; durante la estancia de los internos, facilitará el adecuado desarrollo del proceso penal o procedimiento administrativo y en los casos de internos que se encuentran a disposición de autoridades judiciales, ordenará la celeridad de trámites de presentación de los mismos, cuando sean requeridos en las fechas y tiempos solicitados y en los trámites de egresos, constatará la procedencia de las libertades y traslados, previa revisión de los expedientes jurídicos-administrativos de los internos, vigilando la debida requisitación de los mismos.

- 3.- Observar el cumplimiento de los términos y plazos previstos en la Constitución Política Mexicana, en los casos de Centros de Reclusión Preventiva; cuidará la celeridad en la presentación de los internos de ingreso luego de su consignación, dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso al centro (artículo 20 fracción III Constitucional); deberá vigilar el término de 72 horas, con que cuenta la autoridad judicial para dictar Auto de Término Constitucional, que justifique la prisión de un interno (artículo 19 Constitucional); dará aviso a la autoridad judicial que le instruye proceso a un interno, la proximidad de la conclusión del plazo establecido para dictar sentencia (artículo 20 fracción VIII Constitucional); vigilará que se envíe oportunamente el Estudio de personalidad practicado por el Área Técnica a los internos, al juez instructor de la causa, para normar su criterio respecto de la peligrosidad del interno, al momento de dictar la sentencia correspondiente y solicitará copias certificadas de las resoluciones a las autoridades competentes, cuando se hubiesen omitido enviar.
- 4.- Mantener actualizado el control de situaciones jurídicas de los internos que conforman la población del Centro, a efecto de proporcionar información y/o asesoría jurídica a los mismos y a sus familiares; los diversos órganos jurisdiccionales proporcionarán la situación jurídica que guarda el proceso penal instruido en contra de cada uno de los internos del Centro. Del mismo modo, el área jurídica de éste, informará y asesorará en forma auxiliar a los internos y/o familiares con base a la información que se recabe de manera directa ante los diversos órganos judiciales; así mismo, en los demás Centros, aclarará e informará el tiempo que deberá permanecer interno para el cumplimiento de su pena de prisión, tratamiento, sanción o medida impuesta o para ser acreedor a beneficios preliberacionales marcados por la ley, verificando para ello los cómputos correspondientes. Es potestad de la autoridad ejecutora el conceder o no dichos beneficios.
- 5.- Supervisar que todas y cada una de las actividades de su área, se realicen con apego a los términos y condiciones previstos por la ley. Así mismo, constatará la debida elaboración de los estudios jurídicos de los internos; observará la legalidad y procedencia en los trámites de traslados de los internos; rendirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo donde se señale como autoridad ejecutora al centro penitenciario; presentará los extractos de antecedentes o partidas de ingresos solicitados, realizando la certificación correspondiente; cuidará la debida estructuración y ordenamiento del archivo del área jurídica para la confiabilidad del mismo; deberá supervisar el seguimiento procesal en las anotaciones de las fichas o tarjetas de extractos y libros de gobierno; corroborará los datos estadísticos que se generan en el Centro, remitiéndolos oportunamente a las áreas y autoridades correspondientes; deberá hacer inspecciones personales o a través del personal a su cargo, al área de locutorios, a fin de constatar la comunicación de los internos con sus abogados, así como la visita periódica de los defensores de oficio a los internos que los tengan designados; gestionará y tramitará la externación temporal de los internos, por acuerdo

del Director del Centro con el Superior Jerárquico, de conformidad con los lineamientos previstos en el reglamento correspondiente; promoverá el traslado de internos a las instituciones correspondientes, cuando sean declarados inimputables y menores de edad; constatará, por instrucciones del Director, que a los internos con el carácter de inimputables, así como los psiquiátricos, se les asigne en un área especial para su estancia dentro del Centro Penitenciario, verificando que efectivamente se encuentren en el mismo, recibiendo un tratamiento especializado, y de no contar con este, se pugne por la creación del mismo, ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; dará el aviso correspondiente a las autoridades competentes, en el caso de ingresos y egresos de internos con calidad de extranjeros; por instrucciones del Director del Centro, deberá coordinarse con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para la gestión de beneficios preliberacionales de los internos que cubran los requisitos previstos por la ley, en los casos de Centros de Ejecución de Penas; del mismo modo, llevará un control de los internos a quienes se les hayan concedido beneficios preliberacionales. Así como, el informar oportunamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad, sobre el incumplimiento de las condiciones fijadas a los internos para la obtención de dichos beneficios y cubrirá ausencias del Director del Centro.

- 6.- Realizar las actas y denuncias de hechos constitutivos de delitos cometidos dentro del Centro, ante autoridades competentes y levantará las actas administrativas respectivas y aportará los elementos jurídicos necesarios para denunciar ante las autoridades competentes, delitos, violaciones a los derechos y faltas que se cometan dentro del Centro.
- 7.- Fungir como Secretario General en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario; participará y emitirá su voto en las reuniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, ordinarias y extraordinarias, para clasificación a dormitorios, seguimiento y manejo institucional, determinación de medidas disciplinarias que con apego a derecho procedan; y en los casos de Centros de Ejecución de Penas, valoración de índices de readaptación del interno para la obtención de beneficios preliberacionales previstos por la ley; auxiliando al Presidente en funciones; formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, debidamente requisitada, que contendrá el desarrollo de la agenda los dictámenes, recomendaciones y opiniones que se formulen, copias de las cuales ordenará se anexas al expediente jurídico-administrativo del interno, del asunto tratado y/o de la minuta que para tal efecto se lleve a cabo, así como el enviarlas al superior jerárquico y/o a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la entidad; Leerá el acta en la sesión próxima inmediata para su aprobación o modificación, y será firmada por el Presidente, Secretario General y demás integrantes que hubiesen intervenido en la misma y tendrá a su cargo, en su carácter de Secretario General, de este consejo técnico, la observancia de las decisiones acuerdos, y recomendaciones y medidas adoptadas por dicho órgano multidisciplinario,

lo cual realizará trimestralmente, informando el seguimiento y avance logrado en cada caso en particular.

- 8.- Efectuar las demás funciones del área afines a las enunciadas.

b) SUBDIRECCION TECNICA.

La Subdirección Técnica tiene por objeto brindar el soporte técnico necesario para la actualización y desarrollo de las actividades que en este orden se realizan en los Centros Federales de Readaptación Social, estableciendo la debida coordinación con las áreas de la Dirección General que intervienen al efecto.

Las atribuciones de la Subdirección Técnica son las siguientes:

- 1.- Establecer e implementar los planes y programas del área de trabajo bajo su responsabilidad.
- 2.- Formular propuestas de lineamientos técnicos que propicien la actualización de los programas de readaptación social de los Centros.
- 3.- Evaluar la eficacia de los programas laborales, educativos, recreativos, culturales y de salud, que se desarrollen en los Centros Federales.
- 4.- Analizar, revisar y actualizar los criterios de clasificación de los Centros, en coordinación con el área de Prevención y Readaptación Social
- 5.- Desarrollar y participar en actividades o eventos de capacitación y actualización técnico-operativa para el personal de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 6.- Establecer y coordinar un registro de datos estadísticos, que sirva de base para la propuesta de adecuaciones a las actividades de los centros; así como contar con los datos necesarios que permitan en desarrollo de investigaciones técnicas referentes al ámbito de los mismos.
- 7.- Efectuar el seguimiento y vigilancia institucional de las personas egresadas de los Centros, por la aplicación de medidas de externación anticipada, previstas en las leyes vigentes.
- 8.- Promover y canalizar actividades de orden cultural, social, cívico y deportivo a los Centros Federales de Readaptación Social.

- 9.- Participar en el análisis y resolución de asuntos relativos a la preservación de los derechos humanos de los internos.
- 10.- Instrumental y dar seguimiento a los programas de coparticipación federal y estatal en materia de Centros Federales de Readaptación Social.
- 11.- Elaborar propuestas de actualización y reformas a los instrumentos normativos que rigen las funciones de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 12.- Coordinar las actividades de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso a los Centros.
- 13.- Elaborar estudios e investigaciones de carácter científico y académico, en torno al ámbito de competencia de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 14.- Coordinar la elaboración de convenios de coparticipación y apoyo de los sectores público, social y privado, en los programas institucionales de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Las demás que en ámbito de su competencia determine la superioridad.

Si bien es cierto todas y cada una de las autoridades que se desempeñan dentro del los centros penitenciarios, tienen como objetivo principal, de acuerdo a su función, el buen funcionamiento administrativo, jurídico, educacional, laboral y de custodia. Pero no solo basta que realicen su actividad respectiva de acuerdo a sus ámbitos de funciones sino que falta que las autoridades correspondientes hagan estudios referentes a perfeccionar la labor de cada uno de los funcionarios, tanto estatal como federal. Es de una notable diferencia la organización que existe al respecto en los Centros Federales de Readaptación Social y las cárceles en las entidades federativas, propuesta que se mencionará ampliamente en el capítulo siguiente.

4.3 LA NECESIDAD DE UNA VERDADERA PLANIFICACION PENITENCIARIA.

La depuración de los métodos y sistemas que conciernen en lo general a la administración de justicia, y en lo particular a las etapas que corresponden a la prisión preventiva y a la ejecución de penas, han motivado acciones prioritarias y dinámicas de la autoridad noemática de esta materia, como es la propia creación de los Centros Federales de readaptación Social, que han requerido de una atención especial en cuanto a la depuración de sus sistemas de trabajo y al seguimiento de su operación, a fin de corregir y evitar desviaciones y defectos que impidan el cumplimiento de su objetivo institucional.

En ese contexto, y con la base normativa que le da sustento, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha determinado la creación de la Coordinación de los Centros Federales de Readaptación Social, como el área responsable de instrumentar mecanismos de apoyo técnico y operativo, que contribuyan a normar, agilizar y eficientar el trabajo que se desarrolla en dichos Centros.

De este modo, la función de esta área se encaminará al diseño de los elementos de carácter técnico, operativo y orgánico que nutran la vida institucional de los Centros. Agregado a lo anterior, deberá fungir como una instancia de enlace e instrumento de gestión de los asuntos que requieran de especial atención para su seguimiento y resolución.

COORDINACION DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

El objetivo de esta Coordinación es la de establecer la vinculación normativa y operativa entre la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y los Centros Federales de Readaptación Social, a través de la propuesta y supervisión de medidas que propicien el desarrollo y mejoramiento de la función institucional de los Centros.

Son atribuciones de la Coordinación de Centros Federales de Readaptación social, las siguientes:

- 1.- Proponer y definir con la Dirección General las bases de vinculación normativa y operativa entre la Coordinación y los Centros Federales de Readaptación Social.
- 2.- Coordinar la evaluación de los programas técnicos y operativos de los centros, para proponer elementos que mejoren y actualicen su instrumentación.
- 3.- Coordinar y supervisar el control y seguimiento de las personas externadas de los Centros Federales de Readaptación Social en razón de la aplicación de los beneficios de la libertad anticipada o de cualquier otra causa.
- 4.- Proponer la suscripción de convenios y tratados en materia de Centros Federales de Readaptación Social, así como modificaciones y actualizaciones de las leyes y normas vigentes en este campo específico de actividad.
- 5.- Representar a los Centros Federales de Readaptación Social ante las diferentes autoridades e instancias, en apoyo a la tramitación y resolución de asuntos concernientes a ellos.
- 6.- Representar a la Dirección General, con voz y voto, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los Centros, así como ante los comités y/o subcomités disciplinarios de sanciones al personal de seguridad y custodia, y los de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 7.- Establecer y coordinar un sistema de seguimiento integral del interno, que contemple todos los elementos de su proceso readaptativo, tanto durante su internamiento, como después del mismo.
- 8.- Coordinar la elaboración y mantenimiento de una base de datos sistematizada, que propicie el adecuado seguimiento de la situación jurídica y técnica de cada interno de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 9.- Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos relativos a la preservación de los derechos humanos de los internos.
- 10.- Propiciar relaciones con otras dependencias del Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, a efecto de concretar acciones de coparticipación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en materia de Centros Federales de Readaptación Social.
- 11.- Coordinar los mecanismos de enlace y participación de organizaciones y grupos externos, en las actividades colaterales de apoyo al proceso readaptativo de los internos.

- 12.- Coordinar y supervisar la gestión de asuntos planteados por los Centros Federales de Readaptación Social.
- 13.- Promover acciones de apoyo a las actividades productivas de los centros, propiciando la participación de los sectores social y privado de la población, bajo las normas vigentes.
- 14.- Propiciar y promover las investigaciones técnicas y actividades académicas que estimulen el desarrollo, actualización y excelencia de la función general de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Proponer adecuaciones a la infraestructura arquitectónica de los Centros, así como intervenir en el análisis y evaluación del avance físico y financiero de las obras relativas a los Centros Federales de Readaptación Social.
- 16.- Coordinar y promover programas de capacitación para el desarrollo y actualización del personal de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 17.- Las demás que establezca el reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

También existen el Departamento de Desarrollo Interdisciplinario y Enlace Intersectorial, la Subdirección de Coordinación Operativa y el Departamento de Desarrollo y Apoyo a Programas Operativos, instituciones de suma importancia para la organización de los Centros Federales de Readaptación Social, que ayudarán para el buen funcionamiento operativo dentro de dichos Centros, para lo cual también mencionaremos el objetivo principal así como las atribuciones de cada uno de ellos:

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTERDISCIPLINARIO Y ENLACE INTERSECTORIAL.

El objetivo de este departamento es el de instrumentar y poner en práctica las medidas de apoyo, ajuste, promoción y actualización de los programas de carácter técnico que competen a los Centros, propiciando un incremento en la calidad del trabajo que en ellos se desarrolla

Son atribuciones del Departamento de Desarrollo Interdisciplinario y Enlace Intersectorial, las siguientes:

- 1.- Desarrollar y mantener actualizado el registro y control de toda la documentación referente a los internos de los Centros Federales de

- Readaptación Social, así como de los que han egresado de los mismos en virtud de la aplicación de beneficios de externación anticipada o por reintegración a sus centros de origen.
- 2.- Llevar a efecto estudios técnicos de actualización, en los programas de readaptación social de los Centros.
 - 3.- Desarrollar instrumentos de evaluación de las actividades formativas que se llevan a cabo en los Centros Federales de Readaptación Social.
 - 4.- Elaborar propuestas de actualización, de los criterios de clasificación que se aplican en los centros.
 - 5.- Organizar y programar cursos de capacitación y actualización técnica, para el personal de los Centros.
 - 6.- Efectuar un registro estadístico permanente de datos referentes a la población de los Centros Federales de Readaptación Social, así como de las incidencias relativas a la vida institucional de los mismos.
 - 7.- Elaborar formatos e instrumentar su utilización para el seguimiento y vigilancia de internos egresados de los Centros Federales de Readaptación Social.
 - 8.- Elaborar programas para la promoción de actividades conjuntas entre la Federación y los Estados, congruentes con la función asignada a los Centros Federales de Readaptación Social.
 - 9.- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior, públicas y privadas, para la promoción de actividades formativas de internos y personal, así como la promoción de servicio social.
 - 10.- Las demás que en el ámbito de su competencia le determine la superioridad.

SUBDIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA.

El objetivo de esta Subdirección es el de promover y coordinar las acciones necesarias para el desarrollo y modernización de los sistemas operativos de los Centros Federales de Readaptación Social, propiciando la coordinación intrainstitucional con las áreas de estructura, abocadas a las distintas actividades, así como la participación de los sectores público, social y privado, con las acciones que procedan, de acuerdo a la normatividad vigente en los Centros.

Son atribuciones de la Subdirección de Coordinación Operativa, las siguientes:

- 1.- Establecer e implementar los planes y programas de trabajo del área bajo su responsabilidad.
- 2.- Brindar los apoyos requeridos por los Centros Federales de Readaptación Social, para la gestión y agilización de asuntos referentes a la operación de los mismos.
- 3.- Gestionar y promover actividades ocupacionales para la población interna de los Centros Federales de Readaptación Social, en coordinación con las áreas que deban intervenir, y con apego a la normatividad propia de las instituciones.
- 4.- promover y organizar las actividades productivas y de industria penitenciaria, que procedan, de acuerdo a la normatividad vigente en los Centros.
- 5.- Promover la participación de la iniciativa privada, para la integración de actividades productivas en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 6.- Proponer y diseñar programas de participación de otras dependencias oficiales, para apoyo de la operación de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 7.- Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la actualización de los mecanismos operativos de los Centros.
- 8.- Desarrollar y proponer programas de capacitación para personal operativo y de seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 9.- Participar con las áreas correspondientes en la evaluación del avance físico y financiero, de las obras que se efectúan en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 10.- Intervenir en la elaboración de propuestas para modificaciones y adecuaciones en la estructura arquitectónica de los Centros.
- 11.- Elaborar y proponer programas de participación de los gobiernos estatales en cuyo territorio se ubican los Centros Federales de Readaptación Social, para incorporar apoyos que convengan y favorezcan la productividad de los Centros.

- 12.- Participar tanto en la evaluación de casos, como en eventos de traslado de internos a los Centros Federales de Readaptación Social, en coordinación con las áreas que intervienen en ello.
- 13.- Fungir como enlace ante el patronato para la reincorporación social por el empleo, para la gestión y promoción de apoyos provenientes de esa unidad administrativa.
- 14.- Participar en la evaluación y coordinación de grupos y organizaciones externas que pretendan desarrollar actividades de cualquier índole en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 15.- Recopilar información técnica y operativa, generada tanto por instituciones mexicanas como extranjeras, que tiendan a incrementar la calidad del funcionamiento y operación de los Centros.
- 16.- Las demás que en el ámbito de su competencia le determine la superioridad.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y APOYO A PROGRAMAS OPERATIVOS.

Este Departamento tiene por objeto apoyar la función operativa de los Centros Federales de Readaptación Social a través de la gestión y tramite de los asuntos que éstos requieran; así como desarrollar y organizar los programas productivos y laborales que contribuyan al proceso readaptativo de los internos y a la buena marcha administrativa y operativa de los Centros.

Son atribuciones del Departamento de Desarrollo y Apoyo a Programas Operativos, las siguientes:

- 1.- Tramitar y dar seguimiento a los asuntos que plantee los Centros Federales de Readaptación Social, procurando la agilización de los mismos, en apoyo al proceso operativo de los Centros.
- 2.- Organizar y mantener actualizado el registro y seguimiento de las actividades ocupacionales en las que intervienen los internos.
- 3.- Efectuar el seguimiento y control de las actividades productivas que se organizan en los Centros Federales de Readaptación Social, provenientes de la iniciativa privada.

- 4.- Participar en los programas y eventos de capacitación que se promuevan para el personal de las distintas áreas de los Centros Federales de Readaptación Social.
- 5.- Mantener registros actualizados del avance físico y financiero de las obras que se efectúan en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 6.- Desarrollar estudios de factibilidad para la promoción de actividades laborales y productivas en los Centros.
- 7.- Diseñar y Aplicar instrumentos de evaluación aplicables a las distintas organizaciones externas que desarrollen actividades de índole laboral, cultural y religiosa en los Centros Federales de Readaptación Social.
- 8.- Organizar y complementar el acervo de la biblioteca de la coordinación de los Centros Federales de Readaptación Social, instrumentando acciones de Recopilación documental tanto de instituciones mexicanas, como del extranjero.
- 9.- Ejecutar e instrumentar las acciones que le correspondan, derivadas de los programas de coordinación con las entidades federativas.
- 10.- Las demás que en el ámbito de su competencia le solicite la superioridad.

Estas instituciones que se mencionan son de suma importancia para los centros penitenciarios, en razón de que el buen funcionamiento de las mismas y los responsables de cada una de las áreas cumplan con los propósitos mencionados, se logrará, si no en su totalidad, si en un considerable ámbito que tiene por objeto la readaptación social del individuo que se encuentra privado de la libertad por haber cometido una falta a la sociedad.

Se necesita unir esfuerzos, trabajar concatenadas todas las personas (tanto autoridades carcelarias como direcciones de las diferentes áreas), y con esto se podrá decir que se está trabajando plenamente para erradicar la sobrepoblación de los centros penitenciarios, federales y estatales, de nuestro país.

4.4 LA ATENCION SOCIAL Y DIDACTICA EN ESTOS LUGARES.

Artículo 62.- Del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, establece que:

"Las funciones de los Servicios técnicos en Trabajo Social, tendrán las siguientes finalidades:

- I. Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, visitas que solicite;*
- II. Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;*
- III. Informar al Subdirector técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener éstos efectos negativos sobre la readaptación del interno;*
- IV. Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno así como la inscripción en el registro civil de sus hijos.*
- V. Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y*
- VI. Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.*

Es de suma importancia la participación de las áreas de Trabajo Social y Educativo en los centros penitenciarios, por lo que mencionaremos los objetivos y las principales atribuciones de ambos.

TRABAJO SOCIAL:

Tiene como objetivo el de contribuir de manera interdisciplinaria en la determinación de la clasificación u otras medidas de tratamiento que coadyuven a la readaptación social del sentenciado, evitar la desadaptación social de indiciados y/o procesados y apoyar en su reincorporación social a preliberados y arrestados.

Las atribuciones del área de Trabajo social son:

- a) Planeará, Organizará, coordinará y supervisará las actividades de su oficina en base a las necesidades de la institución y de los recursos humanos asignados.
- b) Establecer registros funcionales de su área, con el objeto de mantener control sobre el flujo de trabajo de la oficina.
- c) Supervisar que la ficha social de ingreso se aplique a toda la población que ingrese a la institución, que ésta cumpla con los criterios de contenido, que el interno reciba la información sobre derechos y/o obligaciones y que reciba la asistencia social requerida.
- d) Supervisará que los estudios sociales integrados cubran con los criterios del contenido.
- e) Supervisará la elaboración, procedimiento y aplicación de los programas de socio terapia.
- f) Supervisará se cumpla con los lineamientos establecidos por la institución para la autorización de visitas.
- g) Supervisará el procedimiento administrativo para el otorgamiento de visita íntima.
- h) Supervisará la atención socio jurídica que le brinda a la población que lo solicita.
- i) Supervisará la asistencia que se brinde a las menores hijas de las internas.
- j) Supervisará el apoyo que se brinde a los internos en los trámites administrativos para el retiro parcial de fondo de ahorro.

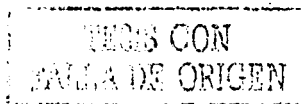
- k) Se coordinará con el personal a su cargo a fin de realizar los recorridos a áreas de: ingreso, Centro de Observación y Clasificación, visita familiar, dormitorios, área de tratamiento especial, segregación, servicio médico y aduana.
- l) Asistirá y participará en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario. (3)

CENTRO ESCOLAR:

Tiene como objetivo proporcionar servicios educativos, extraescolares y de capacitación a la población cautiva de la Institución con el fin de coadyuvar a la readaptación social de sentenciados, evitar la desadaptación social de indiciados y procesados y apoyar su reincorporación social a preliberados.

Las atribuciones del área del Área Escolar son:

- a) Brindar servicios educativos, extraescolares, de capacitación a toda la población de la institución.
- b) Reducir el índice de analfabetismo de la población cautiva así como lograr la certificación de los internos en los niveles primaria, secundaria y preparatoria.
- c) Promover la alfabetización de los internos que así lo ameriten.
- d) Coadyuvar a que el interno pueda concluir sus estudios básicos (primaria y secundaria).
- e) Incidir y motivar al interno para que concluyan sus estudios de nivel medio superior.
- f) Promover las actividades cívicas a la población cautiva.
- g) Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos recluidos a través de cursos de capacitación laboral.
- h) Coadyuvar al incremento del acervo bibliográfico de la biblioteca.



- i) Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades educativas y de capacitación.
- j) Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan el apoyo en lo concerniente a la educación y capacitación.

Las funciones del Director, Jefe, Encargado o Responsable del Centro Escolar, son las siguientes:

- 1.- Establecer acciones que contribuyan a mejorar la planeación, organización, realización y evaluación de las actividades educativas de tipo académico y extraescolar realizadas en la institución.
- 2.- Coadyuvar a que la educación no sea únicamente de tipo académico, sino además sea cívica, ética, cultural, recreativa, deportiva y de capacitación.
- 3.- Establecer mecanismos de coordinación técnica y administrativa con las instituciones educativas y de capacitación con quienes se mantiene convenio (SEP, INEA, CECATI y otras instituciones públicas y privadas), que coadyuven a mejorar la organización, planeación y realización de trabajo que se lleve a cabo en el centro escolar.
- 4.- Establecer permanentemente comunicación con el Jefe del Centro de Observación y Clasificación para el efecto de dar cumplimiento a las canalizaciones al Centro Escolar.
- 5.- Integrará y Actualizará la cartilla de continuidad educativa del interno.
- 6.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de alfabetización.
- 7.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de primaria.
- 8.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de secundaria.
- 9.- Verificará y coordinará la atención proporcionada a los internos ubicados en el nivel de preparatoria.
- 10.- Que los internos participen en las actividades extraescolares.

- 11.- Que los internos asistan a la biblioteca.
- 12.- Coordinará y supervisará las actividades y acciones que desarrollen los responsables de las áreas de capacitación laboral.
- 13.- En coordinación con el personal adscrito a su área, implementará registros y controles que hagan más funcional el flujo de trabajo del área.
- 14.- Realizará recorridos a las diferentes instalaciones del centro escolar. (4)

Se tienen que coadyuvar todas las autoridades carcelarias con las instituciones públicas, sociales y privadas, a efecto de organizar un extenso programa que abarque a la educación, trabajo y la capacitación de éste, para que dichas instituciones y las autoridades aporten recursos materiales y humanos, con programas debidamente integrados con el fin de que todos estos aspectos sean aplicadas a los internos de los diferentes centros carcelarios, sean federales y estatales, para que se legre la rehabilitación social del mismo y esté en posibilidad de integrarse preparado nuevamente a la sociedad.

Esto es difícil, más no imposible.

4.5 CELDAS DE CASTIGOS, PRIVILEGIOS Y EMPLEOS DE LOS INTERNOS.

CELDAS DE CASTIGO.

El artículo 105 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"En los Centros Federales habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y los casos que representen un peligro para los demás reos".

Probablemente este precepto sea el fundamento legal de las celdas de castigo, ya que como tal no se encuentra ningún artículo que lo determine como existente.

Por otro lado, en el capítulo de correcciones disciplinarias, el artículo 123 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base a la opinión que emita El Consejo Técnico Interdisciplinario".

El artículo 124 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior, consistirán en:

VI. Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios."

El artículo 125 el artículo 105 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base a la opinión que emita El Consejo Técnico Interdisciplinario".

El artículo 126 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"Para efectos de este ordenamiento reglamentario, se consideran infracciones las siguientes:

- I. Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;*
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;*
- III. Interferir o desobedecerlas disposiciones en materia de seguridad y custodia;*
- IV. Causar daños a las instalaciones y equipos o darlos mal uso o trato;*
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso está restringido;*
- VI. Substraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta última;*
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias y otras expresiones;*
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;*

- IX. *Causar alguna molestia o preferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;*
- X. *Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;*
- XI. *Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deban concurrir;*
- XII. *Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral a las buenas costumbres; y*
- XIII. *Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.*

Está claro que hay reglas establecidas dentro de los centros penitenciarios que deben ser acatadas por los internos, y para el caso de que éstos hagan caso omiso de dichas reglas, dentro de la cárcel, serán internados en cubículos especiales para que mejoren su comportamiento y con eso se logre una situación armónica de vida dentro del Centro.

Este hecho, en los Centros de Readaptación Social que existen en las entidades federativas, las celdas de castigo son exageradamente pequeñas, angostas, mal olientes, no cumpliendo ni la mas mínima regla de higiene, y por lo general esa pequeña celda siempre están llenas de internos, tanto del sexo masculino como femenino, en razón de que en dicho centros no se cuenta con la separación de hombres y mujeres, por lo que se en ningún momento se devisea que dichos "castigos" conlleven a la readaptación social de los internos, sino por el contrario, al estar encerrados "en la cárcel dentro de la cárcel" entre ellos mismos existe un gran rencor. Además de que no cuentan en esas celdas con la atención médica, psicológica y demás atención requerida que establece el artículo 107 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación.

Se debe de mejorar la atención a los internos, haciéndola mas digna, a efecto de evitar el mal comportamiento de los presos en los centros penitenciarios y así evitar que éstos ingresen a las celdas de castigo y con esto lograr mas rápidamente con el objetivo del de la privación de la libertad, que es, la readaptación social.

PRIVILEGIOS.

El artículo 13 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, establece que:

"Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Tampoco queda comprendida en dicha prohibición, el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior".

En el primer párrafo del artículo transcrito se establece claramente que no deben de existir áreas o estancias de distinción y privilegio dentro de los centros penitenciarios, lo que en la realidad resulta diferente, ya que en la mayoría de las cárceles que existen en la república mexicana, se encuentran celdas o construcciones especiales que cuentan con recibidor, sala, comedor, una amplia recámara con baño adjunto, sauna, jacuzzi; además de contar con aparatos eléctricos como son televisión, estereo, refrigerador, estufa, horno de microondas; así mismo, dicho inmueble está debidamente equipado con agua (caliente y fría) y luz. A los que habitan este tipo de celdas, también cuentan con celulares y en ocasiones, con sistemas de comunicación electrónica, violándose así lo establecido por el artículo 115 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación. Este último hecho lo constata en los Centros de Readaptación Social de Reynosa y Matamoros, Estado de Tamaulipas.

Resulta totalmente absurdo que existan ese tipo de construcciones o celdas debidamente equipadas, mismas que por lo general están habitadas por internos privilegiados, esto es, por personas que cuentan con grandes recursos económicos o capos de la mafia (delinquentes, narcotraficantes, etcétera).

Ahora bien, uno se pregunta ¿quien permite que existan este tipo de celdas o construcciones? Seguramente existe corrupción en este caso y seguramente existe la responsabilidad de los celadores, pero principal y directamente intervienen las autoridades carcelarias, ya que por determinado beneficio económico o, por que no, ayuda económica dentro del centro, permiten que existan determinados privilegios a los que están purgando una condena dentro de la cárcel por haber infringido la ley.

Es menester que las autoridades pongan fin ha este hecho, ya que si los internos están privados de la libertad por haber cometido algún delito, todos deben de ser tratados, dentro del área que les corresponda, de una manera igual, lo que en la realidad no existe.

Además, este es un hecho que repercute directamente en la readaptación social de los internos, en razón de que priva en los centros penitenciarios, la ley del más fuerte.

EMPLEOS DE LOS INTERNOS.

Ya se ha hablado ampliamente en varios capítulos respecto del trabajo de los internos en los centros penitenciarios, pero es importante mencionar en que consiste la capacitación y que se hace respecto a éstos en las Instituciones, con el fin de preparar a los internos.

El personal del área de capacitación para el trabajo de los internos, se encargará de:

- 1.- Establecer cursos de capacitación para el trabajo para que coadyuven al desarrollo de las aptitudes, habilidades y destrezas de los internos, incidiendo en el aprendizaje de un oficio que califique su mano de obra y los prepare para su reincorporación a la vida productiva.
- 2.- Coadyuvar a la actualización de los conocimientos técnicos que posea el interno, tomando en cuenta su historia laboral, perfil pedagógico, sus habilidades, aptitudes, destrezas y su esfera emocional.
- 3.- Programar, implementar y supervisar los cursos de capacitación para el trabajo, en coordinación con las diversas instituciones con las que se tiene convenio (CONALEP, CECATI) y demás instituciones públicas y/o privadas que apoyen la realización de los cursos de capacitación programados.
- 4.- Establecer un sistema de evaluación que permita retroalimentar la planeación de los cursos y verificar el logro de los objetivos programados.
- 5.- Por la ubicación de los internos en los cursos de capacitación programados, deberá de considerar además de la información proporcionado por el perfil pedagógico del sujeto, su situación emocional y características de personalidad, con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo que ponga en peligro su integridad física y la de los demás.
- 6.- Establecer un sistema de bolsa de trabajo con el fin de captar y canalizar a los internos capacitados a las áreas laborales existentes en la institución; además de tener un control de comisiones que realicen los internos dentro de la Institución.
- 7.- En coordinación con el Director, Jefe Responsable del Centro Escolar, establecer nuevos convenios interestatales y estatales y mantendrá los existentes con las instituciones de apoyo.

- 8.- Tramitar las constancias, reconocimientos y diplomas ante la institución de apoyo.
- 9.- Mantener una cartera abierta de cursos de capacitación para el trabajo, los que abrirá de acuerdo a sus recursos materiales, humanos y financieros con los que cuente la institución.

Entre los cursos de capacitación que puede contener la cartera, se encuentran: Soldadura, zapatería, repostería, servicios de belleza, idioma, primeros auxilios, serigrafía, reparación de aparatos electrodomésticos e industriales, peluche, contabilidad, computación, archivonomía, plomería carpintería, pirograbado, electricidad, panadería imprenta, fundición herrería, taquimecanografía, confección, encapsulado, relojería y calado de madera.(5)

CAPITULO CUARTO PIE DE PAGINA

- 1.- **PROGRAMA PENITENCIARIO 1991-1994
SECRETARIA DE GOBERNACION**
- 2.- **REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN
SOCIAL**
- 3.- **MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 44
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995**
- 4.- **MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 134
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995**
- 5.- **MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 144
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995**
- 6.- **PROYECTO DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACION DE
CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL
PAGINA 1
SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
JUNIO DE 1995**

CONCLUSIONES

Concluiremos el presente trabajo con un breve resumen de los problemas principales que causan la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social, así como las propuestas que en un momento dado tratarían de resolver este mismo problema, a través de la administración y procuración de justicia, esto último aplicado a las autoridades que se encargan de impartirla y, encaminada directa e inmediatamente a las autoridades carcelarias.

1.- Es de apreciar, a simple vista, que en nuestra sociedad se ha incrementado enormemente la delincuencia, específicamente la delincuencia organizada, como es el caso del secuestro y el narcotráfico; considero que la causa principal de este problema en nuestro país se deriva directamente de la desintegración familiar. Es preciso que las autoridades en nuestro país tomen cartas en el asunto; esto es que elaboren y produzcan anuncios publicitarios en el sentido de unir nuevamente a nuestras familias mexicanas. Esto se va a lograr con convenios realizados con los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita), en donde estos mismos otorguen al gobierno federal y estatal los espacios necesarios para difundirlos.

2.- A simple vista se ha constatado y se constata que las construcciones penitenciarias ya no son las adecuadas, en razón de que la delincuencia ha rebasado la sociedad. Además los centros penitenciarios federales y estatales no cuentan con las instalaciones necesarias para procurar la readaptación social del delincuente. La solución no es crear nuevos centros penitenciarios, sino que principalmente se debe de atacar en una forma frontal y decidida a la delincuencia.

3.- Existe y ha existido en los centros penitenciarios de toda la republica mexicana, "la corrupción", admitiendo que esta se da primordialmente por los celadores o guardias, así como de diferentes autoridades que laboran dentro y fuera de los centros penitenciarios. Respecto a los celadores o guardias hay que profesionalizarlos por lo menos dos años; esto es hay que crear la carrera de custodios a nivel federal y estatal, con una capacitación progresiva y con una remuneración bastante sólida para que no tengan la inquietud de corromperse cuando sean habilitados como servidores públicos. Respecto a las autoridades que laboran dentro y fuera, sería conveniente capacitarlos permanentemente; pero también se deben de profesionalizar, en primer término de una manera global y posteriormente especializarlos en las diferentes áreas de las direcciones y subdirecciones de los centros penitenciarios, también con una remuneración suficiente. Estos últimos deben de ser

abogados. Todos deben de tener la oportunidad a subir en escalafón, esto es que tengan la oportunidad, de acuerdo a su desempeño de subir de puesto.

4.- No es necesario ser especialista en la materia para reconocer que existen vicios (drogadicción, prostitución, homosexualismo, alcoholismo, privilegios, etc.) dentro de los centros penitenciarios.

A efecto de abatir el primer vicio señalado, drogadicción, las autoridades carcelarias en coordinación con las autoridades del sector salud, deben de realizar los exámenes clínicos necesarios a efecto de identificar cuantos internos y que drogas consumen; esto es con el fin de crear células de ataque para realizar los tratamientos adecuados y erradicar este vicio. Probablemente la solución sería que las mismas autoridades, habiendo identificado a los drogadictos, se encarguen de dosificar la droga hasta llegar a su erradicación.

Respecto al alcoholismo, éste se debe de erradicar de una forma tajante en razón de que no puede existir ningún tipo de alcohol para ingerirse como bebida embriagante. Hay que concientizar a los familiares y amigos que visitan a los internos; a los guardias y custodios y a las autoridades de laboran en dichos centros, a efecto de que se abstengan de introducir bebidas embriagantes. Hay que hacer un frente común y evitar que por ningún motivo ingresen bebidas embriagantes a ninguna cárcel en nuestro país.

En relación a la prostitución, las autoridades carcelarias deben de realizar una investigación profunda y minuciosa a efecto de identificar quien o quienes ejercen dicha profesiones y quien o quienes la solapan. Se debe de llevar un control estricto en el área de visita conyugal con el objeto de que solamente puedan ingresar a esas áreas las esposas o concubinas debidamente acreditadas. Hay que evitar, utilizando todos los medios posibles, para que no exista la prostitución en los centros carcelarios, evitando así la corrupción.

Existe el homosexualismo y lesbianismo en los centros penitenciarios; respecto a este problema, las autoridades penitenciarias del área correspondiente (trabajo social, servicio médico, psicólogos, psiquiatras, pedagogos y otros) deberán de realizar una investigación concreta a efecto de localizar a los homosexuales y lesbianas, con el fin de brindarles la atención adecuada mediante terapias especializadas. Este tipo de personas deben de estar internadas en áreas determinadas, con el fin de que no sean molestadas o molestados por otros internos.

También es de todos sabido que existen privilegios para los internos poderosos y pudientes, como son los grandes capos y los narcotraficantes. Este problema no se debe de erradicar, sino que en definitiva no debe de existir. Las autoridades penitenciarias, en cualquier ámbito de sus funciones no deben de permitir que existan privilegios ya que todos los presos dentro de las cárceles tienen derechos y obligaciones que deben de cumplir, por lo que de ninguna manera deben de existir ningún tipo de privilegios.

5.- Tomando en cuenta que el trabajo que deben de desempeñar "todos" los internos dentro de los centros penitenciarios tienen como objeto la readaptación social de los mismos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Federal de Centros de Readaptación Social; y en razón de que no existen las áreas y el material necesarios para poner en su debido funcionamiento el aspecto laboral, es menester hacer las siguientes proposiciones:

- a) Las autoridades carcelarias federales y estatales, deben de celebrar convenios con empresas públicas y privadas con el objeto de crear nuevas fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios.
- b) Las empresas, previos los convenios correspondientes, deberían aportar el material necesario a efecto de producir su producto, utilizando la mano de obra de los internos.
- c) Las empresas, para la terminación de su producto, deberán capacitar continuamente a los internos, enviando a especialistas a los centros penitenciarios para que realicen tal efecto.
- d) Las empresas que utilicen la mano de obra de los internos, deberán de remunerar económicamente a los mismos, en una cantidad de dinero igual que como si se tratara de empleados que trabajan en su empresa.
- e) Las autoridades carcelarias deberán ampliar las áreas de trabajo; esto es, que deberán utilizar determinadas áreas comunes en los centros, probablemente poniendo carpas, para que se utilicen como centros de trabajo, de acuerdo a la necesidad.
- f) Capacitación permanente.

Con esto convenios se les dará la oportunidad, por un lado, a los internos de trabajar en los centros, y a las autoridades de crear fuentes de trabajo, lo que daría una pauta para el objetivo de lograr la readaptación social de los internos.

6.- También es necesario ampliar el horizonte para cumplir la readaptación social de los internos, como objetivo primordial, respecto a la educación que se imparte en los mismos. Para lograr este objetivo propongo:

- a) Estimular e incitar a los internos para que estudien.- Hay que motivar a los internos para que se preparen física, psíquica, mental e intelectualmente, con lo que se trataría de lograr la preparación de los internos a enfrentarse nuevamente a la sociedad.

- b) Hay que crear, y en su caso, ampliar las áreas destinadas para impartir la educación dentro de los centros penitenciarios. Igual como en las áreas de trabajo, hay que utilizar determinadas áreas comunes en los centros, probablemente poniendo carpas, para que se utilicen como centros educativos.
- c) Es de suma importancia que en los centros penitenciarios existan maestros preparados en las diferentes áreas y grados, para impartir clases a los internos.
- d) Las autoridades carcelarias federales y estatales, deberán celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública y con diferentes instituciones educativas, a efecto de que proporcionen el material didáctico y programas necesarios para actualizar la educación elemental.
- e) Así mismo, y para que nunca haya falta de maestros impartan clases dentro de los centros penitenciarios, en coordinación con las escuelas, colegios e instituciones correspondientes, los maestros normalistas egresados de los mismos, deberán de cumplir como obligatorio el servicio social por año dentro de los centros penitenciarios.

Si el objetivo primordial es la readaptación social de los internos, hay que unir esfuerzos y voluntades a efecto de tener los elementos necesarios para impartir educación dentro de las instituciones de reclusión.

7.- Profesionalizar a las autoridades carcelarias.- Es de suma importancia crear la carrera para las autoridades y custodios que pretendan laborar como servidores público en el área penitenciaria.

Respecto a las autoridades, deberán realizar un curso de cuando menos un año de duración; en donde se les impartirán clases relacionadas con el derecho penitenciarios en general, y posteriormente, en las diferentes áreas como son las direcciones y subdirecciones que existen en los centros. Estas personas deberán con licenciatura en las diferentes áreas. Así mismo, deberán tener una capacitación permanente. Es de suma importancia que a estas autoridades se les pague un salario económico suficientemente abundante con el fin de que no sean tentados a la corrupción, y con la aspiración de poder aspirar a un puesto superior.

En relación a los custodios, también deberán de hacer un curso de cuando menos dos años en donde se les capacitará para trabajar en dicha área. Deberán obtener también un buen salario económico para que no se corrompan al desempeñar el trabajo y también con la facilidad de que, si desempeñan su labor con eficacia y espero, puedan aspirar a puestos superiores.

Cabe hacer mención que hay instituciones, como la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que cuentan con

instalaciones adecuadas para que se realicen los cursos de preparación de servidores públicos que aspiren a ingresar a laborara como servidores públicos en los centros penitenciarios.

8.- El reglamento de reclusorios que existe, ya es obsoleto, por lo que es necesario crear un nuevo reglamento que debe estar adecuado a la realidad, mismo que debe de estar concatenado con las legislaciones aplicables en la materia (constitucional, penal, procesal y servidores públicos) con el objeto de que exista una armonía jurídica aplicable a todos y cada uno de los centros penitenciarios federales y estatales que existen en nuestro país

Es necesario también crear un solo procedimiento penal federal que contenga la debida integración de la averiguación previa para que existan los elementos o no para consignar a un delincuente.

9.- Las autoridades federales y estatales, deberán de otorgar un presupuesto amplio y generoso, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los centros penitenciarios del país. No se pueden escatimar esfuerzos ni recursos a un área de suma importancia, lo que serviría definitivamente para el progreso de la nación.

10.- Reflexiones del autor.- A lo largo de todo este trabajo se han analizado los problemas que existen en todos y cada uno de los Centros de Readaptación Social, así también se han mencionado proposiciones tendientes a resolver dichos problemas. De antemano sabemos que es difícil tratar de erradicarlos, pero ¡no imposible!. Hay que unir, esfuerzos; crear un frente común, y tener la esperanza que algún día, no muy lejano, se resuelvan estos problemas. **"QUERER ES PODER"**.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO A. "PRISIÓN PREVENTIVA Y CIENCIAS PENALES". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 2ª. EDICIÓN., MÉXICO D.F., 1990.
- 2.- CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "DERECHO PENITENCIARIO". EDITORIAL PORRÚA S.A., 3ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 19986.
- 3.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO". EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F.
- 4.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO". EDITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1979.
- 5.- RIVERA CAMBAS, MANUEL. "DERECHO PINTORESCO Y MONUMENTAL". EDITORIAL EDITORA NACIONAL. 1ª. EDICIÓN., MÉXICO D.F., 1967.
- 6.- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. "BREVE APUNTE HISTÓRICO SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO". NOTAS DEL AUTOR.
- 7.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "EL FINAL DE LECUMBERRI". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1979.
- 8.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDITORIAL ESPASA-CALPE, S.A., 19ª. EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA. 1970.
- 9.- DICCIONARIO NUEVA ENCICLOPEDIA CULTURAL. EDITORIAL RAMÓN SOPENA S.A., 1ª. EDICIÓN. BARCELONA, ESPAÑA. 1975.
- 10.- NEWMAN, ELÍAS. "PRISIÓN ABIERTA". EDITORIAL DESALMA, S.A., 1ª. EDICIÓN. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1962.
- 11.- OJEDA VELÁSQUEZ, JORGE. "DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS". EDITORIAL PORRÚA, S.A., 2ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1985.
- 12.- MARCO DEL PONT, LUIS. "DERECHO PENITENCIARIO". EDITORIAL CÁRDENAS, S.A., 1ª. REIMPRESIÓN. MÉXICO D.F., 1991.

- 13.- MELOSSI, DARIO. "LOS ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO". EDITORIAL SIGLO XXI. S.A., 2ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1985.
- 14.- BARATTA, ALESSANDRO. "CRIMINOLOGÍA CRITICA Y CRITICA DEL DERECHO PENAL". EDITORIAL SIGLO XXI., 1ª. EDICIÓN. MÉXICO D.F., 1986.
- 15.- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2001
- 16.- COMISION PARA LA IMPARTICION DE JUSTICIA
PROYECTOS Y PROPOSICIONES JURIDICOS
PROGRAMA NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MAYO DE 1994.
- 17.- PROGRAMA PENITENCIARIO 1991-1994
SECRETARIA DE GOBERNACION
- 18.- MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 44
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995
- 19.- MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 134
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995
- 20.- MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AREA DE
TRABAJO SOCIAL
PAGINA 144
MANUAL TIPO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE
READAPTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
MARZO DE 1995

- 21.- PROYECTO DE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACION DE CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL
PAGINA 1
SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL Y DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
SECRETARIA DE GOBERNACION
JUNIO DE 1995

LEGISLACIONES

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2001
- 2.- CODIGO PENAL FEDERAL
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2001
- 3.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2001
- 4.- REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2001

